

No. 4 • OCTUBRE • DICIEMBRE • 1989

REVISTA

*DEL INSTITUTO DE
ADMINISTRACION PUBLICA
DEL ESTADO DE MEXICO, A.C.*

INNOVACIONES AL MARCO JURIDICO
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL



*DEL INSTITUTO DE
ADMINISTRACION PUBLICA
DEL ESTADO DE MEXICO, A. C.*

INNOVACIONES AL MARCO JURIDICO
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL



**REVISTA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION
PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, A.C.**

COMITE EDITORIAL

ENRIQUE GONZALEZ ISUNZA

FLAVIO PEREZGASGA TOVAR

TOMAS RUIZ PEREZ

SECRETARIO TECNICO:

JOSE LUIS ALBARRAN CRUZ



**INSTITUTO DE ADMINISTRACION PUBLICA DEL
ESTADO DE MEXICO**

**CONSEJO DIRECTIVO
1988-1990**

PRESIDENTE: ROBERTO GOMEZ COLLADO

VICEPRESIDENTE: ENRIQUE GONZALEZ ISUNZA

SECRETARIO

EJECUTIVO: SAMUEL ESPEJEL DIAZGONZALEZ

COORDINADORES:

COORDINADOR GENERAL

Ignacio Mercado Gasca

COORDINADOR DE INVESTIGACION

José Luis Albarrán Cruz

COORDINADOR DE CAPACITACION

Levi Helios Sáenz García

COORDINADORA DE DIFUSION

Silvia Sepúlveda Venegas

COORDINADORA DE CONSULTORIA Y ASESORIA

María Teresa Aguilera Ortega

UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

Humberto **Rodríguez Suárez**

C O N T E N I D O

	Pág.
PRESENTACION	
INTRODUCCION	
ENSAYOS	
Innovaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.	
ENRIQUE MEDINA BOBADILLA.	15
Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.	
REYNALDO ROBLES MARTINEZ.	23
La Modernización de la Legislación Administrativa.	
ARMANDO HERNANDEZ SUAREZ	27
Las Innovaciones Legislativas y su Impacto en la Administración Pública Estatal.	
MARCO ANTONIO FLORES SANCHEZ	33
Naturaleza y Funciones de la Secretaría de la Contraloría.	
ANTONIO DE JESUS NAIME LIBIEN	39
La Creación de la Secretaría de la Contraloría en el Estado de México.	
GUILLERMO HARO BELCHEZ	47

la Contraloría , Organo de Autocontrol Interno del Poder Ejecutivo.

ROLANDO BARRERA ZAPATA 53

Modificaciones e Innovaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

FRANCISCO RAMIREZ LEON 59

DOCUMENTOS

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 81

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios **105**

Nuevas Perspectivas de la Administración Pública.
IGNACIO PICHARDO PAGAZA 125

RESEÑAS DE LIBROS

Las Fronteras de la Administración. Donde las decisiones del mañana cobran forma hoy.
PETER F. DRUKER 143

El Administrador Profesional.
DOUGLAS Mc. GREGOR 151

PRESE NTA C 1 0 N

Vientos de cambios soplan en el país, el Estado de México no es ajeno a ellos, al contrario, está inmerso en un constante proceso de transformación. Al interior del Gobierno, los cambios implican la modernización y fortalecimiento de las actuales estructuras administrativas, para que éstas puedan responder con mayor prontitud y acierto al cúmulo de demandas sociales.

En octubre de 1989, sucedieron trascendentales reformas al marco jurídico de la Administración Pública estatal: se fusiona la Secretaría de Finanzas y Planeación, por un lado, y se crea la Secretaría de la Contraloría, por el otro. Dichas transformaciones significan notables avances en los renglones de simplificación administrativa, ahorro de recursos, evitar duplicidad de funciones, y enraizamiento de la moralidad administrativa en la conducta de los servidores públicos.

Las modificaciones a los ordenamientos legales son congruentes con el código con el que se propone gobernar el Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, al que se referiría en su memorable discurso de toma de protesta. En él delineaba con gran acierto y precisión el código de ética de los servidores públicos, exigiéndoles actuar con absoluta honradez, no permitiendo que mezclaran las actividades públicas de los funcionarios con los negocios particulares.

El anhelo popular de contar con servidores públicos honestos y eficientes en la administración de los recursos públicos, encuentra cabal respuesta en las reformas que el ejecutivo estatal propusiera a la Ley Orgánica de la Administra-

ción Pública Estatal y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que fueran aprobadas por la Legislatura local en el mes de Octubre de 1989.

Estamos ciertos que estas innovaciones legislativas repercutirán positivamente en la relación Estado-sociedad, al **propugnar por una gestión** pública más eficiente y honesta. Con la fusión de la Secretaría de Finanzas y Planeación, al concentrar en una sola área el manejo de la hacienda pública, el beneficio fundamental radica al hacer más ágil y oportuna la asignación y ejercicio del gasto público. Mientras que con la creación de la Secretaría de la Contraloría, al integrar en un solo órgano las 3 fases del control en la administración pública (el control preventivo, el fiscalizador y el sancionador), se optimizan recursos financieros, materiales y humanos, y al erigirse como el órgano de autocontrol administrativo interno, actúa como instancia disuasiva de conductas desleales o inconvenientes de los servidores públicos.

El Instituto de Administración Pública del Estado de México observa con profunda satisfacción las reformas **realizadas**, que sin duda, otorgarán mayor vitalidad al desempeño de **la función** pública en **nuestro Estado**.

I N T R O D U C C I O N

La Administración Pública debe adoptar y orientar su ejercicio en principios de coordinación y adecuada distribución de funciones entre las dependencias del Poder Ejecutivo, **para alcanzar** mejores niveles **de eficiencia**, por eso el Gobernador del Estado, Lic. Ignacio Pichardo **Pagaza, sometió a la** consideración de la Legislatura del Estado, modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las cuales buscan, de manera concreta, concentrar **en una sola todas las** funciones **relacionadas** con el manejo de la Hacienda Pública, así como sistematizar las funciones de control interno que competen a la administración, concentrando **su ejercicio** en un órgano específico, buscando con ello un **más racional** y transparente uso de los recursos públicos en favor de la población.

Conforme a ello se propuso incorporar a la Secretaría de **Finanzas todas** aquellas atribuciones que ejercía la Secretaría de Planeación, **en las áreas** relativas a los procesos de programación del desarrollo del Estado, planeación de la inversión y el gasto público y ejercicio de los presupuestos. **De esta manera**, se concentran en una sola dependencia todas las actividades relacionadas con la obtención de los recursos y su administración, lo que permitirá un más claro **y ágil desarrollo** del proceso de asignación de recursos para la atención de las distintas actividades que el Estado realiza, así como **el manejo** coordinado de los distintos procesos de administración de la Hacienda Pública. Consecuente con la conjugación de funciones, se propuso la transformación de la Secretaría de Finanzas para designarla como "Secretaría de Finanzas y Pla-

neación ", que reflejara así, de manera más clara, el contenido de sus nuevas funciones.

Por otra parte, se propuso la creación de una Secretaría de la Contraloría que asuma las funciones de control , que estaban dispersas en la Secretaría de Planeación y la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La operación de una Secretaría de la Contraloría permitirá al Ejecutivo Estatal contar con un instrumento de alto nivel técnico , para diseñar y operar mecanismos de control interno que , con carácter preventivo , propicien el cumplimiento de las normas administrativas que rigen a la administración; realizar verificaciones para conocer de la observancia y adhesión a ellas por las distintas dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal ; ejercer funciones de control administrativo de la actuación de los servidores públicos y de su patrimonio; y a atender las quejas o denuncias que los ciudadanos presenten , en el caso de comportamiento de los funcionarios y empleados públicos que vulneren el limpio y transparente ejercicio de sus atribuciones.

Con tal objeto, el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., se propuso conjuntamente con las Secretarías de Gobierno , de Finanzas y Planeación , de la Contraloría , la Coordinación de Apoyo Municipal y el Colegio de Abogados del Estado de México, organizar "FOROS REGIONALES SOBRE INNOVACIONES AL MARCO JURIDICO-ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL", cuyo objetivo general se centrara en la difusión estatal de las reformas de los artículos 19 fracción II, 23, 24 y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dando así respuesta al derecho a la información que tenemos los mexicanos a la vez que la población del Estado conozca la voluntad política del Gobierno del Lic. Ignacio Pichardo Pagaza de modernizar el Estado haciendo una administración pública eficiente, dinámica y transparente.

Paralelo a ello , y de manera más específica , se pretendía hacer del conocimiento de los cuadros políticos y administrativos la razón de las reformas, fundamentalmente el rol de las dos Secretarías , la de Finanzas y Planeación y la de la

Secretaría de la Contraloría a fin de que se conozcan atribuciones y funciones, y de esa manera homogenizar criterios en **el Estado**.

Para la realización de los Foros, se contó con la participación de distinguidos funcionarios públicos de las dependencias públicas convocantes, quienes se encargaron de explicar ante públicos heterogéneos la razón de ser de las reformas al marco jurídico de la Administración Pública Estatal.

Se dispuso que las sedes de los distintos Foros Regionales se distribuyeran estratégicamente a lo largo y ancho del territorio estatal, a efecto de que un mayor número de personas tuvieran la oportunidad de asistir a escuchar los planteamientos de un grupo de expertos así como expresar, con toda libertad, las dudas e inquietudes sobre esta auténtica reforma administrativa que propusiera y llevara a cabo el Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, Gobernador de nuestra entidad federativa, para un desempeño más eficiente, transparente y honesto de los asuntos públicos.

Con tal efecto, nos distinguieron con su presencia y entusiasta participación, diferentes ponentes, que ante concurridos y heterogéneos auditorios explicaron el contenido e impacto de las susodichas reformas. Por razones de espacio y con el afán de evitar caer en aburridas reiteraciones, nos dimos a la tarea de seleccionar las ponencias más representativas e interesantes, que son precisamente las que publicamos en el presente número de la revista para que aquellos lectores que por uno u otro motivo no tuvieron la fortuna de estar presentes, ahora estén en posibilidades de conocerlas y valorarlas en toda su dimensión.

Ante el retraso en la publicación de compendios o pronuarios actualizados en nuestra entidad federativa, el Instituto ha querido utilizar el espacio de la sección DOCUMENTOS para difundir la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su versión actualizada, incorporando ya las últimas reformas e innovaciones que la Legislatura Local aprobara en el mes de octubre.

Asimismo, la sección DOCUMENTOS reproduce la conferencia magistral que el Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, gobernador del Estado de México, pronunciara con gran acierto y capacidad de síntesis, al referirse al tema "Nuevas Perspectivas de la Administración Pública". La conferencia se efectuó el pasado 4 de diciembre en un recinto académico; el auditorio del Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades de la UAEM. Por la claridad y objetividad de la conferencia, no dudamos que despertará el interés de la Comunidad Académica y Profesional de nuestra disciplina, y pudiera ser fuente para futuros ensayos, artículos e incluso nuevos proyectos de investigación.

Finalmente, ponemos a consideración dos RESEÑAS DE LIBROS de quienes constituyen reconocidos tratadistas de la administración pública norteamericana: Peter F. Druker y Douglas Me Gregor. La obra del primero es: "Las Fronteras de la Administración - Donde las decisiones del mañana cobran forma hoy" y del segundo: "El Administrador Profesional". Al elaborarlas hemos tratado de poner énfasis en rescatar aquellos elementos teóricos o experiencias que consideramos útiles y valiosas, no con el afán de importar modelos ajenos que han resultado tan perniciosos, sino con la intención de adaptarlos a nuestra realidad y circunstancias, de tal manera que respondan a las necesidades fundamentales concretas del país en el campo de la formación de administradores públicos.

ENSAYOS

INNOVACIONES A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO

Enrique Medina Bobadilla (*)

Las actividades de la Administración Pública Estatal son amplias y complejas y para llevarlas a cabo se requiere de una planeación, organización, financiamiento, integración, dirección, ejecución y control, por medio de una adecuada distribución del despacho de los asuntos que, según el ramo, correspondan a cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo.

La modernización administrativa, como todo cambio necesario debido a la evolución en nuestro tiempo, implica el establecimiento de nuevas políticas para fortalecer y satisfacer las demandas de la colectividad y la acción dinámica de las atribuciones que corresponden al Titular del Poder Ejecutivo.

Es innegable que la Administración Pública Estatal se ha visto incrementada en su campo funcional con la adopción de importantes actividades o acciones que tienen como fin que el poder público en su función y acciones, sea el rector de la vida institucional del Estado.

Las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado que en fecha reciente fueron sometidas a la consideración de la H. Legislatura Local y aprobadas por ésta, propenden a elevar la calidad de la propia administración y de las decisiones gubernamentales. Y además, para que sean el instrumento de un programa más amplio para reorganizarla y hacer de ella el medio más eficaz para el cumplimiento de los fines y objetivos de Gobierno.

(*) Director Jurídico y Consultivo **de la Secretaría de Gobierno.**

Los aspectos relevantes que se contienen en la reforma al ordenamiento invocado, pueden circunscribirse a 3 rubros federales:

- a) Creación de la Secretaría de la Contraloría y señalamiento de sus atribuciones, para establecer y aplicar los sistemas de autocontrol gubernamental; investigar y fincar responsabilidades administrativas de los servidores públicos, generación de denuncias de carácter penal y control patrimonial de aquéllos.
- b) Desaparición de la Secretaría de Planeación con objetivos de simplificación administrativa, ahorro de recursos y evitar duplicidad de funciones.
- c) Incorporación de algunas atribuciones que corresponden a la fecha a la Secretaría de Planeación, especialmente **las relativas** a la planeación, presupuestación y programación del desarrollo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y cambio de denominación de ésta para abarcar estos últimos objetivos, cuya propuesta es la de Secretaría de Finanzas y Planeación.

Por lo que hace a la creación de la Contraloría como Secretaría del Poder Ejecutivo con el mismo nivel y rango de las demás establecidas, tiene por objeto el de ser un órgano de autocontrol del Poder Ejecutivo, así como el elemento modernizador y vigorizante de las acciones y actividades de la Administración Pública en materia de gasto público, que incluye el gasto corriente y el de inversión, además de ser el canal de control, fiscalización, vigilancia y evaluación de los recursos públicos y la observancia por parte de los servidores públicos que los manejan, de los principios de idoneidad, eficacia, honestidad y rectitud de éstos en sus funciones. De la misma manera tendrá a su cargo el ejercicio de atribuciones para señalar los mecanismos, sistemas y métodos que sean necesarios para la correcta aplicación de los citados recursos, con características preventivas y correctivas, así como canalizar a nivel interno las irregularidades que pudieran presentarse a fin de promover y gestionar la aplicación en su caso de las responsabilidades administrativas o la formulación de denuncias o querellas cuando se trate de hechos que pudiesen configurar delitos; siendo importante resaltar también la facultad que se le otorga de regular y controlar el régimen patrimonial

de los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones, por medio de la manifestación de bienes y las investigaciones de los datos que se consignen en la misma.

De esa manera, en el caso se adicionó el artículo 19 de la ley, con la fracción X, con el objeto de incluir como dependencia del Ejecutivo a la Secretaría de la Contraloría y la adición a la citada Ley Orgánica de la Administración Pública, con el artículo 48 Bis, para señalar los asuntos que corresponderá atender o despachar a la Secretaría de la Contraloría, que tienden fundamentalmente a 3 fines: planear, organizar y coordinar el sistema de control del gasto público estatal, así como su fiscalización; el conocimiento e investigación de los actos, omisiones y conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas o de tipo penal y finalmente, la recepción y registro de la manifestación de bienes de los servidores públicos, la imposición de sanciones a que se hagan acreedoras por omisión a esas obligaciones y la verificación de los datos tanto de los que se consignen en las propias manifestaciones de bienes como en aquellos casos en los que éstos no se declaren.

El despacho de estos asuntos, no solamente involucran a la Administración Pública Central, sino que es necesario ampliar las atribuciones señaladas al sector auxiliar, que comprende a organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, porque de todas formas los recursos que estos últimos manejan, están considerados también como gasto público.

Esas actividades de control externo son sin perjuicio de los controles internos con los que cuenta el sector auxiliar en términos de las leyes o actos de su creación que pueden ser a través de los Comisarios, Auditores, Comités Técnicos y órganos de Gobierno de los mismos.

La mayoría de las entidades federativas cuentan con sus dependencias de Contraloría por la necesidad de que exista dentro de la propia Administración Pública, un órgano de autocontrol del Poder Ejecutivo, a través de una dependencia que se encargue específicamente de esas atribuciones, que son de vital importancia hacia la población para demostrar y acreditar la transparencia del manejo y ejercicio de los recursos públicos y de las acciones de tipo correctivo o fincación de responsabilidades a quienes actúen incorrectamente en su manejo.

Pudiera considerarse que con las atribuciones que se establecen en las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, para la Secretaría de la Contraloría, existiera algún traslape o invasión de esferas con otras dependencias o especialmente con la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo. En este aspecto, debe entenderse que solamente se trata de una coordinación de acciones conjuntas para intercambio de información en los aspectos de controles, así como de los mecanismos, sistemas y procedimientos que tiendan a la eficacia de sus respectivas funciones y además un complemento de documentación e información para mejor conocimiento, en su caso, de la cuenta pública que anualmente se somete a la consideración de la Legislatura del Estado.

Esos criterios son los que configuran el espíritu del Legislador al haber aprobado las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, relativas a la creación de la Secretaría de la Contraloría y sus funciones.

De lo anteriormente expuesto, se infieren las siguientes reflexiones:

- Con la creación de la Contraloría se aplicará un sistema moderno y renovador en la función de control y fiscalización.

Con la creación de la Contraloría se optimizarán recursos, ya que absorberá atribuciones de control dispersos y en algunos casos descoordinados.

- Constituirá un avance importante al manejar mecanismos de control interno como un proceso permanente para acentuar el carácter preventivo del control y evaluación con aspectos correctivos.

- Se precisa crear el aparato institucional que haga posible llevar a la práctica un esfuerzo de modernización administrativa, procurando los instrumentos de control y evaluación de la gestión gubernamental a fin de propiciar un manejo claro y honesto de los recursos del Estado y establecer mecanismos disuasivos de actitudes inconvenientes de los servidores públicos.

- Se mejora la administración pública en general aumentando su productividad democratizándola, haciéndola accesible a todos los ciudadanos y estableciendo un Código de ética para los servidores públicos.

- El control de los recursos públicos a nivel interno del Poder Ejecutivo tiende a la vigilancia sobre la idoneidad, efi-

cacia y rectitud de los servidores públicos en la correcta disposición de los fondos que se les confíen.

- Es un órgano de autocontrol del Poder Ejecutivo y el instrumento modernizador de su gestión, sin menoscabo de la revisión del ejercicio presupuestal por parte de la H. Legislatura a través de la Cuenta Pública.

El trabajo de la Contraloría se establece en las vertientes fundamentales siguientes:

- a) **Establecimiento de mecanismos de protección al ciudadano en relación con la Administración Estatal.**
- b) **Sistematización de los instrumentos de control, fiscalización y evaluación de la gestión pública.**
- c) **Evitar el uso indebido de los recursos de la sociedad,**
- d) **Aplicar medidas correctivas, fundamentalmente preventivas para lograr que la actuación de los servidores públicos se ajuste a los ordenamientos que la regulan.**

Las acciones de la Contraloría han sido adoptadas por la mayoría de los Estados, tomando en cuenta la materia de responsabilidades, el control, fiscalización y evaluación del manejo de los recursos propios de los gobiernos de las entidades federativas.

- Significa políticas de afinidad de criterios, subsanar carencias normativas, futuro menoscabo indebido de recursos públicos y un ahorro significativo en las acciones de gobierno.

Debe existir una sola dependencia con instrumentos de control confiables que determinen la observancia de las disposiciones relativas al uso del patrimonio social.

- Facilitará y expeditará la atención de quejas, denuncias e inconformidades de los ciudadanos sobre la gestión de las dependencias y el sector auxiliar del Ejecutivo.

Será el órgano garante de una administración pública más apegada a derecho.

-- Manejará el registro patrimonial o manifestación de bienes de los servidores públicos mediante instrumentos de control, fiscalización y evaluación de su gestión pública.

- Se pretende remover obstáculos, vencer inercias y modificar hábitos.

LA FUSION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

En la exposición de motivos que el Ejecutivo del Estado se sirvió someter a la consideración de la Legislatura, se propone la desaparición de la Secretaría de Planeación y la asignación de sus funciones a otras dependencias del Ejecutivo, a fin de reforzar las políticas de simplificación administrativa, evitando duplicidad o interferencia de acciones e incrementando la coordinación interna.

De las propias reformas se desprende la concentración en una sola dependencia de todas las actividades relacionadas con la obtención de los recursos y su administración, lo que permitirá un más claro y ágil desarrollo del proceso de asignación de recursos para la atención de las distintas actividades que realiza el Estado, así como el manejo coordinado de los diversos procesos de administración de la Hacienda Pública.

Bajo ese marco de referencia, la reforma comprende la derogación de la fracción III del artículo 19, así como los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que consignaban a la Secretaría de Planeación como dependencia del Ejecutivo. Los objetivos de la misma y el despacho de los asuntos a su cargo, concomitantemente con lo anterior, se reestructuran los artículos 23 y 24 de ese ordenamiento para incluir por una parte la nueva denominación de la Secretaría de Finanzas por la de Finanzas y Planeación; por otro lado ampliar los objetivos de esta dependencia en lo relativo a la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo y finalmente el despacho de los asuntos que corresponderán a la citada Secretaría, entre los que se involucran los de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública que ya estaban consignados y los derivados de la transferencia de atribuciones de la Secretaría de Planeación.

Por vía de antecedentes, se hace notar que anteriormente a la expedición de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública, con vigencia a partir del 17 de septiembre de 1981, la entonces Dirección General de Hacienda del Estado, **tenía facultades relativas al presupuesto de egresos y Cuenta Pública**, las de información para el mejor funcionamiento de

las dependencias, así como para planear, programar y evaluar las inversiones económicas del Gobierno del Estado.

Las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública , consideramos que son la respuesta a la dinámica del derecho y al ritmo de evolución de nuestra sociedad que amerita su renovación y sobre todo a la modernización de la función administrativa que dará margen a una acción más dinámica del poder público y atención a las demandas y necesidades de la colectividad.

REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO

Reynaldo Robles Martínez (`)

Mi intervención tiene como finalidad, destacar las reformas que se acaban de hacer a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Voy a iniciarla con una cita que le oí a nuestro Gobernador, Lic. Ignacio Pichardo Pagaza. La cita es de Tomás Jefferson quien dijo "E(hombre cumple con la ley por temor o por deber", por temor la cumplen aquellos que no quieren ser castigados, por deber la cumplen aquellos que tienen la convicción de que la norma debe ser acatada. En cualquiera de los dos casos necesitamos una norma precisa, clara, que sea respetada.

La exposición la dividiremos en dos partes, en la primera ponderaremos las innovaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la segunda ala Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

La administración es un proceso complejo que se integra por una serie de procedimientos, como son, entre otros: la planeación, la organización, la ejecución y el control.

La Administración Pública del Estado requiere optimizar todos esos procedimientos en beneficio de nuestra colectividad, en la reforma que comentamos se mejoraron dos aspectos, el de control y el de planeación; la primera de las reformas a la organización de la Administración Pública fue para

(`) Subdirector Jurídico y Consultivo de la Secretaria de Gobierno.

mejorar el sistema de control que es un aspecto bien importante de la administración que consiste en vigilar, constatar, verificar que todas las operaciones se realicen de acuerdo a lo planeado, lo que requiere de acciones constantes de inspección, de vigilancia, de registro que permiten confirmar que se está actuando conforme a las disposiciones preestablecidas (leyes, planes, programas), o en su caso, corregir.

En la Administración Pública del Estado, era necesario, enfatizar el control, concentrar la responsabilidad en una dependencia especializada que cuente con los recursos humanos, materiales y técnicos enfocados a esa actividad concreta, razón por la cual el Ejecutivo del Estado propuso a la consideración de la Legislatura del Estado la creación de la Secretaría de la Contraloría. La Legislatura del Estado adicionó la Ley Orgánica de la Administración Pública en el artículo 19 con la fracción X, señalando como Secretaría a la Contraloría, y adicionó la Ley citada con el artículo 38 bis para indicar las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría, que podemos sintetizar en tres grandes rubros: primero, planear, organizar y coordinar el sistema de control del gasto público; segundo, vigilar que en su conducta los servidores observen los principios de idoneidad, eficacia, honestidad y rectitud; promover la aplicación de sanciones que correspondan en los casos que detecte responsabilidades a cargo de los servidores públicos y, tercera: la recepción y registro de la manifestación de bienes de los servidores públicos, la verificación de los datos que se consignen, así como la imposición de sanciones a los que omitan cumplir adecuadamente con esta obligación.

REFORMA RELATIVA A LA FUSION DE LA SECRETARIA DE PLANEACION A LA DE FINANZAS

El Ejecutivo del Estado propuso a la Legislatura del Estado, la desaparición de la Secretaría de Planeación y la asignación de sus funciones a otras dependencias del Ejecutivo, con la finalidad de evitar duplicidad o interferencia de acciones e incrementar la coordinación interna y lograr la simplificación administrativa.

Se propuso concentrar en una sola dependencia las actividades relacionadas con la obtención y administración de los recursos para alcanzar mayor transparencia y agilidad en su

proceso de asignación para la atención de las actividades que **realiza** el Estado.

La Legislatura aprobó las reformas, por lo que fueron **derogadas la** fracción III del Artículo 19, y los Artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que consignaban a la Secretaría de Planeación como dependencia del Ejecutivo.

Se reformaron los Artículos 19 fracción II, 23 y 24 de la mencionada Ley Orgánica, cambiando la denominación de la **Secretaría de Finanzas** por la de Secretaria de Finanzas y de Planeación. Se amplían sus atribuciones en lo relativo **a la planeación**, programación, presupuestación y evaluación del poder ejecutivo, además de los asuntos que ya eran de su competencia.

Por vía de antecedentes, se hace notar que anteriormente a la expedición de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública, con vigencia a partir del 17 de septiembre de 1981, la entonces Dirección General de Hacienda del Estado, tenía facultades relativas al presupuesto de egresos y cuenta pública, las de información para el mejor funcionamiento de las dependencias, así como para planear, programar y evaluar las inversiones económicas del Gobierno del Estado.

REFORMAS A LA LEY DE **RESPONSABILIDADES DE LOS** SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

La palabra corrupción viene de corromper, éste es, de "romper con", el sujeto rompe con el orden preestablecido, con el deber ser, que esperan sus conciudadanos que respete y con mayor razón sí es servidor público.

La corrupción no es problema de épocas, sino de siempre, por ello debe ser atacada constantemente, debemos prevenirla, evitar que se dé, no bastan las recomendaciones, es necesario establecer normas precisas que detallen las prohibiciones **a** conductas indebidas, que establezcan sanciones. El ejecutivo del Estado, en su propuesta de reforma, tiene como finalidad fortalecer y encauzar la moralidad y para ello, en forma clara y concreta señala dos supuestos que quiere prevenir, éstos son: el nepotismo y la parcialidad. La fracción XIII del Artículo 12 establece el principio para **atacar** el nepotismo al disponer que el servidor público deberá abstenerse de nom-

brar, contratar o promover como servidor público a familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado; por afinidad o civil, y que dependan jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular.

Se exceptúa el caso cuando al asumir el cargo ya existiese algún familiar prestando sus servicios a la dependencia, se respetarán los derechos de éste y sólo deberá excusarse para no intervenir de manera alguna respecto al nombramiento de su familiar.

Consagra en una disposición concreta, el principio de imparcialidad que debe observar el servidor público, acabando con el nefasto contratismo, al ordenar en su Artículo 12 fracción XIV en forma clara y precisa que deberá abstenerse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de aquellos asuntos donde hubiere conflicto de interés, en razón del beneficio personal, familiar, de negocios o de otra índole, para sí o para las personas a las que se refiere la fracción anterior; o bien a terceros con los que tenga relaciones de negocios; o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; durante un año anterior al día de su designación.

Reformas para establecer que la declaración de manifestación de bienes se haga ante la Secretaría de la Contraloría en lugar de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La propuesta en el sentido de que sea la Secretaría de la Contraloría la que lleve el registro y control de la manifestación de bienes de los servidores públicos es congruente, en virtud de que el control de los recursos públicos a nivel interno del Poder Ejecutivo, y la vigilancia sobre la idoneidad, eficacia y rectitud de los servidores públicos en el manejo de los fondos que se les confiere, corresponde a la Secretaría de la Contraloría. Consideremos que tiene mayor afinidad la actividad que realiza la Contraloría que la que realiza la Procuraduría, ya que ésta aunque no agota toda su actividad en la investigación y persecución de los delitos, sí es su función primordial.

La Legislatura del Estado modificó los Artículos 61, 62, 63 y 65 de la ley de Responsabilidad mencionada, para establecer las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría en materia del Registro Patrimonial de Bienes de los servidores públicos.

LA MODERNIZACION DE LA LEGISLACION ADMINISTRATIVA.

Armando Hernández Suárez (')

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado en uso de las facultades que le confiere el Artículo 59 en su fracción II de la Constitución Política Local, envió ala Honorable Legislatura del Estado, iniciativa de decreto para modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Dichas reformas fueron aprobadas y publicadas en las Gacetas de Gobierno del Estado, en fechas 11 y 14 de octubre, respectivamente.

Por lo que hace a las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se pueden considerar como aspectos más relevantes, los siguientes:

La desaparición de la Secretaría de Planeación, asignándole a la Secretaría de Finanzas las atribuciones que ejercía **en las áreas** relativas a los procesos de programación del desarrollo del estado, planeación de la inversión y el gasto público y ejercicio de los presupuestos. De esta manera, se concentraron en una sola dependencia todas las actividades relativas a la obtención de sus recursos y su administración, lo que permitirá un más claro y ágil desarrollo del proceso de asignación de recursos para la atención de las distintas actividades que realiza el Estado, así como el manejo coordinador de los distintos procesos de administración de la Hacienda Pública.

Consecuentemente, a la Secretaria de Finanzas se le dominará ""Secretaría de Finanzas y Planeación"", **para que sea** concordante con sus nuevas funciones.

I') **Secretario Particular** del Director Jurídico y **Consultivo de la Secretaria de Gobierno.**

Por otra parte, se creó la Secretaría de Contraloría que asume las funciones de control que estaban dispersas en la Secretaría de Planeación y la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La Secretaría de la Contraloría permitirá al Ejecutivo Estatal contar con un instrumento de alto nivel técnico para diseñar y operar mecanismos de control interno, que con carácter preventivo, propicien el cumplimiento de las normas administrativas que rigen la administración; realizar verificaciones para conocer la observancia y adición a ellas, por las distintas dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal; ejercer funciones de control administrativo de la actuación de los servidores públicos y de su patrimonio; y atender las quejas o denuncias que los ciudadanos presenten, en el caso de comportamiento de los funcionarios y empleados públicos que vulneren el ejercicio limpio y transparente de sus atribuciones.

Por lo que hace a la creación de la Contraloría, como Secretaría del Poder Ejecutivo con el mismo nivel y rango de las demás establecidas, **tiene** por objeto el de ser un órgano de autocontrol del Poder Ejecutivo, que vigile las actividades de la administración pública en materia de gasto público, incluye el gasto corriente y el de inversión, además de ser el canal de control, fiscalización, vigilancia y evaluación de los recursos públicos y la observancia por parte de los servidores públicos que los manejan, de los principios de idoneidad, eficacia, honestidad y rectitud de éstos en sus funciones.

También tendrá **a su cargo** el ejercicio de atribuciones para **señalar** los mecanismos, sistemas y métodos que sean necesarios para la correcta aplicación de los citados recursos, con características preventivas y correctivas, así como **canalizar a** nivel interno las irregularidades que pudieran presentarse a fin de promover y gestionar la aplicación, en su caso, de las responsabilidades administrativas o la formulación de denuncias o querrelas cuando se trate de hechos que pudiesen configurar delitos.

Por otra parte, también se le otorga la facultad de regular y controlar el régimen patrimonial de los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones por medio de la manifestación de bienes y las investigaciones de los datos que se consignen en la misma.

La Secretaría de la Contraloría permitirá mediante la operación de los sistemas de control interno, facilitar e incrementar el ejercicio de las funciones de control que la Constitución otorga al Poder Legislativo, aportándole a su órgano técnico, la Contaduría General de Glosa, elementos de juicio suficientes y competentes para el desarrollo de sus trabajos.

Sin que la operación de ambas instancias de control implique intromisiones o duplicidad de funciones, sino por el contrario permita el mejor cumplimiento de las responsabilidades que en esta materia competen a cada uno de los poderes. En efecto, el control interno a cargo de la administración tiene propósitos y características diferentes a la glosa que el Poder Legislativo realiza. El primero es fundamentalmente preventivo y consiste en el establecimiento de los mecanismos internos para facilitar el más transparente ejercicio en el uso de los recursos; el segundo, el del Poder Legislativo, es un ejercicio de revisión de mayor alcance que tiene que ver no sólo con el cumplimiento de las normas administrativas, sino fundamentalmente con la adhesión y cumplimiento a los mandatos de la ley en materia de asignación y uso de recursos y de alcance de los objetivos perseguidos.

Las reformas a la ley invocada pueden resumirse en tres rubros generales que son:

A).-La creación de la Secretaría de la Contraloría y señalamiento de sus atribuciones, para establecer y aplicar los sistemas de autocontrol gubernamental; investigar y fincar responsabilidades administrativas de los servidores públicos, generación de denuncias de carácter penal y control patrimonial de los mismos.

B).-La desaparición de la Secretaría de Planeación con objetivos de simplificación administrativa, ahorro de recursos y evitar la duplicidad de funciones.

C).-La incorporación de algunas atribuciones que correspondan a la Secretaría de Planeación, a la Secretaría de Finanzas, en especial las relativas a la Planeación, presupuestación y programación del desarrollo del Estado. Asignándole una nueva denominación a la Secretaría de Finanzas, ahora llamada "Secretaría de Finanzas y Planeación".

Se hace la aclaración de que cuando en otros ordenamientos legales se aluda a la Secretaría de Finanzas, se entenderá que se trata de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y cuando se establezcan atribuciones a la Secretaría de Planeación

ción se entenderán concedidas, según corresponda, ala Secretaría de Finanzas y Planeación y de la Contraloría, en términos de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Por lo que se refiere a las reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se consideran como aspectos relevantes, los que a continuación se señalan:

Se incluye como responsabilidad administrativa, la de nombrar, contratar o promover como servidor público a un **familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado; o parentesco por afinidad o civil.**

Sin embargo, se señalan por vía de excepción que cuando al tomar el cargo, ya existiese algún familiar prestando sus servicios a la administración pública, se respetarán los derechos de éste y el impedimento **será para** el exclusivo fin de excusarse de intervenir en cualquier forma respecto del nombramiento de su familiar.

Otra innovación a la ley que comento, es la de que los servidores públicos deberán excusarse de intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución, en aquellos asuntos donde hubiere conflicto de interés, en razón del beneficio personal, familiar, de negocios o de otra índole, **para si o para las personas con quienes tengan parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; o bien, a terceros o socios y sociedades en los que el servidor público tenga ese carácter o forme parte de los mismos durante el año anterior al día de su designación, esto es con el fin de que la actuación sea imparcial.**

Se adiciona la ley para que en los casos de conocimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, **cuando se declare fundada la denuncia precisará en la resolución la sanción aplicable y la situación en que quedarán los actos o contratos motivo de responsabilidad.**

En lo relativo a la manifestación de bienes de los servidores públicos, se hicieron adecuaciones a diversos preceptos de la Ley de Responsabilidades, a efecto de que la **declaración de manifestación de bienes se haga ante la Secretaría de la Contraloría en lugar de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como se venía haciendo.**

La sanción que se establece a la fecha en la Ley de Responsabilidades para el servidor público que omite cumplir con

la obligación de formular su manifestación de bienes, es una multa de hasta seis meses del último sueldo que hubiese devengado y en la ley se involucra ahora la inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, de uno a seis años. Ello con el fin de evitar que el servidor público omiso pueda ocupar otro empleo en el lapso sobre el que se le sanciona.

Por último, la ley aludida concede la garantía de audiencia previa a los servidores públicos que hubiesen incurrido en alguna de las responsabilidades administrativas que hemos señalado, no solamente para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 14 Constitucional, sino para darle la oportunidad de que alegue lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

LAS INNOVACIONES LEGISLATIVAS Y SU IMPACTO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

Marco Antonio Flores Sánchez(')

En su toma de protesta, el Lic. Ignacio Pichardo Paga-za, Gobernador del Estado, expresó su propósito de gobernar actuando siempre con estricto apego al derecho no permitiendo que se mezclen las actividades de los funcionarios con los negocios particulares y acatando siempre, con un principio inalterable, que la razón superior del Estado está por encima de afectos y posiciones ideológicas cuando va de por medio el bienestar del pueblo. Reconoció, el titular del Ejecutivo, que desde hace muchos años la Administración del Estado goza del bien ganado prestigio de ser eficaz, por estar organizada para servir a la población. Prestigio que debe mantenerse y acrecentarse adecuándola a las circunstancias y posibilidades de su tiempo.

En la exposición de motivos que el Ejecutivo **estatal** presentó ante el Poder Legislativo, destacó que la Administración Pública debe adoptar y orientar su ejercicio en principios de coordinación y adecuada distribución de funciones entre las dependencias del Poder Ejecutivo, para de esta manera alcance mejores niveles de eficiencia, por ello propuso algunas modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública, las cuales buscan de manera concreta concentrar en una sola área todas las funciones relacionadas con el manejo de la Hacienda Pública, así como **sistematizar las** funciones de control interno que competen a la administración, concentrando su ejercicio en un órgano específico bus-

Asesor de la Subsecretaría "B" de la Secretaría de Gobierno.

cando con ello un más racional y transparente uso de los recursos públicos en favor de la población.

Los aspectos más relevantes de la iniciativa presentada son los relativos a la desaparición de la Secretaría de Planeación y la asignación de sus funciones a otras dependencias del Ejecutivo, reforzando, así, políticas de simplificación administrativa, evitando duplicidad o interferencia de funciones e incrementando la coordinación interna. Conforme a ello, se incorporó a la Secretaría de Finanzas todas aquellas atribuciones que ejercía la Secretaría de Planeación en las áreas relativas con el proceso de programación del desarrollo, planeación de la inversión y gasto público y ejercicio del presupuesto. De esta manera, se concentraron en una sola dependencia todas las actividades relacionadas con la obtención de los recursos y su administración, lo que, a no dudarlo permitirá un más claro y ágil desarrollo de asignación de recursos para la atención de las distintas actividades que el Estado realiza, así como el manejo coordinado de los distintos procesos de administración de la Hacienda Pública. Consecuentemente, con la fusión de funciones cambió la denominación de la Secretaría de Finanzas para designarla como Secretaría de Finanzas y Planeación, reflejando así, de manera más clara, el contenido de sus nuevas funciones.

Por otra parte, se propuso la creación de una Secretaría de la Contraloría que asumiera las funciones de control que estaban dispersas en la Secretaría de Planeación y la Procuraduría General de Justicia del Estado. La operación de una Secretaría de la Contraloría permitirá al Ejecutivo estatal, contar con un instrumento de alto nivel técnico para diseñar y operar mecanismos de control interno que con carácter preventivo propicien el cumplimiento de las normas administrativas que rigen a la administración. Realizará también verificaciones para conocer de la observancia y adhesión a ellas por las distintas dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal; ejecutará funciones de control administrativo en la actuación de los servidores públicos y de su patrimonio y atenderá las quejas o denuncias que los ciudadanos presenten en el caso de comportamiento de funcionarios y empleados públicos que vulneren un limpio y transparente ejercicio de sus funciones.

La operación de la Secretaría de la Contraloría permitirá, mediante la actuación de los sistemas de control interno,

facilitar e incrementar el ejercicio de las funciones de control que la Constitución otorga al Poder Legislativo, adoptando los elementos de juicio suficientes y competentes para el desarrollo de los trabajos de su órgano técnico, que es la Contaduría General de Glosa. La operación de algunas instancias de control no implican intromisiones o duplicidades, por el contrario, permiten el mejor cumplimiento de las responsabilidades que en esta materia competen a cada uno de los Poderes. En efecto, el control interno a cargo de la administración tiene propósitos y características diferentes a la Glosa que en el Poder Legislativo realiza.

El primero es fundamentalmente preventivo y consiste en el establecimiento de los mecanismos internos para facilitar el más transparente ejercicio en el uso de los recursos. El segundo, el del Poder Legislativo, es un ejercicio de revisión de mayor alcance que tiene que ver no sólo con el cumplimiento de las normas administrativas, sino fundamentalmente con la adhesión y cumplimiento a los mandatos de la ley en materia de asignación y uso de recursos y alcance de los objetivos perseguidos.

Las acciones de control a cargo de la Secretaría de la Contraloría se dan cotidiana y simultáneamente con el ejercicio de sus funciones, constituyen un instrumento de la propia administración para ordenar sus decisiones operativas y las acciones que de ella deriven se ajusten a las normas que las rigen. La revisión que realiza la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo, es una revisión posterior para verificar que las normas y los principios hayan sido efectivamente acatados. La función revisora del Legislativo tiene preminencia política sobre los mecanismos de control interno y podrán realizarse de manera más eficaz en la medida que cuenten con mejores elementos de juicio para sus evaluaciones.

En relación a las reformas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Ejecutivo Estatal destacó en la exposición de motivos que se hace necesario fortalecer un capítulo de las obligaciones de los servidores públicos, para salvaguardar los valores y criterios de legalidad y honradez, lealtad y parcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. En ese ordenamiento se establecieron, entre otras, las siguientes obligaciones:

La de abstenerse de nombrar, contratar o promover a un servidor público cuando se tenga interés personal, familiar o negocios y cuyo incumplimiento debe generar responsabilidades.

Por lo que respecta a la parcialidad, la reforma consagra en una disposición concreta, el principio de imparcialidad que debe observar un servidor público al ordenar en su artículo 12, fracción XIV, en forma clara y precisa, que deberá excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de aquellos asuntos donde hubiere conflicto de interés y en razón de beneficio personal, familiar, de negocios o de otra índole, para sí o para las personas a las que se refiere la fracción anterior, o bien a terceros con los que tenga relaciones de negocios; o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, durante todo el año anterior al día de su designación.

También es de destacarse la reforma para establecer que la Manifestación de Bienes se haga ante la Secretaría de la Contraloría, en lugar de la Procuraduría General de Justicia del Estado como se venía haciendo. Dicha propuesta es congruente en virtud de que el control de los recursos públicos a nivel interno del Poder Ejecutivo y la vigilancia sobre la idoneidad, eficacia y rectitud de los servidores públicos en el manejo de los fondos que se les confieren corresponde precisamente a la Secretaría de la Contraloría. Por ello, se consideró que la actividad que realiza tiene mayor afinidad respecto a la que realiza la Procuraduría, ya que ésta, aunque no agota toda su actividad en la investigación y persecución de los delitos, no es su función primordial.

Para establecer las atribuciones de la Contraloría del Estado en materia de registro patrimonial de bienes de los servidores públicos, se modificaron los Artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Son éstas, a grandes rasgos, las reformas que el Ejecutivo estatal propuso ante la legislatura. Todas estas reformas comentadas, enviadas por el Gobernador del Estado a unos cuantos días de iniciar su mandato y aprobadas por la Legislatura del Estado, ciertamente tienen un profundo significado que reflejan cuáles son ahora los rasgos principales del

Código de Trabajo en el Estado de México: eficiencia en el servicio a la comunidad ; honestidad en el servicio público; no permitir que se mezclen las actividades públicas de los funcionarios con los negocios particulares y el desempeño con estricto apego al derecho en todos los actos del gobierno.

NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

Antonio de Jesús Naime Libi3n (*)

Ante los retos que nos imponen las crecientes necesidades sociales y econ3micas de la poblaci3n del Estado de M3xico, la presente Administraci3n ha establecido una pol3tica de franca orientaci3n social con el objeto de contribuir, en mayor grado, al mejoramiento de los niveles de vida de nuestra sociedad.

El Gobernador del Estado, Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, al tomar posesi3n de su cargo manifest3 con claridad los principios rectores de su mandato; se pronunci3 por una obligaci3n del servidor p3blico de acercarse a sus conciudadanos, por una administraci3n simple, austera, sin privilegios ni ostentaciones, dedicada a atender a todos los habitantes.

""El c3digo con el que me propongo gobernar -dijo-- es simple... actuar con absoluta honradez y exigirla a mis colaboradores. No permitir que se mezclen las actividades p3blicas de los funcionarios con los negocios particulares... abrir las puertas del Palacio, para el di3logo, la concertaci3n y para escuchar al pueblo... actuar siempre en cada uno de mis actos de gobierno con estricto apego al derecho"".

Dicha reforma contempl3 la desaparici3n de la Secretar3a de Planeaci3n, y la aparici3n de la Secretar3a de Finanzas y Planeaci3n a la cual se le asignaron las funciones inherentes a la Hacienda P3blica y las acciones relativas a los procesos de programaci3n del desarrollo del Estado, planeaci3n de la inversi3n y el ejercicio del gasto p3blico, concentrando

(*) Director General de Normatividad de la Secretar3a de la Contralor3a.

por lo tanto en una sola área todas las acciones relacionadas con la obtención de recursos y su administración, lo que hará más ágil y oportuna su asignación y ejercicio.

En el mismo documento se aprueba la creación de la Secretaría de la Contraloría, a la cual se le asignan las funciones relativas a la vigilancia, fiscalización, control y evaluación del ejercicio y uso de recursos estatales, así como de las responsabilidades de los servidores públicos y su situación patrimonial.

La creación de esta Secretaría le permite al Ejecutivo contar con un instrumento de alto nivel técnico, para diseñar y operar mecanismos de control interno que, con carácter preventivo, propicien el cumplimiento de las normas vigentes.

Estas líneas de acción marcan las características que deben reunir los servidores públicos estatales y municipales, y nos muestra el deseo y el compromiso del gobernante de darle vida a un amplio proyecto de legalidad, probidad y justicia.

Esta concepción de la conducta pública, le da una fisonomía propia a la noble tarea que tiene el Ejecutivo de dirigir el destino de la población de la entidad hacia mejores estadios de bienestar social y económico, y demuestra, asimismo, su firme propósito de incorporar a toda la población de la entidad, en el ámbito de su competencia, en las acciones de planeación, ejecución, evaluación y control del desarrollo del Estado.

Congruente con el esquema de pensamiento enunciado y convencido de que la administración pública requiere adaptar sus estructuras a los requerimientos de un Estado fuerte y eficiente, pero a la vez sencillo y práctico, el Gobernador del Estado presentó a la Legislatura Local una propuesta para modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, misma que fue aprobada por la Legislatura Estatal y publicada en la "Gaceta del Gobierno" del 11 de octubre pasado.

OBJETIVOS

El propósito de la Secretaría de la Contraloría es promover y vigilar la adopción y operación de las medidas de control interno en las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal; fiscalizar el manejo y aplicación de los re-

cursos estatales y los transferidos a los municipios en virtud de los convenios suscritos, así como lo relativo a la situación patrimonial y las responsabilidades de los servidores públicos.

Este propósito lo cumple a través de planear, organizar y coordinar un sistema integrado de control y evaluación gubernamental que incide en las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo y se coordina con los órganos de control interno municipales.

Con el objeto de avanzar en la configuración de un marco jurídico idóneo, el propio Ejecutivo propuso a la Legislatura Local modificar la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, siendo aprobadas y publicadas el 14 de octubre pasado, en la Gaceta de Gobierno.

Las reformas a esta ley contemplan dos nuevas figuras de responsabilidad: nepotismo y conflicto de intereses, y dispone que los servidores públicos presenten la declaración de sus bienes patrimoniales en la Secretaría de la Contraloría y ya no en la Procuraduría General de Justicia del Estado.

El primero, (nepotismo), implica que el servidor público deberá abstenerse de nombrar, contratar o promover a personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, por afinidad o civil.

Con esta disposición se garantizará que la contratación y promoción de los servidores públicos se haga con criterios de probidad y capacidad.

El segundo, (conflicto de intereses), conlleva el que los servidores públicos deberán negarse a intervenir en aquellos asuntos en los que hubiere intereses personales o directos o en el sentido de favorecer a familiares o personas con las que se tenga relaciones de negocios o a socios o sociedades de las que éste, forme o haya formado parte un año antes de su designación.

FUNCIONES GENERICAS:

La Secretaría tiene a su cargo desarrollar las siguientes funciones:

Expedir normas para el control interno de la administración estatal, la realización de auditorías internas y externas, la promoción de cooperación técnica mediante informes

y datos de las dependencias y organismos auxiliares y la presentación de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos. Debe también opinar, previa a su aprobación, sobre las normas para el control de la programación, presupuestación y contabilidad de recursos, la contratación de deuda y el manejo de fondos y valores.

En cuanto a la vigilancia y fiscalización, le corresponde: inspeccionar el ejercicio programático-presupuestal **del gasto público**, las obras públicas y las adquisiciones; practicar auditorías gubernamentales; designar a los auditores externos y comisarios y opinar sobre las designaciones de contralores internos; evaluar a las dependencias y organismos **auxiliares** de la administración pública estatal; fiscalizar el manejo y aplicación de recursos estatales transferidos a los municipios y valorar los resultados de la ejecución de programas y acciones de la administración estatal y la eficiencia de los servidores públicos.

Tiene a su cargo, la recepción, registro, archivo y verificación de las manifestaciones de bienes patrimoniales, y las funciones inherentes a la atención de quejas y denuncias contra servidores públicos.

RELACIONES DE LA CONTRALORIA CON OTRAS INSTANCIAS DE GOBIERNO

a) La Contraloría colabora estrechamente con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para efecto del fincamiento de responsabilidades administrativas a los servidores públicos, salvo las derivadas de faltas u omisiones respecto de las declaraciones patrimoniales, en las que tiene facultades sancionarias.

b) Con la Procuraduría General de Justicia, se relaciona de la siguiente manera:

- 1.-La Contraloría integra los elementos necesarios y suficientes, en caso de presunta responsabilidad penal del servidor público, a efecto de enterar al Ministerio Público de la acción punitiva procedente.
- 2.-Cuando el servidor público goce de fuero, se instaure un procedimiento de desafuero a cargo de la

Cámara de Diputados (procedimiento semejante al juicio político), misma que declara que ha lugar a la formación de causa, procediendo a la inmediata inhabilitación del servidor público, siguiéndose posteriormente el procedimiento normal ante el Ministerio Público.

c) Con la Contaduría General de Glosa

Por último, es conveniente aclarar que la Secretaría de la Contraloría, realiza funciones esencial y operativamente distintas a las que efectúa la Contaduría General de Glosa.

La Contaduría General de Glosa es un órgano técnico del Poder Legislativo que controla y evalúa a los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y a los municipios, incluyendo por lo tanto a la propia Contraloría; ejecuta un control correctivo (a posteriori), rinde sus informes a la Cámara de Diputados y sólo hace observaciones de los resultados de sus auditorías turnándolos a las autoridades competentes.

La Secretaría de la Contraloría, en cambio, es un órgano interno del Poder Ejecutivo, solamente evalúa y controla a las unidades administrativas del Ejecutivo y realiza un control preventivo; rinde informes al Ejecutivo, no revisa ni evalúa a la Contaduría de Glosa; siendo como es, un órgano de auto-control administrativo interno, puede constituir directamente responsabilidades, aplica sanciones e integra denuncias.

ACCIONES PRIORITARIAS PARA 1989- 1990

Nos proponemos incidir prioritariamente en las siguientes tareas:

Instrumentar las acciones necesarias para fortalecer un sistema integrado de control y evaluación en el sector central y organismos auxiliares.

Crear un subsistema de recopilación, archivo y difusión de las normas, lineamientos de control, evaluación y auditoría gubernamentales.

-- Integrar y perfeccionar el proceso de recepción, registro y trámite de quejas y denuncias e inconformidades de los ciudadanos.

- Consolidar el subsistema de recepción, registro y verificación de los bienes patrimoniales de los servidores públicos.
- En el marco del CODEM, promover la concertación de acciones con los ayuntamientos, en materia de control y evaluación de recursos estatales transferidos a los municipios, a efecto de coordinar las acciones referidas en el sistema integrado de evaluación y control gubernamental.
- Promover la consolidación o, en su caso, creación de órganos de control interno en los organismos auxiliares y en los ayuntamientos, previa solicitud de estos últimos. Fortalecer los órganos de evaluación y control del COPLADEM y de los Comités de Planeación Municipales.
- Elaborar y operar programas específicos de capacitación sobre evaluación y control gubernamental, dirigidos a los contralores internos a efecto de que sean más eficientes **en el desempeño de sus labores.**
- Fomentar la participación de los beneficiados con programas y obras públicas, para hacerles copartícipes del proceso de evaluación y control del ejercicio del gasto público.
- Programar la ejecución de auditorías gubernamentales y **auditorías externas, sobre todo en las áreas donde haya quejas o denuncias, así como en áreas más proclives a malos manejos.**

Un viejo y noble ideal, instrumentos nuevos: esto sustenta el proyecto de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, cuya creación reciente da cumplimiento a un compromiso que formuló, en su discurso de toma de posesión, el Gobernador Pichardo Pagaza, hombre con una carrera ejemplar en el servicio público.

El proyecto, como se ha comentado, implicó el arduo trabajo de técnica jurídica que se tradujo en reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La definición de las funciones de la Contraloría supuso **el replanteamiento de unas dependencias — Secretaría de Planeación y Procuraduría-**, la nueva vinculación con otras **-Tribunal de lo Contencioso Administrativo-**

Concebidas en términos generales, como corresponde a una Ley Orgánica, las funciones de la Contraloría se orientan

hacia el establecimiento de mecanismos adecuados para seguir y evaluar planes y programas gubernamentales; hacia la vigilancia e inspección de la correcta aplicación de los recursos públicos; y hacia la implantación de medidas preventivas y correctivas aplicables al ejercicio de los servidores públicos.

Pero esas definiciones generales son apenas el inicio de una larga tarea que hoy nos ocupa: el diseño y la aplicación de una normatividad idónea para el uso de los recursos públicos, de un sistema de evaluación y control gubernamental, de procedimientos más claros y precisos para la manifestación de bienes, etc.

Sin duda, la eficacia del quehacer de la Contraloría no va a depender sólo del ingenio administrativo, del rigor de la técnica jurídica, sino de otras sustancias más elevadas, es decir, de la responsabilidad ética y política de todos nosotros.

El ejercicio administrativo no supone sólo técnica; también sensibilidad moral; esa rectitud, secreto del arte de gobernar.

LA CREACION DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA EN EL ESTADO DE MEXICO

Guillermo Haro Belchez (*)

El conocimiento de las disposiciones legales que regulan las actividades de los servidores públicos y del sistema de control y evaluación de la Administración Pública Estatal es condición obligada de quienes tenemos el honor de servir a la sociedad.

Resulta evidente la voluntad política del pueblo y Gobierno del Estado para combatir todo aquello que corrompe los fundamentos de su sana convivencia social y que nos permita reforzar una vigorosa moral pública.

Con base en estos presupuestos y para responder a estas exigencias, el gobernador del Estado ha considerado necesario reforzar el orden jurídico sobre la gestión pública para prevenir, detectar, corregir y sancionar comportamientos y actos inmorales de servidores públicos. Es, claro está, una batalla ardua y compleja, pero el Gobierno tiene que librarla con fundamentos en el Estado de Derecho, esto es, en el respeto íntegro a las garantías de los ciudadanos y el régimen de libertades civiles y políticas de que gozamos.

La Secretaría de la Contraloría del Estado nace de esta manera como la principal vía de consolidación y profundización de un sistema de administración pública integral que permita alcanzar las metas de gobierno, coadyuvando para que el aparato público sea un eficiente ejecutor de las decisiones de política económica y social. Contribuir al cumplimiento del

(*) Director General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría.

Programa de Gobierno es un objetivo fundamental que determinó la creación de la Contraloría.

En consecuencia, el Ejecutivo estatal tomó la decisión de promover, para alcanzar mejores niveles de eficiencia, algunas modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las cuales buscan, de manera concreta, concentrar **en una sola área** todas las funciones relacionadas con el manejo de la Hacienda Pública, así como sistematizar las funciones de control interno que competen **a la administración**, concentrando su ejercicio en un **órgano** específico, buscando con ello un más racional y transparente uso de los recursos públicos en favor de la población.

La nueva Secretaría, debe cumplir **las tareas** que la Ley Orgánica le encomienda, independientemente de que las funciones básicas y la mayoría de sus instrumentos hayan sido tradicionales durante mucho tiempo. El cambio fundamental radica en que a lo ya existente se le da un orden y un sentido único, al otorgarle unidad administrativa y normativa.

Esta nueva Secretaría es el complemento necesario de los avances ya logrados en otras áreas de la administración pública en materia de planeación, programación y presupuestación, pues consolida las instancias de control, fiscalización y evaluación.

Al unir la Contraloría sus esfuerzos con los de otras dependencias de nuestra Administración, **encargadas** de la normatividad para el uso de los recursos públicos, contribuirá a que abandonemos sistemas obsoletos de vigilancia y control casuísticos, a fin de orientarlos al cuidado de programas prioritarios, de proyectos estratégicos y de sectores vitales, sin menoscabo de la atención de todo el aparato público.

La Secretaría de la Contraloría conjunta las facultades antes dispersas en materia de autocontrol del Poder Ejecutivo; de esta manera se integran en **ella las tres** fases del proceso de control de la administración pública: el Control Preventivo, el Fiscalizador y el Sancionador. Es posible afirmar que estas facultades que ahora agrupa la Contraloría ya existían dentro del aparato público: sólo hacía falta, pues, integrarlas y vincularlas a las otras etapas del proceso administrativo.

Como necesario complemento a las modificaciones experimentadas por nuestra Ley Orgánica de la Administración Pública, se tornó necesario fortalecer la Ley de Responsabili-

dades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en especial el capítulo **de las obligaciones de los servidores públicos**, con **objeto de salvaguardar los valores de legalidad, honradez, lealtad**, imparcialidad y eficiencia **en el desempeño** de sus empleos, cargos o comisiones.

Impregnada de este mismo espíritu, la H. Legislatura del Estado tuvo a bien aprobarlas modificaciones **propuestas por** el Ejecutivo, para incorporar como obligaciones **de los servidores públicos**, la de abstenerse de nombrar, contratar o promover a un servidor público, cuando se **tenga interés personal**, familiar o de negocios y cuyo incumplimiento **debe generar** responsabilidad administrativa.

También, se estableció previsión cuando **pudiere existir** conflicto de **intereses** por derivarse **alguna ventaja para el servidor público**, su cónyuge, parientes **consanguíneos hasta el cuarto grado**, por afinidad o civiles, terceros **con los** que **tenga relaciones** de negocios, o para socios **o sociedades de los** que él o las personas referidas formen o hayan formado parte, durante el año anterior a su nombramiento.

Adicionalmente, fue incorporada la obligación del servidor público de excusarse de intervenir en cualquier forma en **la atención**, tramitación o resolución de aquellos **asuntos donde** tuviere algún interés personal, familiar **o de negocios, o de** otra índole, en que pudiere resultarle un beneficio para sí o para las personas señaladas en el caso anterior.

De igual manera fue adicionado el Artículo 39 de la propia Ley con un párrafo, para que en los casos de conocimiento por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sobre denuncia, acusación o queja, por responsabilidad administrativa de un servidor público, la resolución que la declare fundada, precisará, además de la sanción aplicable, **la situación** en que quedarán los actos o contratos motivo de la responsabilidad administrativa.

Mención especial merece la asignación **a la Secretaría** de la Contraloría, del control, vigilancia y supervisión del Régimen Patrimonial, otrora concedidas **a la Procuraduría General de Justicia**, con lo que ésta podrá ahora circunscribir su esfera de actuación a las actividades que le son propias, como son las de procuración de justicia en los rubros de investigación y persecución de los delitos, el ejercicio de la acción penal y parte de los procesos, como representante de la sociedad.

Esta substitución de facultades en favor de la Secretaría de la Contraloría responde al propósito de completar y modernizar la Manifestación de Bienes de los Servidores Públicos que rige la Ley en vigor para que se asegure su operatividad y eficacia.

La reformas propuestas por el Ejecutivo y aprobadas por la H. Legislatura, incluyen una sanción más, relativa a la inhabilitación para desempeñar un cargo, empleo o comisión, por un período de uno a seis años, a quienes omitan la Manifestación de Bienes, en el caso de servidores públicos que cesen en sus funciones; y además que para la imposición de sanciones se conceda previamente la garantía de audiencia al servidor público omiso.

Por último, es importante reiterar la preocupación que la propia ley recoge, de abatir una práctica muy arraigada que resulta fuente de corrupción y atenta contra la imparcialidad del buen servidor público, por eso prohíbe que los servidores públicos reciban dádivas u obsequios de personas vinculadas con las facultades de que están investidos, a fin de acabar con esa vieja práctica que deteriora la dignidad del servidor público.

La Secretaría de la Contraloría, pondrá también especial atención en el cumplimiento de la obligación de recibir y resolver las quejas y denuncias de los particulares derivadas de la actuación y decisiones de los servidores públicos, así como de convenios y contratos firmados por el Estado con personas físicas o morales. Será este mecanismo de participación ciudadana, otro valioso auxiliar en la detección de irregularidades en el sector público.

Los ajustes a la ley de Responsabilidades permiten establecer un Código de Conducta que se adecúa más al concepto de que el servicio público implica honestidad en el manejo de los recursos patrimoniales de la comunidad y eficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

Este nuevo Código de Conducta diseña el perfil del servidor público que necesita el Estado: austero y probo, que sienta la dignidad de su función en la satisfacción de servir adecuadamente, sin triunfalismos ni oropeles a cargo del presupuesto, que anteponga la eficacia de su trabajo a la vanidad del nombramiento y al aplauso efímero.

Por eso, no es posible, por ningún motivo, sacrificar honestidad por eficiencia, ni eficiencia por honestidad. El

buen administrador toma buenas decisiones , programa adecuadamente su instrumentación , maneja eficientemente el patrimonio a su cuidado , es ejemplo de moral pública y privada y sabe velar por la conducta de sus subordinados. En la Administración Pública la responsabilidad no puede ser sólo penal, administrativa o civil, política y moralmente se es responsable ante la sociedad de la función que el Estado ha puesto en manos de sus servidores.

En este sentido , debe destacarse que la Secretaría de la Contraloría del Estado aspira a convertirse en un órgano preventivo, no en un instrumento de represión . Es cierto que cuenta y cumplirá con las obligaciones que la Ley le marca, de fincar responsabilidades a quienes se hagan acreedores a ellos, pero no debe olvidarse que la sanción es el recurso final que la sociedad encuentra para castigar a quienes faltan a los más elementales principios a que obliga la solidaridad del individuo con la comunidad.

Al crearse la Secretaría de la Contraloría se emprendieron esfuerzos para edificar y arraigar la institución en el ámbito público . Desde luego que era y es éste el primer reto que se plantea al surgir una nueva dependencia de Gobierno. Esos esfuerzos han sido en diversos sentidos : diseñar y poner en funcionamiento el sistema generalizado de control; establecer una estructura orgánica acorde a las necesidades de la Contraloría ; adecuar el marco jurídico y normativo del sistema; incorporar el personal idóneo y capacitado para la función, dar albergue físico a la Secretaría y conformar programas de trabajo ambiciosos pero realistas . Estas han sido algunas de las preocupaciones básicas que hemos tenido en los primeros meses, pero también se ha mantenido la atención en los retos fundamentales que hicieron surgir a la Secretaría de la Contraloría.

LA CONTRALORIA, ORGANO DE AUTOCONTROL DEL PODER EJECUTIVO

Rolando Barrera Zapata (^)

Ante los retos que nos imponen las crecientes y cada vez más complejas condiciones económicas y sociales de la población de la Entidad y los reclamos de la propia **ciudadanía** por promover un mejoramiento en sus condiciones de bienestar y de vida, el Gobierno del Lic. Ignacio Pichardo Pagaza ha adoptado una estrategia modernizadora de la Administración Pública que exige la participación conjunta tanto de las dependencias estatales, de los ayuntamientos y de la propia población en general y, que tiene como propósito fundamental -dicha estrategia- aumentar la eficiencia de la gestión administrativa en el Estado. En este sentido, el Gobernador ha expresado la voluntad de establecer una política de puertas abiertas; de gobernar con una administración simple, austera, sin privilegios ni ostentaciones; y dedicada a atender a todos los habitantes en defensa de los más altos intereses de la entidad.

Bajo esta concepción, la actuación del servidor público -así lo ha manifestado el propio Ejecutivo- debe **estar** revestida de una absoluta honradez, sin permitir que los negocios privados se mezclen con las actividades públicas y abriendo las puertas del palacio para el diálogo, la concertación y para escuchar al pueblo; así como actuando siempre con estricto apego a la Ley. De acuerdo con estos lineamientos y habida cuenta que un estado moderno requiere adaptar sus estructuras a los requerimientos para alcanzar mejores nive-

(^) Subdirector de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría.

les de bienestar, el Gobernador Pichardo **Pagaza se** ha empeñado en reordenar la actividad de la Administración Pública a partir de dos importantes instrumentos: primero, la reestructuración del sistema **estatal** de planeación a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación y, segundo, **la integración** del sistema de control y evaluación gubernamental a cargo de la recién creada Secretaría de la Contraloría.

Conforme a los principios de legalidad y eficiencia, el Ejecutivo propuso **a la Legislatura** local modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública con el objeto, primero, de vincular en una sola dependencia, **que es la Secretaría de Finanzas y Planeación**, las acciones relacionadas **con la Hacienda Pública**, la planeación, la programación y el ejercicio del gasto, y segundo, crear la Secretaría de la Contraloría con las funciones relativas a vigilar, fiscalizar, evaluar y controlar el ejercicio del gasto público y el uso de **los recursos estatales**; además de vigilar las responsabilidades y situación patrimonial de los servidores públicos. **Estas** reformas fueron aprobadas por el Congreso local y publicadas el 11 de octubre de este año en la Gaceta del Gobierno.

El propósito de la Secretaría de la Contraloría es promover y vigilar la adopción y operación de las medidas de control interno de las dependencias y organismos auxiliares del ejecutivo estatal, es decir, es un órgano cuyo ámbito de operación **se restringe** al Ejecutivo del Estado, **si bien debe guardar** una estrecha relación y coordinación con el **órgano de control legislativo** constituido por la Contaduría General de Glosa; tiene también como propósito fiscalizar el manejo y aplicación de los recursos **estatales** y los recursos **transferidos** a los ayuntamientos en virtud de los convenios que se han suscrito: concretamente el Convenio Unico de Desarrollo y el Convenio de Desarrollo Municipal, además **de vigilar** el cumplimiento de las responsabilidades de los propios servidores públicos.

Genéricamente, la Contraloría **tiene tres** grandes campos de incidencia. Primero, tiene una función de normatividad mediante la cual la Contraloría debe expedir **aquellas normas** necesarias e idóneas para el control **interno**; **la realización de auditorías internas y externas** tanto a las dependencias como a los organismos **auxiliares de la administración estatal**: **motivar y propiciar** la cooperación técnica entre **las dependencias**, concretamente el intercambio de información, de pla-

nes, programas, etc.; recibir las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos —que antes lo hacía la Procuraduría General de Justicia— y atender las quejas y demandas de los ciudadanos que se presenten por actos u omisiones que impliquen responsabilidad de los propios servidores públicos.

Viene a lograr la coincidencia que es la vigilancia y fiscalización. En este sentido, le compete inspeccionar el ejercicio programático-presupuestal del gasto, de las obras públicas, las adquisiciones, la práctica de auditorías directas, la designación de comisarios y auditores externos ante los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración estatal; evaluar también a las dependencias y organismos auxiliares, sobre todo, en lo relativo al aspecto administrativo; fiscalizar el manejo y aplicación de recursos transferidos a los municipios y valorar los resultados de conclusión de programas y acciones de la administración estatal.

Con base en todo esto, y al propio proyecto del sistema de control y evaluación gubernamental, la Contraloría cumple su cometido fundamentalmente a través de los siguientes medios:

- Promover la creación y/o consolidación de las unidades de control tanto en las dependencias como en los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración estatal; y conforme a los propios convenios establecidos y a solicitud de los propios Ayuntamientos, propiciar la creación de unidades de control interno en los Municipios;
- Realizar auditorías directas gubernamentales, las cuales permitan verificar que la actuación de los servidores públicos y que el ejercicio del gasto se haga dentro del marco de la legalidad y de la eficiencia;
- Efectuar o solicitar la realización de auditorías externas a organismos auxiliares, a través de las cuales se revisará la situación contable y financiera de los mismos, lo que permitirá mejorar la gestión y operación administrativa;
- Designación de los delegados y comisarios quienes tienen la responsabilidad de evaluar políticas, recursos y resultados en el sector auxiliar así como señalar propuestas para el mejoramiento de la gestión pública; y

- Promover la participación ciudadana en la vigilancia y control del ejercicio del gasto, sobre todo el de inversión que se realice con recursos estatales.

La información emanada de este conjunto de acciones de control y evaluación permitirá a los titulares de las dependencias y organismos auxiliares del Estado y a la misma Contraloría contar con elementos suficientes y oportunos para detectar irregularidades o desviaciones que ameriten tomar decisiones preventivas o correctivas pertinentes a efecto de aumentar la eficiencia y eficacia del quehacer público bajo criterios de rectitud, de equidad y de justicia.

La Contraloría tiene estrechas relaciones con otras dependencias e instancias gubernamentales. Tal es el caso, por ejemplo, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En este sentido, la Contraloría colabora estrechamente con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para efectos del fincamiento de responsabilidades administrativas a los servidores públicos, salvo aquellas derivadas de faltas u omisiones respecto de las declaraciones patrimoniales o de su propia situación patrimonial en las que la Contraloría misma tiene facultades sancionadoras. Con la Procuraduría General de Justicia, en tanto que la relación con la Contraloría inside fundamentalmente en aquellos casos en que los resultados de las auditorías o evaluaciones deriven alguna presunta responsabilidad penal de algún servidor público. En el supuesto o en tal caso, las denuncias o quejas correspondientes se turnarían al Ministerio Público para su correspondiente atención eficiente.

Para 1990, la Contraloría se propone realizar las siguientes acciones prioritarias:

- Consolidar un sistema integrado de control y evaluación gubernamental, que incluye la integración y difusión de normas, lineamientos, procedimientos y guías técnicas en el control y evaluación gubernamental;
- Fomentar la consolidación y en su caso, creación de Unidades de Control y Evaluación Interna las cuales sustentan tanto regional como sectorialmente el sistema de control y evaluación en su conjunto;
- Promover la adecuación del marco jurídico idóneo para el buen funcionamiento de la Secretaría;

- Consolidar la operación de las unidades de control y evaluación del COPLADEM y la de los comités de planeación municipal;
- Promover la concertación de acciones para el control y evaluación, tanto con las dependencias y entidades federales y los propios ayuntamientos, así como con el sector social y privado y la ciudadanía en su conjunto;
- Integrar y perfeccionar los procedimientos para la atención de quejas y denuncias de los ciudadanos, así como la recepción y verificación de manifestaciones de bienes de los servidores públicos.

El Gobernador del Estado, Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, ha sido muy claro en su compromiso de administrar con eficiencia y honradez los recursos del pueblo del Estado de México. Este hecho nos obliga a todos los servidores públicos que colaboramos con él en su administración a seguir su ejemplo, pero también, es cierto, esto obliga a la ciudadanía a estar atenta y vigilante de la actuación de sus autoridades y a participar activamente en el mejoramiento de sus condiciones de bienestar. Les exhorto a que todos juntos cumplamos estos compromisos.

MODIFICACIONES E INNOVACIONES A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

Francisco Ramírez León (*)

1.-INTRODUCCION Y OBJETIVO.-Dentro de los métodos de interpretación del Derecho, se proyecta el de carácter **sujesivo**, el cual tiene como finalidad remitir a que se **indaguen las** razones, motivos y causas que tuvo el Legislador **para** decretar una disposición legal, conocido en la práctica como "Espíritu de la Ley".

Ahora bien, siendo el objetivo de estos Foros **Regionales** hacer del conocimiento de quienes se desenvuelven en el contexto de la Administración Pública del Estado de México y de la ciudadanía **en general**, las modificaciones a la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, contenidas en el texto aprobatorio del Decreto Número 88 de la H. L Legislatura del Estado de México de fecha 10 de octubre de 1989, promulgado y publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" número 72 del 11 de octubre de 1989, Sección Especial, en el que básicamente en tres artículos se ordena la nueva imagen de la organización del Poder Ejecutivo del Estado de México, como sigue:

ARTICULO PRIMERO.-Reforma a los artículos 19 fracción II, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Comprendiendo la adopción de la nueva denominación de la Secretaría de Finanzas, en Secretaría de Finanzas y Planeación; sus finalidades y la asignación de atribuciones dispuestas en 33 fracciones.

(*) Asesor del Procurador Fiscal de la Secretaria de Finanzas y Planeación.

ARTICULO SEGUNDO.-Adición al artículo 19 con una fracción X y con un artículo 38 Bis. Correspondiendo a estos numerales, la creación de una nueva Secretaría con denominación de "Secretaría de la Contraloría", sus finalidades y atribuciones que le competen, contempladas en 24 fracciones.

ARTICULO TERCERO.-En donde se ordena la derogación de la fracción III del artículo 19, así como los artículos 25 y 26 de la Ley en estudio. Es decir, se preve la supresión de la Secretaría de Planeación, sus finalidades y despacho de asuntos encomendados.

En otro orden de ideas, sí la misión de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es **organizar** el Poder Público, identificado como el Poder Ejecutivo del Estado de México. Con la vigencia a partir del 12 de octubre de las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se pretende hacer efectivos los puntos trazados por el C. Gobernador Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, en su "Código de acciones a realizar en el período 1989-1993". En síntesis, es característica de la Ley, no permanecer estática ante el dinamismo con que crece y se desenvuelve la vida política, económica y social de nuestra Entidad.

II.-**DESARROLLO**.-Para cumplir el objetivo de los presentes Foros **Regionales** sobre las innovaciones al marco jurídico-administrativo de la Administración Pública Estatal, es indispensable acudir a la fuente legislativa "Exposición de Motivos" del 5 de octubre de 1989, por el que el Jefe del Ejecutivo Estatal, presenta a la H. L Legislatura del Estado la iniciativa de Decreto de modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual se fundamenta en estos puntos torales:

1.-La desaparición de la Secretaría de Planeación, para incorporar a la Secretaría de Finanzas, la mayor parte de sus funciones que venía desempeñando conforme a los artículos 25 y 26 que se derogan de la Ley en análisis. Obedeciendo esta mecánica a las siguientes consideraciones:

a).-Concentrar en una sola área todas las funciones relacionadas con el manejo de la Hacienda Pública.

b).-Reforzar las políticas de simplificación administrativa, evitando duplicidad e interferencia de funciones e incrementar la coordinación interna.

c).-Incorporar a la Secretaria de Finanzas todas aquellas atribuciones que ejerce la Secretaria de Planeación, en las áreas relativas en los procesos de programación del desarrollo del Estado, planeación de la inversión y el gasto público y ejercicio de los presupuestos.

2.-La proposición para denominar a la "**Secretaría de Finanzas**", como "**Secretaría de Finanzas y Planeación**". Modificando, por esta causa, la fracción II del artículo 19 y derogándose la fracción III del propio numeral 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Tal modificación sienta sus bases en **las siguientes consideraciones**:

- Concentrar en una sola Dependencia las actividades relacionadas con la obtención de los recursos y su administración, lo que permitirá un más claro y ágil desarrollo del proceso de asignación de recursos para la **atención** de las distintas actividades que el Estado realiza, así como el manejo coordinado de los distintos procesos de administración de la Hacienda Pública.

3.-La proposición para la creación de una Secretaría de la Contraloría. Originando esta **innovación** los siguientes efectos jurídicos:

Adición al artículo 19, con una fracción X.

- Adición con un artículo 38 Bis, en el que se detallaría sus objetivos y el despacho de asuntos con un fraccionado en número de veinticuatro,

Estas modificaciones se basan en las siguientes consideraciones:

a).-Asumir las funciones de control, que se encontraban dispersas en la Secretaria de Planeación y la Procuraduría General de Justicia,

b).-Contar con un instrumento de alto nivel técnico, para diseñar y operar mecanismos de control interno que, con carácter preventivo propicie el cumplimiento de las normas administrativas que rigen a la administración.

c). Realizar verificaciones para conocer de la observancia y adhesión a ellas por las distintas dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal.

d).-Ejercer función de control **administrativo de la actuación de los servidores públicos y de su patrimonio.**

e).-Atender **las quejas y denuncias que los ciudadanos presenten, en el caso de comportamiento de los funcionarios y empleados públicos que vulneren el limpio y transparente ejercicio de atribuciones.**

f).-Permitirá, **mediante la operación de los sistemas de control interno, facilitar e incrementar el ejercicio de las funciones de control que la Constitución otorga al Poder Legislativo, aportándole elementos de juicio suficientes y competentes para el desarrollo de los trabajos de su órgano técnico: La Contaduría General de Glosa.**

g).-La operación **de ambas instancias de control no implican intromisiones o duplicidades. Por el contrario, permite el mejor cumplimiento de las responsabilidades que en esta materia competen a cada uno de los Poderes. El control interno a cargo de la Administración tiene propósitos y características diferentes a la Glosa que el Poder Legislativo realiza. Es fundamentalmente preventivo el primero y consiste en el establecimiento de los mecanismos internos para facilitar el más transparente ejercicio de los recursos. El segundo, el del Poder Legislativo, es un ejercicio de revisión de mayor alcance que tiene que ver no sólo con el cumplimiento de las normas administrativas, sino fundamentalmente con la adhesión y cumplimiento a los mandatos de la Ley en materia de asignación y uso de recursos y de alcance de los objetivos perseguidos.**

h).-Las acciones de control **a cargo de la Secretaría de la Contraloría se dan cotidiana y simultáneamente con el ejercicio de las funciones, constituye un instrumento de la administración para ordenar que sus decisiones operativas y las acciones que de ellas deriven se ajusten a las normas que las rigen. La revisión que realiza la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo es una revisión posterior para verificar que las normas y los principios hayan sido efectivamente acatados. Esta última función del Legislativo tiene preeminencia política sobre los mecanismos de control interno y podrá realizarse de manera más eficaz en la medida en que cuente con mejores elementos de juicio para sus evaluaciones.**

Marco Jurídico: El Marco Jurídico sobre el cual se conducirán las Secretarías de Finanzas y Planeación y Contraloría del Gobierno del Estado de México, conforme a las Refor-

mas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se componen con los siguientes ordenamientos legales:

- A).-Constitución Política Federal.
- B).-Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- C).-Constitución Política del Estado de México.
- D).-Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- E).-Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- F).-Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994.
- G). Convenio Unico de Desarrollo 1989.
- H). Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de México que tiene por objeto la realización de un Programa "Fortalecimiento y Operación del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental" de 23 de junio de 1989.

CONCLUSIONES :

Después de la presente exposición se llegan a las siguientes conclusiones:

a). -Se tendrán que modificar la Ley de Planeación del Estado de México, la ley Orgánica del Presupuesto de Egresos, Ley de Deuda Pública del Estado, Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado y su Reglamento, ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, desapareciendo **el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación**, para integrarse las disposiciones correspondientes al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

b). -El Sistema que se observó para la erección de la Secretaria de la Contraloría y la asignación de atribuciones es congruente con el patrón de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

c). -Las relaciones que sostendrán la Secretaría de Finanzas y Planeación con la Secretaria de la Contraloría son congruentes y coordinadas para el ejercicio de sus funciones y por tanto se considera que en dichas relaciones están inmis-

cuidas las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría, clasificándose para ello como sigue:

c.1.).-En relación con el ingreso , gasto público y presupuesto de egresos : Fracciones : II, IX, X, XII, XVI y XXII del artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

c.2.).-Atribuciones en relación con el ejercicio de normas de control interno:

III, IV, V, XIII, XIV, XVIII y XIX del artículo 38 Bis,

d). Se estima que las innovaciones surgidas de las modificaciones a la Ley de la Materia, por lo que atañe a la creación de la Secretaría de la Contraloría como principal innovación, figuran las previstas en las fracciones del artículo 38 Bis, como sigue:

VII, IX, X, XI, XXI, XXII y XXIII.

**MODIFICACIONES A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO**

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	OBSERVACION
<p>Art. 24.</p> <p>I.- Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Estado.</p> <p>Art. 26.</p> <p>IV.- Estudiar y formular los proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones relativos a la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica en el Estado.</p> <p>II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado.</p> <p>III.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, aplicables en el Estado.</p> <p>IV.- Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.</p>	<p>I.- Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria estatal.</p> <p>II.- Recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; y las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.</p> <p>III.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo, aplicables en el Estado.</p> <p>IV.- Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, con los gobiernos municipales y con organismos auxiliares.</p>	<p>Conserva textos de los artículos 24 fracción I anterior y 26 fracción IV que se deroga.</p> <p>Conserva texto del artículo 24 fracción II anterior y se agrega "... y las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos".</p> <p>Conserva íntegramente el texto de la fracción III del artículo 24 anterior.</p> <p>Conserva el texto de la fracción IV del artículo 24 anterior y se agrega "... con los gobiernos municipales y con organismos auxiliares".</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	OBSERVACION
V.- Presentar al Ejecutivo el proyecto de Ley de Ingresos.	V.- Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público.	Conserva el texto de la fracción V del artículo 24 anterior y se agrega: "... del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público".
VI.- Practicar revisiones y auditorías a los causantes.	VI.- Practicar revisiones y auditorías a los causantes.	Conserva íntegramente el texto de la fracción VI del artículo 24 anterior.
VII.- Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior.	VII.- Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior.	Conserva íntegramente el texto de la fracción VII del artículo 24 anterior.
VIII.- Ejercer la facultad económica coactiva conforme a las leyes relativas.	VIII.- Ejercer la facultad económica coactiva conforme a las leyes relativas.	Conserva íntegramente el texto de la fracción VIII del artículo 24 anterior.
IX.- Vigilar que se lleve al corriente el padrón fiscal de causantes.	IX.- Vigilar que se lleve al corriente el padrón fiscal de contribuyentes.	Conserva íntegramente el texto de la fracción IX del artículo 24 anterior.
X.- Cuidar que los empleados que manejen fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que determine la Ley.	X.- Cuidar que los empleados que manejen fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que determine la Ley.	Conserva íntegramente el texto de la fracción X del artículo 24 anterior.
XI.- Custodiar los documentos que constituyen valores del Estado.	XI.- Dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Estado, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado.	Conserva el texto de la fracción XI del artículo 24 anterior y se agrega "Dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Estado, ... acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado".

TEXTO ANTERIOR	TEXTD VIGENTE	OBSERVACION
<p>XII.- Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado, informando al Gobernador periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.</p>	<p>XII.- Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado; y vigilar y registrar la de los municipios, informando al Gobernador periódicamente, sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.</p>	<p>Conserva íntegramente el texto de la fracción XII del artículo 24 anterior agregando, "y vigilar y registrar la de los municipios".</p>
<p>XIII.- Controlar las actividades de todas sus oficinas recaudadoras locales y foraneas.</p>	<p>XIII.- Dictar la normatividad necesaria para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades de todas sus oficinas recaudadoras, locales y foraneas.</p>	<p>Trató de conservar texto del artículo 24 fracción XIII anterior y se agregó "... supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades de todas sus oficinas recaudadoras, locales y foraneas".</p>
<p>XIV.- Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado.</p>	<p>XIV.- Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado.</p>	<p>Conserva íntegramente el texto de la fracción XIV del artículo 24 anterior.</p>
<p>XV.- Proponer al Gobernador del Estado la cancelación de cuentas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos en que proceda.</p>	<p>XV.- Proponer al Gobernador del Estado la cancelación de cuentas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos en que proceda.</p>	<p>Conserva íntegramente el texto de la fracción XV del artículo 24 anterior.</p>
<p>XVI.- Proporcionar la asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado que le sea solicitada por los ayuntamientos y los particulares y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal.</p>	<p>XVI.- Proporcionar asesoría, en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado, solicitada por los particulares y las autoridades federales, estatales y municipales. Difundir permanentemente y publicar anualmente las disposiciones fiscales, estatales y municipales.</p>	<p>Conserva íntegramente el texto de la fracción XVI del artículo 24 anterior y se agrega: "... y las autoridades federales, estatales...".</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	OBSERVACION
<p>XVII.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la hacienda pública del Estado.</p> <p>XVIII.- Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia.</p> <p>XIX.- Administrar el catastro de la entidad en conformidad a lo establecido en las leyes respectivas.</p> <p>Art. 26.-</p> <p>I.- Elaborar con la participación de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo el Plan Estatal, los planes regionales y sectoriales de desarrollo, los programas estatales de inversión y aquellos de carácter especial que fije el Gobernador del Estado.</p> <p>II.- Establecer la coordinación de los programas de Desarrollo Socioeconómico del Gobierno del Estado con los de la administración pública federal y los de los municipios de la entidad.</p> <p>III.- Promover la participación de los sectores social y privado del Estado en la formulación de los planes y programas de desarrollo socioeconómico.</p>	<p>XVII.- Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la hacienda pública del Estado.</p> <p>XVIII.- Fijar las políticas, normas y lineamientos generales en materia de catastro, de acuerdo con las leyes respectivas.</p> <p>XIX.- Elaborar con la participación de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo el Plan Estatal, los planes regionales y sectoriales de desarrollo, los programas estatales de inversión y aquellos de carácter especial que fije el Gobernador del Estado.</p> <p>XX.- Establecer la coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y la de los municipios de la entidad, promoviendo la participación en los mismos de los sectores social y privado.</p>	<p>Se fusionan textos de las fracciones XVII y XVIII del artículo 24 anterior.</p> <p>Se quitó: "...administrar el catastro de la Entidad..." de la fracción XIX del artículo 24 anterior y es nuevo el texto.</p> <p>Se conserva en forma íntegra el texto de la fracción I del artículo 26 que se deroga.</p> <p>Se fusionan los textos de las fracciones II y III del artículo 26 derogado.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	OBSERVACION
<p>V.- Diseñar, implementar y actualizar un sistema de programación del gasto pública acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado, asesorando y apoyando a las dependencias y organismos auxiliares en la integración de sus programas específicos.</p> <p>VI.- Vigilar que los programas de inversión de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, se realicen conforme a los objetivos de los planes de desarrollo aprobados.</p> <p>VII.- Proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado y los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares.</p> <p>IX.- Planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo y de sus organismos auxiliares.</p> <p>XI.- Establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del Gobierno del Estado.</p> <p>XII.- Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las relaciones con la Contaduría General de Glosa del Congreso del Estado.</p>	<p>XXI.- Diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado, asesorando y apoyando a las dependencias y organismos auxiliares en la integración de sus programas específicos.</p> <p>XXII.- Vigilar que los programas de inversión de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, se realicen conforme a los objetivos de los planes de desarrollo aprobados.</p> <p>XXIII.- Proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado y los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares.</p> <p>XXIV.- Planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo y de sus organismos auxiliares.</p> <p>XXV.- Establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del Gobierno del Estado.</p> <p>XXVI.- Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las relaciones con la Contaduría General de Glosa del Congreso del Estado.</p>	<p>Conserva íntegramente el texto de la fracción V del artículo 26 derogado.</p> <p>Conserva íntegramente el texto de la fracción VI del artículo 26 derogado.</p> <p>Conserva íntegramente el texto de la fracción VII del artículo 26 derogado.</p> <p>Conserva íntegramente el texto de la fracción IX del artículo 26 derogado.</p> <p>Conserva íntegramente el texto de la fracción XI del artículo 26 derogado.</p> <p>Conserva íntegramente el texto de la fracción XII del artículo 26 derogado.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	OBSERVACION
<p>V.- Presentar al Ejecutivo el proyecto de Ley de Ingresos.</p>	<p>V.- Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público.</p>	<p>Conserva el texto de la fracción V del artículo 24 anterior y se agrega: "... del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público".</p>
<p>VI.- Practicar revisiones y auditorías a los causantes.</p>	<p>VI.- Practicar revisiones y auditorías a los causantes.</p>	<p>Conserva íntegramente el texto de la fracción VI del artículo 24 anterior.</p>
<p>VII.- Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior.</p>	<p>VII.- Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior.</p>	<p>Conserva íntegramente el texto de la fracción VII del artículo 24 anterior.</p>
<p>VIII.- Ejercer la facultad económica coactiva conforme a las leyes relativas.</p>	<p>VIII.- Ejercer la facultad económica coactiva conforme a las leyes relativas.</p>	<p>Conserva íntegramente el texto de la fracción VIII del artículo 24 anterior.</p>
<p>IX.- Vigilar que se lleve al corriente el padrón fiscal de causantes.</p>	<p>IX.- Vigilar que se lleve al corriente el padrón fiscal de contribuyentes.</p>	<p>Conserva íntegramente el texto de la fracción IX del artículo 24 anterior.</p>
<p>X.- Cuidar que los empleados que manejen fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que determine la Ley.</p>	<p>X.- Cuidar que los empleados que manejen fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que determine la Ley.</p>	<p>Conserva íntegramente el texto de la fracción X del artículo 24 anterior.</p>
<p>XI.- Custodiar los documentos que constituyen valores del Estado.</p>	<p>XI.- Dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Estado, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado.</p>	<p>Conserva el texto de la fracción XI del artículo 24 anterior y se agrega "Dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Estado, ... acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado".</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	OBSERVACION
<p>XIII.- Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, con excepción de los mencionados en la fracción XII del Artículo 24 de esta Ley.</p>	<p>XXVII.- Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.</p>	<p>Conserva íntegramente el texto de la fracción XIII del artículo 26 derogado.</p>
<p>XVI.- Intervenir en el otorgamiento de los subsidios que conceda el Gobierno del Estado a los municipios, instituciones o particulares, con objeto de comprobar que la inversión se efectúe en los términos establecidos.</p>	<p>XXVIII.- Intervenir en el otorgamiento de los subsidios que concede el Gobierno del Estado a los municipios, instituciones o particulares, con objeto de comprobar que la inversión se efectúe en los términos establecidos.</p>	<p>Conserva íntegramente el texto de la fracción XVI del artículo 26 derogado.</p>
<p>XVII.- Prestar a los municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la elaboración de sus planes y programas de desarrollo económico y social.</p>	<p>XXIX.- Prestar a los municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la elaboración de sus planes y programas de desarrollo económico y social.</p>	<p>Conserva íntegramente el texto de la fracción XVII del artículo 26 derogado.</p>
<p>XVIII.- Integrar y mantener actualizada la información geográfica y estadística de la entidad.</p>	<p>XXX.- Integrar y mantener actualizada la información geográfica y estadística de la entidad.</p>	<p>Conserva íntegramente el texto del artículo 26 fracción XVIII derogado.</p>
<p>XIX.- Asesorar al Gobernador del Estado en la elaboración de los convenios que celebre el Gobierno del Estado en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo de la entidad.</p>	<p>XXXI.- Asesorar al Gobernador del Estado en la elaboración de los convenios que celebre el Gobierno del Estado en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo de la entidad.</p>	<p>Conserva íntegramente el texto de la fracción XIX del artículo 26 derogado.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	OBSERVACION
<p>Artículo 32 Bis.- Vigente de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Art. 32 Bis.- A la Secretaría de la Contraloría General de la Federación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos.</p> <p>II.- Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública federal. La Secretaría, discrecionalmente, podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control;</p> <p>III.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública federal;</p>	<p>ARTICULO 38 Bis.- Adicionado de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (entró en vigor el 12-X-89)</p> <p>I.- Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental.</p> <p>II.- Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos.</p> <p>III.- Formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal. La Secretaría discrecionalmente podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control.</p> <p>IV.- Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.</p>	<p>Esta fracción está redactada conforme a la primera parte de la fracción I del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Esta fracción está redactada conforme a la segunda parte de la fracción I del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; incluyendo la palabra "Fiscalizar".</p> <p>Esta fracción está redactada conforme a la fracción II del artículo 32 Bis, de la LOAPF, excluyendo la palabra "criterios".</p> <p>Esta fracción está redactada conforme a la fracción III del artículo 32 Bis, de la LOAPF. Se incluyó la palabra "Supervisar".</p>

* TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	OBSERVACION
<p>XX.- Vigilar que el desarrollo económico y social de la entidad sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y comprensibles.</p> <p>XXI.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.</p>	<p>XXXII.- Vigilar que el desarrollo económico y social de la entidad sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y comprensibles.</p> <p>XXXIII.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.</p>	<p>Conserva íntegramente el texto de la fracción XX del artículo 26 derogado.</p> <p>Conserva íntegramente el texto de la fracción XXI del artículo 26 derogado.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	OBSERVACIÓN
<p>IV.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;</p> <p>V.- Comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal;</p> <p>VII.- Realizar, por sí o a solicitud de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.</p> <p>VIII.- Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control que las dependencias y entidades de la administración pública federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación,</p>	<p>V. Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, así como realizar las que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control.</p> <p>VI.- Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal; de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Estatal.</p> <p>VII.- Realizar por sí o a solicitud de parte, auditorías y evaluaciones a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, con el fin de promover la eficacia y transparencia en sus operaciones y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.</p> <p>VIII.- Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso</p>	<p>Esta fracción está redactada conforme a la fracción IV del artículo 32 Bis. de la LOAPF. Se incluyeron las palabras "dictar", "inspecciones".</p> <p>Esta fracción VI está redactada conforme a la fracción V del artículo 32 Bis. de la LOAPF.</p> <p>Lo innovador de esta fracción es que a diferencia de la fracción VII del artículo 32 Bis. de la LOAPF., con la palabra "O a solicitud de parte", se da participación no sólo a las dependencias del Poder Ejecutivo, sino a los particulares gobernados.</p> <p>Esta fracción está redactada conforme a la fracción VIII del artículo 32 Bis. De la LOAPF. En el caso de la Ley Local, el órgano de control en la Dirección General de Ingresos es la Subdirección de Recaudación y Control.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	OBSERVACION
<p>enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública federal;</p> <p>IX.- Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elabore la Secretaría de Programación y Presupuesto, así como sobre los proyectos de normas de materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p>	<p>destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la administración pública estatal.</p> <p>IX.- Vigilar en los términos de los convenios respectivos, que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.</p> <p>X.- Fiscalizar los recursos federales derivados de los acuerdos o convenios respectivos, ejercidos por las dependencias y fideicomisos de la administración pública estatal.</p> <p>XI.- Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas con el Ejecutivo del Estado, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen, y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan.</p> <p>XII.- Opinar previamente a su expedición sobre las normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elaboren las Secretarías de Administración y de Finanzas y Planeación, así como sobre las normas en materia de contratación de deuda que formule esta última.</p>	<p>Esta fracción es innovadora, pues no proviene del texto de ninguna fracción del artículo 32 Bis. de la LOAPF.</p> <p>Su texto de esta fracción no proviene de ninguna fracción del artículo 32 Bis, de la LOAPF. Por tanto se considera innovación.</p> <p>Su texto de esta fracción no proviene de ninguna fracción del artículo 32 Bis, de la LOAPF. Por tanto se considera innovación.</p> <p>Esta fracción está redactada conforme a la fracción IX del artículo 32 Bis, de la LOAPF, con la salvedad de que la disposición local se refiere a las Secretarías de "Administración" y de "Finanzas y Planeación".</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	OBSERVACION
<p>X.- Designar a los auditores externos de las entidades y normar y controlar su actividad.</p> <p>XI.- Proponer la designación de comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia en los Consejos o Juntas de Gobierno y Administración de las entidades de la administración pública paraestatal;</p> <p>XII.- Opinar sobre el nombramiento y en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control de las dependencias y entidades. Tanto en este caso, como en las de las dos fracciones anteriores, las personas propuestas o designadas deberán reunir los requisitos que establezca la Secretaría;</p> <p>XIII.- Coordinarse con la Contaduría Mayor de Hacienda para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;</p> <p>XIV.- Informar anualmente al titular Ejecutivo Federal sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y entidades de la administración pública federal que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerida, el resultado de tales intervenciones.</p>	<p>XIII.- Designar a los auditores externos de los organismos auxiliares y fideicomisos, normar y controlar su actividad y proponer al titular del Ejecutivo la designación de comisarios en los Consejos o Juntas de Gobierno y Administración de los mismos.</p> <p>XIV.- Opinar sobre el nombramiento y en su caso solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.</p> <p>XV.- Coordinarse con la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo, para el establecimiento de los mecanismos necesarios, que permitan a ambas instancias, el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.</p> <p>XVI.- Informar anualmente al titular del Ejecutivo del Estado, respecto del resultado de la evaluación de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, que hayan sido objeto de fiscalización. Asimismo, informar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación de la evaluación de los programas que manejen o involucren recursos federales en los términos de los acuerdos o convenios respectivos.</p>	<p>Esta fracción está redactada conforme a los textos de las fracciones X y XI del artículo 32 Bis, de la LOAPF.</p> <p>Esta fracción está redactada conforme a la fracción XII del artículo 32 Bis, de la LOAPF.</p> <p>Esta fracción está redactada conforme a la fracción XIII del artículo 32 Bis, de la LOAPF.</p> <p>Esta fracción está redactada conforme a la fracción XIV del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	OBSERVACION
<p>XV.- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores de la administración pública federal y verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las leyes y reglamentos;</p> <p>XVI.- Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la administración pública federal, de acuerdo con las normas que se emitan;</p> <p>XVII.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.</p> <p>XVIII.- Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Secretaría, constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicándole las sanciones que correspondan y hacer al efecto las denuncias a que hubiere lugar.</p>	<p>XVII.- Recibir y registrar la manifestación de bienes de los servidores públicos del Estado y Municipios y verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>XVIII.- Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.</p> <p>XIX.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, ordenar se hagan las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, proporcionándole los datos e información que requiera.</p> <p>XX.- Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Secretaría, constituir las responsabilidades administrativas de su personal, aplicándoles las correcciones que correspondan y formular las denuncias o querrelas, acusaciones o quejas de naturaleza administrativa o penal, en caso necesario.</p>	<p>Esta fracción está redactada conforme a la fracción XV del artículo 32 Bis, de la LOAPF. Se refiere a la función que desempeñaba la Procuraduría General de Justicia del Estado, de acuerdo al artículo 61 y siguiente de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado de México.</p> <p>Esta fracción está redactada conforme a la fracción XVI del artículo 32 Bis, de la LOAPF.</p> <p>Esta fracción está redactada conforme a la fracción XVII del artículo 32 Bis, de la LOAPF. Y la atribución respectiva se tendrá que efectuar por la Procuraduría Fiscal en coordinación con la Secretaría de Planeación, según texto del artículo 14 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.</p> <p>Esta fracción está redactada conforme a la fracción XVIII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	OBSERVACION
<p>XIX.- Las demás que le encomienden expresamente las Leyes y Reglamentos.</p>	<p>XXI.- Intervenir para efectos de verificación en las actas de entrega recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Ejecutivo.</p> <p>XXII.- Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa, tendientes a lograr la eficacia de la vigilancia, fiscalización y control del gasto público estatal.</p> <p>XXIII.- Brindar asesoría y apoyo técnico a los órganos de control interno del gasto público municipal, cuando así lo soliciten.</p> <p>XXIV.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.</p>	<p>Su texto de esta fracción no proviene de ninguna fracción del artículo 32 Bis, de la LOAPF. Por tanto, se considera innovación.</p> <p>Su texto de esta fracción no proviene de ninguna fracción del artículo 32 Bis, de la LOAPF. Por tanto, se considera innovación.</p> <p>Su texto de esta fracción no proviene de ninguna fracción del artículo 32 Bis, de la LOAPF. Por tanto, se considera innovación. (XXIII)</p> <p>Normal.</p>

DOCUMENTOS

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. La presente ley tiene por objeto **regular** la organización y funcionamiento de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado.

ARTICULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El **sector paraestatal**, se regirá por la presente *Ley* y demás disposiciones que le resulten aplicables.

ARTICULO 3. **Para el** despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador **del Estado se** auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y de las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

ARTICULO 4. El Gobernador del Estado podrá contar, además, con las unidades administrativas **necesarias** para administrar programas prioritarios; de salud pública, atender los aspectos de comunicación social, practicar auditorías y coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que **quiera el** Titular del Ejecutivo.

ARTICULO 5. El Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas

y con los Ayuntamientos de la entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

ARTICULO 6. El Gobernador del Estado designará las dependencias del Ejecutivo Estatal que deberán coordinarse, tanto como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como con las administraciones municipales.

ARTICULO 7. Todas las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida, para que sean obligatorias, deberán estar refrendadas por el Secretario de Gobierno y por el encargado del ramo al que **el asunto corresponda, sin estos requisitos no surtirán ningún efecto legal.**

ARTICULO 8. El Gobernador del Estado expedirá los Reglamentos Interiores, los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo y autorizará la expedición de los manuales administrativos.

ARTICULO 9. El Gobernador del Estado podrá nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política o en las Leyes del Estado.

ARTICULO 10. Para ser titular de las dependencias del Ejecutivo a que se refiere esta Ley, se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos, y
11. Ser mayor de veintiún años.

El Secretario de Gobierno, los Subsecretarios y el Procurador de Justicia, deberán cumplir los requisitos que para ocupar dichos cargos establece la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 11. Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, salvo **los relacionados con** la docencia y aquellos que, por estar directamente relacionados con las funciones que le correspondan, sean expresamente autorizados por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 12. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, resolverá cualquier duda sobre la competencia de las dependencias a que se refiere esta ley.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

ARTICULO 13. Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el Artículo 45 de esta Ley deberá conducir sus actividades en la forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado , para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

ARTICULO 14. Las dependencias del Ejecutivo, estarán obligadas a coordinar entre si sus actividades y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de las funciones así lo requiera.

ARTICULO 15. Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades , salvo aquéllas que la Constitución, las Leyes y Reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

ARTICULO 16. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia , las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos des-concentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

ARTICULO 17. Los titulares de las dependencias del Ejecutivo, formularán proyectos de Ley, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de las materias que correspondan a su competencia y las remitirán al Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 18. Al tomar posesión del cargo, los titulares de las dependencias mencionadas en esta Ley, deberán levantar un inventario sobre los bienes que se encuentren en poder de las mismas , debiendo registrar éste en la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado , quien verificará la exactitud del mismo.

CAPITULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

ARTICULO 19. Para el estudio , planeación y despacho de los asuntos , en los diversos ramos de la Administra-

ción Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo las siguientes dependencias:

I. —	Secretaría de Gobierno.	
II. —	Secretaría	de Finanzas y Planeación.
III. —	Derogada.	
IV. —	Secretaría	del Trabajo.
V. —	Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.	

VI.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

VII.- Secretaría **de Desarrollo** Agropecuario.

VIII.-Secretaría de Desarrollo Económico.

IX.- Secretaría de Administración.

X.- Secretaría de la Contraloría.

El Procurador General cte Justicia, depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política y del Estado y demás leyes le confieran. **Este funcionario será el Consejero Jurídico del Gobierno.**

Las dependencias **a que se refiere este** artículo, tendrán **igual rango** y entre ellas no habrá preeminencia **alguna.**

ARTICULO 20. La Secretaría de Gobierno **es el órgano** encargado de conducir por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado.

ARTICULO 21. A la Secretaría de Gobierno corresponde, además **de las** atribuciones que expresamente **le confiera** la Constitución Política del Estado, el despacho **de los siguientes** asuntos:

I.-Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes del Estado y con los Ayuntamientos **de la entidad.**

II.-Conducir por delegación del Ejecutivo, **los asuntos** de orden político interno.

H.-Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, **órdenes, circulares** y demás disposiciones del Gobierno del Estado que no sean de la competencia exclusiva de otra dependencia.

IV.-Ser el conducto **para presentar ante la Legislatura** del Estado las iniciativas de Ley o Decretos del Ejecutivo, así como publicar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban **regir** en el Estado.

V.-Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

VI.-Otorgar a los Tribunales y a las Autoridades Judiciales el auxilio que soliciten para el debido ejercicio de sus **funciones**.

VII.-Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los Presidentes y Secretarios Municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la Fe Pública.

VIII.-Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios.

IX.-Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral **le señalen las** leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.

X.-Intervenir en auxilio o coordinación de las **autoridades federales** en los términos **de las** leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas, loterías, rifas y juegos prohibidos, migración, prevención, combate y extinción de catástrofes públicas.

XI.-Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias del Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos que lo soliciten.

XII.-Revisar los proyectos de Ley, Reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que deban presentarse al Ejecutivo del Estado.

XIII.-Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo.

XIV.-Tramitar los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador del Estado.

XV.-Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado.

XVI.-Proponer al Gobernador del Estado y ejecutar los **programas** relativos a la protección de los habitantes, al orden público y la prevención de delitos.

XVII.-Velar por la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de delitos.

XVIII.-Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal en los términos que **señalen las leyes** y reglamentos respectivos.

XIX.-Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores.

XX-Administrar los Centros de Readaptación Social y tramitar por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de extradición, amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de reos.

XXI.-Vigilar el establecimiento de instituciones y aplicación de las normas preventivas tutelares de menores infractores.

XXII.-Organizar y controlar la defensoría de oficio.

XXIII.-Tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida el Ejecutivo y ordenar periódicamente visitas de inspección a las notarías del Estado.

XXIV.-Llevar el Libro de Registro de Notarios y organizar y controlar el Archivo de Notarías del Estado.

XXV.-Ejecutar por acuerdo del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la legislación relativa.

XXVI.-Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

XXVII.-Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado.

XXVIII.-Administrar y publicar el Periódico Oficial —Gaceta del Gobierno”.

XXIX.-Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 22. Para auxiliar al Secretario de Gobierno y para suplirlo en sus ausencias temporales, habrá dos Subsecretarías de Gobierno, las que tendrán las atribuciones, funciones y obligaciones que el Secretario de Gobierno o en su caso el Ejecutivo del Estado les designe.

ARTICULO 23. La Secretaría de Finanzas y Planeación es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo y de la Administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado.

ARTICULO 24. A la Secretaría de Finanzas y Planeación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1.-Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupues-

tación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributación estatal.

II.-Recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; y las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.

111.-Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo, aplicables en el Estado.

IV.-Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, con los gobiernos municipales y con organismos auxiliares.

V.-Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público.

VI.--Practicar revisiones y auditorías a los causantes.

VII.-Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior.

VIII.-Ejercer la facultad económica-coactiva conforme a las leyes relativas.

IX.-Vigilar que se lleve al corriente el padrón fiscal de contribuyentes.

X.-Cuidar que los empleados que manejen fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que determine la ley.

XI.-Dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Estado, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado.

XII.-Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado; y vigilar y registrar la de los municipios, informando al Gobernador periódicamente, sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.

XIII.-Dictar la normatividad necesaria para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades de todas sus oficinas recaudadoras, locales y foráneas.

XIV.-Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del **Estado**.

XV.-Proponer al Gobernador del Estado la cancelación de cuentas incobrables, así como el otorgamiento de **subsídios fiscales en los casos** en que proceda.

XVI.-Proporcionar **asesoría, en** materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado, solicitada por los particulares y las autoridades federales, **estatales** y municipales.

Difundir permanentemente y publicar anualmente las disposiciones fiscales estatales y municipales.

XVII.-Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen **ante** cualquier tribunal cuando tenga interés la hacienda **pública del Estado**.

XVIII.-Fijar las políticas, normas y **lineamientos generales en materia** de catastro, de acuerdo **con las leyes respectivas**.

XIX.-Elaborar con la participación **de las dependencias** y organismos **auxiliares del** Poder Ejecutivo el plan estatal, **los planes regionales** y sectoriales de desarrollo, **los programas** estatales de inversión y aquellos de carácter especial que fije el Gobernador del Estado.

XX.-Establecer la coordinación de los programas de **desarrollo** socioeconómico del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y la de los municipios de la entidad, promoviendo la participación en los mismos de los sectores social y privado.

XXI.-Diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado, **asesorando** y apoyando a las dependencias y organismos auxiliares en la integración de sus programas específicos.

XXII.-Vigilar que los programas **de inversión de las** dependencias del Ejecutivo y sus organismos **auxiliares, se** realicen conforme a los objetivos de los planes de desarrollo aprobados.

XXIII. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado y los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares.

XXIV.-Planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo y de sus organismos auxiliares.

XXV.-Establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del Gobierno del Estado.

XXVI.-Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las relaciones con la Contaduría General de Glosa del Congreso del Estado.

XXVII.-Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.

XXVIII.-Intervenir en el otorgamiento de los subsidios que concede el Gobierno del Estado a los municipios, instituciones o particulares, con objeto de comprobar que la inversión se efectúe en los términos establecidos.

XXIX.-Prestar a los municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para elaboración de sus planes y programas de desarrollo económico y social.

XXX.-Integrar y mantener actualizada la información geográfica y estadística de la entidad.

XXXI.-Asesorar al Gobernador del Estado en la elaboración de los convenios que celebre el Gobierno del Estado en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo de la entidad.

XXXII.-Vigilar que el desarrollo económico y social de la entidad sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y comprensibles.

XXXIII.-Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 25. DEROGADO.

ARTICULO 26. DEROGADO.

ARTICULO 27. La Secretaría del Trabajo es el órgano encargado de ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 28. A la Secretaría del Trabajo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Ejercer las funciones que en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo del Estado.

II -Coadyuvar con las autoridades federales a la aplicación y vigilancia de las normas del trabajo.

W.-Poner a disposición de las autoridades federales del Trabajo, la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones.

IV.-Participar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

V.-Desahogar consultas sobre la interpretación de las normas de la ley Federal del Trabajo o de los contratos colectivos de trabajo.

VI.-Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo.

VII.-Mediar, a petición de parte, en los conflictos que surjan por violación a la ley o a los contratos colectivos de trabajo.

VIII.-Visitar los centros de trabajo para constatar que se cumpla con las condiciones que establece la ley Federal del Trabajo y normas que de ella se deriven.

IX. Vigilar que se cumplan las normas existentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

X. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores; elaborar y ejecutar programas de capacitación de la fuerza laboral en el Estado.

XI.-Formular y ejecutar el plan estatal de empleo.

XII.-Prestar asistencia jurídica gratuita a los sindicatos o trabajadores que lo soliciten y representarlos ante los tribunales del Trabajo.

XIII.-Formular y ejecutar programas de difusión de los cambios que se den en las normas laborales.

XIV.-Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 29. La Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, es el órgano encargado de promover la superación cultural y el bienestar de la población.

ARTICULO 30. A la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, corresponde el despacho de los siguientes **asuntos:**

I.-Formular la política del desarrollo cultural y bienestar social del Gobierno del Estado.

II.-Planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno Federal y de los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades, en términos de la legislación correspondiente.

W.-Elaborar y, en su caso, ejecutar los convenios de coordinación que en materia educativa celebre el Estado con el Gobierno Federal y los municipios.

IV.-Representar al Gobierno del Estado ante todo tipo de organismos educativos.

V.-Revalidar los estudios, diplomas, grados o títulos equivalentes a la enseñanza que se imparta en el Estado, en los términos de la Ley de la materia,

VI.-Llevar el registro y control de los profesionistas que ejerzan en el Estado y organizar el servicio social de la entidad.

VII.-Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades, así como organizar y dirigir el Archivo Histórico del Estado,

VIII.-Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural.

IX.-Mantener por sí o en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, programas permanentes de educación para adultos, de alfabetización y demás programas especiales.

X.-Fomentar y vigilar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica de la entidad.

XI.-Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente aprobados para el **Estado**.

XI —Administrar los asilos e instituciones de beneficencia pública del Gobierno del Estado y vigilar que los particulares cumplan con los propósitos para los que fueron **creados**.

XIII.-Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas para prevenir y atacar la drogadicción y el alcoholismo.

XIV.-Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes en el Estado, así como la participación del Estado en torneos y juntas deportivas nacionales o extranjeras.

XV.-Vigilar la realización de los actos cívicos escolares, de acuerdo con el calendario oficial.

XVI.-Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 31. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es el órgano encargado de ordenar los asentamientos humanos, regular el desarrollo urbano, así como proyectar y ejecutar las obras públicas del Estado.

ARTICULO 32. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Promover y vigilar el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del Estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos.

II.-Formular, revisar y ejecutar el plan estatal de desarrollo urbano.

III.-Elaborar y vigilar el cumplimiento de los planos directores.

IV.Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de construcción y desarrollo urbano.

V.-Promover y ejecutar la regularización de la tenencia de la tierra.

VI.-Participar en la realización de los programas de vivienda y urbanización.

VII.-Planear y regular el desarrollo de las comunicaciones y transportes en el Estado.

VIII.-Realizar las tareas relativas a la ingeniería del transporte y al señalamiento de la vialidad del Estado.

IX.-Otorgar, revocar y modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de vialidades de jurisdicción estatal, así como ejercer, en su caso, el derecho de revisión.

X.-Formular el programa general de obras del Gobierno del Estado,

XI.-Proyectar, ejecutar, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares **las obras públicas que no sean** de la competencia de otra dependencia.

XII.-Prestar asesoría y trabajar en forma coordinada con los Ayuntamientos de la entidad, con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, en **la realización** de obras públicas y demás actividades relacionadas con los asentamientos humanos.

XIII.-Formular y operar los planes y programas específicos para el abastecimiento y tratamiento **de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado**.

XIV.-Expedir en coordinación con la Secretaría de Planeación **las bases a** que deban sujetarse los concursos para la ejecución de obras en **el Estado, así** como adjudicar, cancelar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obras celebrados por la administración pública del Estado.

XV.-Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 33. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario es el órgano encargado de promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas **agrarios en el Estado**.

ARTICULO 34. A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario corresponde el despacho de los siguientes **asuntos**:

I.-Rectoría, normatividad y programación de la producción agrícola, ganadera, forestal, pesquera, hidráulica y agroindustrial, así como la atención y solución de los problemas rurales en el Estado.

P.-Realizar estudios para aprovechar racionalmente los recursos naturales renovables del Estado, integrados **a las ramás** agrícolas, ganaderas, forestal y pesquera, a fin de desarrollar potencial productivo y satisfacer las demandas populares.

III. Elaborar, supervisar, evaluar y controlar los **planes estatales** de desarrollo agrícola, ganadero, **forestal, pesquero, hidráulico** y agroindustrial de la entidad.

IV.-Supervisar la ejecución de los programas **estatales** de desarrollo agrícola, ganadero, forestal, hidráulico y agroindustrial, para desarrollar y difundir técnicas, sistemas

y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y productividad.

V.-Establecer los programas **estatales** prioritarios de desarrollo **agrícola, ganadero**, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial, hacia los cuales **se canalicen** los apoyos financieros necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

VI.-Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de todas las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola, ganadera, forestal y **pesquera** en la entidad, así como aquellas que permitan clasificar y evaluar los suelos para **lograr su** conservación, **mejoramiento**, zonificación y uso adecuado.

VII.-Apoyar la elaboración de estudios, planes y programas tendientes a las actividades de acopio y comercialización de la producción primaria o industrializada, **agrícola, ganadera, forestal y pesquera** en la entidad.

VIII.-Proponer la creación de unidades administrativas y organismos auxiliares del sector, o bien, los cambios a las estructuras orgánicas de los mismos, que se consideren necesarios para el incremento de la actividad **agrícola, ganadera, forestal, pesquera y agroindustrial** en el Estado.

IX.-Promover el establecimiento y vigilar el funcionamiento de las estaciones que conforman el sistema meteorológico del Estado.

X.-Promover y organizar congresos, **ferias**, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros en el Estado, así como participar en eventos de carácter Nacional e Internacional.

XI.-Realizar estudios y proyectos para la construcción o reconstrucción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades **agrícolas ganaderas**, forestales, pesqueras y agroindustria les en el Estado, ya sea en forma directa o a través de la contratación o subcontratación de los servicios de empresas públicas o privadas.

XII.-Promover la constitución de organizaciones de productores agrícolas, ganaderas, **forestales**, pesqueras y agroindustria les y apoyarlas en el acceso al crédito y seguros para la producción e innovación tecnológicas, canales de comercialización adecuados, almacenaje y mejores sistemas de administración, procurando con ello su bienestar social.

XIII.-Intervenir en los convenios de Coordinación que celebren el Ejecutivo con el Gobierno Federal en materia de

desarrollo agropecuario, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial, o con los municipios, así como con otras entidades públicas.

XIV.-Ejercer por delegación del Ejecutivo **las atribuciones** y funciones que en materia agrícola, forestal, pesquera y agroindustrial, contengan los convenios firmados entre el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Federal.

XV.-Ejercer las atribuciones que en materia **agraria** le competen al Ejecutivo del Estado, relacionándose con las autoridades correspondientes para la atención y solución de los asuntos en esta materia.

XVI.-Nombrar a las comisiones que han de **vigilar** la operación de las empresas de participación municipal avocadas a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y agroindustriales.

XVII.-Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna fluvial y lacustre en el Estado.

XVIII.--Coordinar las actividades operativas de las coordinaciones regionales de Desarrollo Rural e implantar los mecanismos requeridos para la eficiente operación de los planes y programas que en materia agropecuaria, forestal e hidráulica se establezcan en la Entidad.

XIX.-Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones relativas en el Estado.

ARTICULO 35. La Secretaría de Desarrollo Económico es el órgano facultado de regular, promover y fomentar el desarrollo industrial y comercial del Estado.

ARTICULO 36. A la Secretaria de Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.—Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras, artesanales, turísticas y comerciales.

II.-Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo de la entidad.

III. Fomentar la creación de fuentes de empleo impulsando el establecimiento de mediana y pequeña industria en el Estado, así como la creación de parques industriales y centros comerciales.

IV. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado.

V.-Explotar directamente, otorgar y revocar concesiones para la explotación de los recursos turísticos **del Estado**, así como para la creación de centros, establecimientos y la prestación de servicios turísticos en el Estado.

VI.-Controlar y supervisar, de acuerdo a las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de los servicios turísticos que se realicen en el Estado.

VII.-Participar en la planeación y programación de las obras e inversiones tendientes a promover la racional explotación de los recursos minerales del Estado.

VIII.-Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del Ejecutivo.

IX.-Asesorar técnicamente a los ayuntamientos, a los sectores sociales y privados que lo soliciten, en el establecimiento de nuevas industrias o en la ejecución de proyectos productivos.

X.-Apoyar la creación y desarrollo **de agroindustrias** en el Estado y fomentar la industria rural.

XI.-Apoyar los programas de investigación tecnológica industrial y fomentar su divulgación.

XII.-Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales y comerciales.

XII —Participar en la creación y administración de parques, corredores y ciudades industriales en el Estado.

XIV.-Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección del comercio de primera mano en el Estado.

XV.-Ejercer, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en materia industrial, turística y comercial contenga los convenios firmados entre él mismo y la administración pública federal.

XVI.-Organizar y fomentar la producción artesanal en el Estado, vigilando que su comercialización se haga en términos ventajosos para los **artesanos**.

XVII.-Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 37. La Secretaría de Administración es el órgano encargado de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 38. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

L.-Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos.

II.-Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado.

III.-Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado.

IV.-Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

V.-Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado.

VI.-Proveer oportunamente a las dependencias del Ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesario para el desarrollo de sus funciones.

VII.-Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado.

VIII.-Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado.

IX.--Establecer por acuerdo del Gobernador las normas para la recepción y entrega de las dependencias que incluirá necesariamente el levantamiento de inventarios.

X.-Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Gobierno.

XI.-Coordinar y supervisar en conjunto con las dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del Ejecutivo del Estado, excepto el periódico oficial.

XII -Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo.

XIII.-Organizar y controlar la Oficialía de Partes.

XIV.-Administrar los talleres gráficos del Estado.

XV.-Administrar el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado.

XVI.-Elaborar e implantar programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias del Ejecutivo, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de gobierno.

XVII.-Autorizar, previo acuerdo del Gobernador la **creación** de las nuevas unidades administrativas **que requieran** las dependencias del Ejecutivo.

XVIII.-Elaborar con el concurso de las demás dependencias del Ejecutivo, los manuales administrativos de las mismas y auxiliar en la formulación de los anteproyectos de sus reglamentos interiores.

XIX.-Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 38 Bis. La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Planear, programar, organizar y coordinar **el sistema** de control y evaluación gubernamental.

II.-Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del **gasto público** estatal y su congruencia con el presupuesto **de egresos**.

III.-Formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración **pública estatal**. La Secretaría, discrecionalmente, podrá requerir **de las dependencias** competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control.

IV. Vigilar y supervisar el cumplimiento **de las normas** de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias, **organismos** auxiliares y fideicomisos de la administración pública **estatal**.

V.-Establecer y dictar **las bases generales para la** realización de auditorías e inspecciones en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter **estatal**, así como realizar las que se requieran en substitución o apoyo de sus propios órganos de control.

VI.-Comprobar el cumplimiento por parte **de las dependencias**, organismos auxiliares y fideicomisos **de la** administración pública estatal; de las obligaciones derivadas de **las disposiciones** en materia de planeación, **presupuestación**, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fon-

dos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno estatal.

VII.-Realizar por sí o a solicitud **de parte, auditorías y evaluaciones** a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter **estatal, con** el fin de promover la eficacia y transparencia en sus operaciones y verificar **de acuerdo** con su competencia el cumplimiento de los objetivos **contenidos en sus programas.**

VIII.-Inspeccionar y vigilar directamente o a través de **los órganos** de control, **que las** dependencias, **organismos auxiliares** y fideicomisos de la administración pública **estatal,** cumplan con las normas y disposiciones en materia **de: sistema** de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos **materiales** de la administración pública estatal.

IX.-Vigilar en los términos de los convenios respectivos, que los recursos **federales** y estatales **que ejerzan directamente** los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.

X.-Fiscalizar los recursos federales derivados de los acuerdos o convenios respectivos, ejercidos por las dependencias y fideicomisos de la administración pública **estatal.**

XI.-Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas con el Ejecutivo del Estado, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen, y fincar las deductivas y responsabilidades **que en su caso** procedan.

XII.-Opinar previamente a su expedición **sobre las normas** de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, **materiales** y financieros, que elaboren las Secretarías de Administración y de Finanzas y Planeación, así como sobre las normas en materia de contratación de deuda que **formule esta última.**

XIII.-Designar a los auditores externos de los organismos auxiliares y fideicomisos, normar y controlar su actividad y proponer al titular del Ejecutivo la designación de comisarios en los Consejos o Juntas de Gobierno y Administración de los mismos.

XIV.-Opinar sobre el nombramiento y en su caso solicitar la remoción de los titulares **de las** áreas de control de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.

XV.-Coordinarse con la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo, para el establecimiento de los mecanismos necesarios, que permitan **a ambas instancias, el mejor** cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

XVI.-Informar anualmente al titular del Ejecutivo del Estado, respecto del resultado de la evaluación de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, que hayan sido objeto de fiscalización. Asimismo, informar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación de la evaluación de los programas que manejen o involucren recursos federales, en los términos de los acuerdos o convenios respectivos.

XVII.-Recibir y registrar la manifestación de bienes de los servidores públicos del Estado y municipios y verificar y practicar las investigaciones que fueren **necesarias, en términos** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

XVIII.-Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.

XIX.-Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, ordenar **se hagan las** denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, proporcionándole los datos e información que requiera.

XX.-Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Secretaría, constituir las responsabilidades administrativas de su personal, aplicándoles las correcciones que correspondan y formular las denuncias o querellas, acusaciones o **quejas de** naturaleza administrativa o penal, en caso necesario.

XXI.-Intervenir para efectos de verificación **en las** actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Ejecutivo.

XXI —Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa, tendientes a lograr la eficacia de la vigilancia, fiscalización y control del gasto público estatal.

XXIII. -Brindar asesoría y apoyo técnico a los órganos de control interno del gasto público municipal, cuando así lo soliciten.

XXIV.-Las demás que le señalen las leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 39, La Procuraduría General de Justicia es el órgano encargado del Ministerio Público y de prestar consejo jurídico al Gobierno del Estado.

ARTICULO 40. A la Procuraduría General de Justicia, además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política del Estado y demás leyes respectivas, en el orden administrativo, tendrán las siguientes funciones:

L-Vigilar el respeto de las leyes por parte de todas las autoridades del Estado.

II -Informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado y proponerlas medidas necesarias para su corrección.

III.-Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Judicial del Estado.

IV.-Coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos de competencia de aquellas.

V.-Llevar la estadística e identificación criminal.

VI. -Formular programas de capacitación para el personal de la Procuraduría y de la Policía Judicial.

CAPITULO CUARTO DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 41. Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Estado y sus Trabajadores, entre patrones y sus trabajadores, y entre la Administración Pública y los particulares, existirán un Tribunal de Arbitraje, una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, este último

autónomo e independiente de cualquier autoridad administrativa.

ARTICULO 42. Los Tribunales Administrativos gozarán de plena autonomía jurisdiccional en la emisión de sus respectivas resoluciones.

ARTICULO 43. Para el ejercicio de sus funciones, estos tribunales contarán con el apoyo administrativo del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 44. La organización, integración y atribuciones de los Tribunales Administrativos, se regirá por la Legislación correspondiente.

CAPITULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO

ARTICULO 45. Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.

ARTICULO 46. El Gobernador del Estado, podrá solicitar al Congreso, la creación de organismos descentralizados; ordenar la creación, fusión o liquidación de empresas de participación estatal o disponer la constitución y liquidación de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente les encomiende. El Ejecutivo deberá rendir cuenta a la Legislatura del uso que hiciere de esta facultad.

ARTICULO 47. Los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 48. El Estado podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas cuyo objeto tienda a complementar los planes y programas de gobierno o satisfacer las necesidades sociales existentes en la entidad.

En la integración del capital social de estas empresas, podrán participar los particulares y los grupos sociales interesados. Los funcionarios del Gobierno del Estado y de los organismos descentralizados, en ningún caso podrán participar en la integración del capital social de estas empresas.

ARTICULO 49. El Gobernador del Estado, determinará qué dependencias del Ejecutivo serán las responsables de planear, vigilar y evaluar la operación de los organismos auxiliares a que se refieren los artículo 45 y 46 de esta ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA LEY

ART. PRIMERO.-La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ART. SEGUNDO.-Se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de México del 12 de enero de 1976 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ART. TERCERO.-Cuando alguna unidad administrativa pase, conforme a esta Ley, de una dependencia del Ejecutivo a otra, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, sin perjuicio de sus derechos adquiridos, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo que tales unidades hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados conforme ala Ley anterior.

ART. CUARTO.-Los asuntos que con motivo de esta Ley deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la dependencia que señale esta ley, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

ART. QUINTO.-Cuando en esta Ley se dé denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por la Ley anterior y otras leyes especiales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine esta Ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO

ARTICULO PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.-Se derogan las disposiciones que se opongan a las contenidas en este decreto.

ARTICULO TERCERO.- Cuando en otros ordenamientos legales, se aluda a la Secretaría de Finanzas , se entenderá que se trata de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTICULO CUARTO.-Cuando en algún ordenamiento legal, se establezcan atribuciones a la Secretaría de Planeación, se entenderán concedidas , según corresponda a las Secretarías de Finanzas y Planeación y de la Contraloría, en términos de este decreto.

ARTICULO QUINTO.- El Ejecutivo del Estado, proveerá la transferencia de las partidas presupuestales , recursos materiales y humanos que correspondan a la Secretaría de Planeación, a las dependencias a que alude este decreto, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO SEXTO.- Los asuntos que al entrar en vigor este decreto se encuentren en trámite , se continuarán por la dependencia a la que se asignen las atribuciones correspondientes en términos del mismo.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 -Esta Ley establece los principios y bases para prevenir que los servidores públicos realicen las funciones de los órganos del Estado, de los municipios y del sector auxiliar, con legalidad, lealtad, honradez en el manejo y aplicación de fondos públicos, locales o federales, con imparcialidad, economía y eficiencia.

Asimismo, regula los procedimientos para tramitar y resolver las denuncias que formulen los particulares sobre las irregularidades o desviaciones de los servidores públicos, cuya conducta implique responsabilidad política o administrativa y determina las autoridades responsables de su cumplimiento.

ARTICULO 2.-En los términos del Artículo 126 de la Constitución Política del Estado y para los efectos de esta ley, son sujetos de la misma, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en alguno de los Poderes del Estado, en los Ayuntamientos de los Municipios o en los Organismos Descentralizados, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación mayoritaria estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y en los fideicomisos públicos, constituidos con fondos de los erarios estatal o municipal; por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar la condición de servidor público estará determinada por los instrumentos legales que rijan su existencia.

ARTICULO 3.-Las autoridades competentes para aplicar esta Ley son:

I.-La Legislatura del Estado.

II.-El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

H.-La Secretaría de la Contraloría.

IV.-Los demás Organos que determinen ésta y otras Leyes.

ARTICULO 4.-Los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo a que se refiere el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, durante el tiempo de encargo sólo serán responsables de los delitos, graves del orden común en que incurran y de los que cometan con motivo de sus funciones durante el desempeño de éstas. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio, sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la soberanía del Estado.

ARTICULO 5.-Se consideran delitos graves del orden común, aquellos que de acuerdo con el Artículo 20, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sean castigados con pena privativa de libertad, cuyo término medio aritmético exceda de 5 años de prisión.

ARTICULO 6.-Acción popular es, la facultad que cualquier persona digna de fe y en pleno goce de sus derechos tiene para denunciar, ante las autoridades competentes, irregularidades y desviaciones en el ejercicio de la función pública que conforme a esta Ley implique responsabilidad de los servidores públicos a cargo de las mismas. El trámite o curso de las denuncias, acusaciones o quejas, que se presenten debidamente apoyadas por declaración bajo protesta y por datos que hagan probable la responsabilidad del servidor público, será facilitado por las autoridades que las conozcan y posibilitarán el inicio de procedimiento respectivo.

El ejercicio de este derecho, en los casos de los servidores públicos que gocen de fuero, se harán ante la Legislatura Local.

ARTICULO 7.-Si las denuncias, quejas o acusaciones, a que se refiere el artículo anterior no se inician en las vías previstas por esta Ley, o son desechadas por improcedentes,

o declaradas infundadas, y el servidor público prueba la mala fe de quien lo acuse, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer como procedan. En este caso, el Estado apoyará al servidor público y facilitará el ejercicio de los derechos que a éste le asistan.

El servidor público podrá pedir del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los casos de resoluciones que declaren infundada la denuncia, queja o acusación, que se haga su publicación a costa de denunciante en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en uno de circulación nacional y otro editado en el Estado.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 8.-Para los efectos de esta Ley, la responsabilidad de los servidores públicos puede **ser de naturaleza** política cuando se afecten los intereses fundamentales del Estado o su buen despacho; o de una **naturaleza administrativa**, cuando el servidor público incurra en incumplimiento de las obligaciones que prescribe esta Ley.

ARTICULO 9.-Incurrir en responsabilidad política los servidores públicos del Estado que investidos de fuero y en el desempeño de las funciones de su cargo, realicen actos u omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales del Estado o de su buen despacho.

Esta responsabilidad será determinada mediante juicio político.

ARTICULO 10.-Son infracciones en perjuicio de los **intereses** públicos fundamentales del Estado o de su buen despacho:

—Violar, en forma grave, reiterada o sistemática, los derechos y garantías establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas contenidas en la particular del Estado;

II.-Atacar la Soberanía del Estado con la finalidad de someterla a persona o grupo extraño;

H.-Atacar la forma representativa, democrática y federal, del Gobierno Republicano;

IV.-Atacar la forma de organización política y territorial de los municipios del Estado;

V.-Violar en forma **grave o sistemáticamente**, los **planes, programas o presupuestos de la Administración Pública Estatal o Municipal**;

VI.-Omitir la presentación de cualquiera de las **Manifestaciones de Bienes que establece esta ley**;

VII.-Violar las disposiciones legales o administrativas que determinen el manejo o aplicación de los recursos económicos estatales o municipales;

VIII.-Incurrir en la comisión de algún delito grave del orden común o cualquiera otro con motivo del desempeño del cargo, comisión o empleo.

No procede el juicio político por la mera expresión verbal o escrita de las ideas.

ARTICULO 11.-Incurrir en responsabilidad administrativa, los servidores públicos que, en ejercicio de la función que tengan asignada, no observen las prescripciones de esta Ley sobre la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

La responsabilidad administrativa será determinada mediante el procedimiento que establece esta Ley.

ARTICULO 12.-Constituye una infracción y dará origen a responsabilidad administrativa del Servidor Público, **el incumplimiento de cualquiera de las siguientes obligaciones**:

I.-Realizar con la intensidad, cuidado y esmero apropiados las actividades de las funciones que tengan encomendadas;

II.-Ejecutar fielmente y formular en su caso, los planes, programas y presupuestos que sean de su competencia;

III. Utilizar y manejar en forma adecuada, honesta y conveniente, los recursos autorizados para el desempeño del empleo, cargo o comisión;

IV.-Observar buena conducta y tratar con respeto, **diligencia e imparcialidad a las personas que acudan a su oficina**;

V.-Ejecutar con lealtad y esmero las disposiciones dictadas por los superiores jerárquicos que corresponda a su empleo, cargo o comisión:

VI.-Formular oportuna y fielmente las órdenes y reportes que procedan;

VII.-Atender, despachar, tramitar y resolver, los asuntos, solicitudes y peticiones con estricto apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

VIII.-Formular nombramientos, contrataciones o designaciones de acuerdo con sus facultades y atribuciones legales;

IX.-Presentar en su caso, la manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría del Estado;

X.-Rubricar los documentos oficiales en cuya elaboración participen y que pasen a firma de los superiores; esta rúbrica corresponsabiliza al servidor público con el superior que firme, de las consecuencias legales resultantes;

XI.-Desempeñar el empleo, cargo o comisión, con exclusión de otro, oficial o particular que la ley prohíba;

XII.-Facilitar la presentación y trámite de quejas o denuncias contra servidores públicos y abstenerse de intimidar o inhibir directa o indirectamente el ejercicio de este derecho de los quejosos o denunciantes; y

XIII.-Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular. Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate, y ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública el familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta fracción deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por este último. En este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir, en cualquier forma, respecto del nombramiento de su familiar;

XIV.-Excusarse de intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de aquellos asuntos donde hubiere conflicto de interés, en razón del beneficio personal familiar, de negocios o de otra índole, para sí o para las personas a las que se refiere la fracción anterior, o bien a terceros con los que tenga relaciones de negocios; o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, durante un año anterior al día de su designación;

XV.-Las demás que le impongan las leyes o reglamentos;

En los casos de contravención a lo dispuesto por las fracciones XIII y XIV de este precepto, independientemente de la sanción que se imponga al servidor público, **dejará de surtir efectos el nombramiento o contrato, según** corresponda.

CAPITULO TERCERO DEL JUICIO POLITICO Y SU PROCEDIMIENTO

ARTICULO 13.-Las normas contenidas en este Capítulo se aplicarán con motivo de la incoación, trámite y resolución de los juicios políticos, que son los procedimientos legales seguidos ante la Legislatura del Estado para sancionar a los servidores públicos que gozan de fuero constitucional.

ARTICULO 14.-Podrán ser sujetos de juicio político los servidores públicos a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 127 de la Constitución Política del Estado de México.

ARTICULO 15.-El Gobernador, los diputados **locales**, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, además de las infracciones a que se refiere el artículo 10, podrán ser sujetos de juicio político, en los términos del Artículo 127 de la Constitución Política del Estado, y sólo se procederá si previamente existe la declaratoria a que se refiere **el precepto 128** de la propia Constitución.

ARTICULO 16.-El juicio político para sancionar a los servidores públicos que gozan de fuero constitucional, se seguirá ante la Legislatura del Estado, con sujeción **a las normas** procedimentales que para una incoación, trámite y resolución, señala este capítulo y en lo no previsto, se observarán en lo conducente, normas que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como las disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

ARTICULO 17.-La sección instructora de la Legislatura del Estado practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos y de la conducta materia de la denuncia, establecerá las características y circunstan-

cias del caso y precisará la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la ratificación de la denuncia la sección notificará al denunciado sobre la misma, haciéndole saber su garantía de audiencia y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación.

La sección instructora abrirá un periodo de pruebas de treinta días naturales dentro del cual recibirá y desahogará las que se ofrezcan, así como las que en su caso, la propia sección estime necesarias recabar.

Si al concluir el plazo señalado, no hubiere sido posible desahogar las pruebas ofrecidas y admitidas, o es preciso allegarse otras, la sección instructora podrá ampliarlo por única vez en la medida que resulte necesario y que nunca será superior a quince días hábiles.

ARTICULO 18.-Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista del denunciante, por un plazo de tres días hábiles, y por otros tantos a la del servidor público, a fin de que tome los datos que requiera para la formulación de alegatos, en su caso, mismos que deberá presentar por escrito dentro de los seis días hábiles siguientes a la conclusión de estos plazos y con las constancias que hubiere, la sección instructora formulará sus conclusiones ante la Legislatura erigida en Gran Jurado para que ésta resuelva en definitiva.

ARTICULO 19.-Sí de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del denunciado, en las conclusiones de la sección instructora se propondrá que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho materia de la denuncia que dio origen al procedimiento.

Si de las constancias aparece la probable responsabilidad del servidor público, las conclusiones precisarán lo siguiente:

- I.-Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;**
- II.-Que existe probable responsabilidad del denunciado; y**
- III. La propuesta de la sanción aplicable al caso.**

ARTICULO 20.-Al recibir de la sección instructora el expediente integrado, la Legislatura del Estado, erigida en

Gran Jurado, citará al acusado y a su defensor, si lo hubiere, para audiencia pública en la que hará la defensa oral de sus alegatos. Esta audiencia se llevará a efecto dentro de cinco días hábiles siguientes al de la citación.

ARTICULO 21 -Verificada la audiencia a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente de la Legislatura, citará a sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes en la que el Gran Jurado, por mayoría absoluta del número total de sus miembros, hará la declaratoria.

ARTICULO 22.-Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, el Gran Jurado sancionará al servidor público con destitución. Podrá también imponer inhabilitación para ejercicio de empleos, cargos, o comisiones, en el servicio público, desde un año hasta veinte años.

ARTICULO 23.-Si la resolución del Gran Jurado declara que ha lugar a proceder penalmente en contra del servidor público, además de la sanción que corresponda, se turnará el expediente a la autoridad competente.

En caso contrario, no habrá lugar a procedimiento anterior mientras subsista el fuero, pero esta declaratoria no será obstáculo para que el procedimiento penal ordinario continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su cargo. Los plazos de prescripción para el ejercicio de la acción penal se interrumpen mientras el servidor público goce de fuero constitucional.

ARTICULO 24.-Contra la declaratoria del Gran Jurado no procede juicio o recurso alguno.

CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 25.--Las denuncias, acusaciones o quejas sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos serán conocidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. Tratándose de los servidores de los Poderes Judicial y Legislativo, así como de las instituciones docentes y culturales que gocen de plena autonomía se observará lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos que rigen su funcionamiento.

La recepción, trámite, resolución y aplicación de las sanciones correspondientes se sustanciará con arreglo al procedimiento que prescribe esta Ley; a falta de disposición expresa se estará a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa y por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTICULO 26.-El Magistrado, del conocimiento en cualquier etapa del procedimiento, podrá disponer, discrecionalmente de acuerdo a la gravedad de la infracción, la **suspensión provisional** de los derechos del servidor público, sin perjuicio de las prestaciones que tuvieran **en el sistema de seguridad social**.

ARTICULO 27.-El término para presentar denuncias o quejas contra servidores públicos por responsabilidad administrativa, es de sesenta días hábiles, este plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado, en caso de que los hechos que la constituyan tengan carácter continuo.

ARTICULO 28.-La denuncia, acusación o queja por coresponsabilidad administrativa en contra de un servidor público podrá presentarse directamente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o en las Unidades de Información, Orientación y Quejas de las Dependencias, Instituciones o entidades en donde preste sus servicios el trabajador, en este último caso, deberán ser remitidas, bajo **la más estricta responsabilidad** del Jefe de la Unidad respectiva, y dentro del término de veinticuatro horas siguientes a su recepción, al citado Tribunal.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, proporcionará formas impresas para que en su caso los interesados formulen sus acusaciones, denuncias o quejas contra servidores públicos.

ARTICULO 29.-El Magistrado dentro del término de tres días siguientes a la recepción de la denuncia o queja, acordará si sé admite o si se previene al denunciante para que aclare, corrija o complete. De no hacerlo en un término de tres días, se desechará de plano.

ARTICULO 30.-Una vez admitida la denuncia, el Magistrado la notificará al servidor público para que conteste por escrito en el término de tres días, señalará lugar, día y hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas, alegatos y resolución y le informará sobre su derecho para ofre-

cer las pruebas que le asistan y para formular alegatos por sí o por conducto de su representante legal.

ARTICULO 31.- El Magistrado notificará al titular de la dependencia, institución o entidad, en donde labore el servidor público, una síntesis de los hechos constitutivos de la denuncia o queja presentada y le solicitará que envíe, en un término que no excederá de cuarenta y ocho horas, el expediente personal y un informe sobre la conducta y desempeño del servidor público.

ARTICULO 32.- El servidor público en su contestación, se referirá a cada uno de los puntos de la denuncia o queja, hará las explicaciones que considere necesarias sobre el caso y ofrecerá sus pruebas.

Si el servidor público no contesta o no ofrece pruebas, se presumirán ciertos los hechos, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 33.- La audiencia deberá celebrarse en un término que en ningún caso será menor de cinco ni mayor de siete días, contando a partir de la fecha en que venza el término para que el servidor público dé contestación a la denuncia o queja.

ARTICULO 34.- El denunciante o quejoso podrá asistir a la audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas, se oirán los alegatos y se dictará resolución.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia.

ARTICULO 35.- Iniciada la audiencia con la presencia del Magistrado, el Secretario y las partes, si asistieren, se recibirán las declaraciones del quejoso y del servidor público, o en su caso sus respectivos escritos. La recepción de pruebas en la audiencia se sujetará, en lo conducente, a las normas de la Ley de Justicia Administrativa y del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTICULO 36.- Si en la denuncia el Magistrado advierte que las constancias que integran el expediente son insuficientes para dictar resolución, podrá acordar que se difiera la audiencia a nueva fecha, que en ningún caso podrá fijarse diez días hábiles después de la primera.

ARTICULO 37.- Si el servidor público confiesa ser responsable de la infracción que se le imputa, el procedimiento podrá terminar de plano. El Tribunal tomará en consideración esta circunstancia al dictar resolución.

ARTICULO 38.-Concluidos los alegatos, el Magistrado dictará resolución en la misma audiencia. Sólo en el caso de que exista gran número de constancias, podrá diferirse la resolución, para dictarse en un término no mayor de ocho días hábiles.

ARTICULO 39.-La resolución que declare fundada la denuncia, acusación o queja precisará la responsabilidad administrativa del servidor público, la sanción aplicable, así como la situación en que quedarán los actos o contratos motivo de la responsabilidad, independientemente de la responsabilidad penal que establezca la Ley.

ARTICULO 40.-La resolución que declare infundada la denuncia, acusación o queja, restituirá al servidor público, en el goce de los derechos de los que, en su caso, hubiere sido privado.

ARTICULO 41.-Las resoluciones que dicte el Tribunal, no requerirán formalidades especiales pero precisarán:

I.-Los hechos constitutivos de la denuncia, acusación o queja, y en su caso los contenidos en la contestación de la misma.

H.-La valoración de las pruebas y de la lesión, si la hubiere, de los derechos o intereses del quejoso, la consideración del nivel jerárquico que ocupa el servidor público, sus funciones y los antecedentes contenidos en su expediente personal, y en su caso, la cuantificación de los beneficios obtenidos o del daño causado;

III.-Los puntos resolutivos en donde se expresará si fue fundada la denuncia, acusación o queja y si procede la sanción que, conforme a esta ley, deba aplicarse al servidor público.

ARTICULO 42.-Si de las constancias se desprendiera la posible comisión de hechos delictivos, el Magistrado remitirá copia de ellas a la Dirección de Quejas de la Procuraduría General de Justicia del Estado para los efectos legales que procedan, sin perjuicio de derecho del denunciante a hacer directamente del conocimiento del Ministerio Público, tales hechos.

ARTICULO 43.-La resolución definitiva que se dicte, será notificada personalmente al denunciante o quejoso, y al servidor público en el domicilio que éstos hayan señalado para recibir notificaciones; igual notificación se hará al titular

de la institución o dependencia a la que estuviera adscrito el servidor público para los efectos **legales** que procedan.

ARTICULO 44.-Las sanciones establecidas en esta Ley, se ejecutarán en los términos que contenga la resolución respectiva.

Cuando se sancione a algún servidor público con suspensión o destitución, la resolución surtirá sus efectos al ser notificada al titular de la dependencia, institución o entidad en donde aquél preste sus servicios.

La multa que se imponga, se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución y, para efectos de su ejecución, tendrá la prelación prevista como crédito fiscal y se sujetará a las disposiciones aplicables a esta materia.

CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 45.-Son sanciones por responsabilidad política:

- I.-Destitución; e
- II.-Inhabilitación.

ARTICULO 46.-Son sanciones por responsabilidad administrativa:

- I.-Amonestación;
- II.-Suspensión de empleo;
- HL-Multa;
- IV.-Arresto hasta por treinta y seis horas cuando el reglamento así lo establezca; y
- V.-Destitución.

ARTICULO 47.-Destitución es la separación del cargo, o la extinción de la relación laboral entre la institución y el servidor público, decretada por el Gran Jurado o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

ARTICULO 48.-Inhabilitación es la prohibición temporal que podrá decretar el Gran Jurado al servidor público destituido para desempeñar empleo, cargo o comisión, al servicio del Estado o Municipios.

ARTICULO 49.-La amonestación es la advertencia, que en resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, se hará al servidor público sobre las consecuencias de la infracción cometida en la que se excitará a la en-

rienda y se le hará saber que se le impondrá una sanción mayor en caso de incurrir en una infracción.

La amonestación se hará constar en el expediente personal del servidor público.

ARTICULO 50.-Suspensión es la privación del ejercicio del derecho a desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido y a percibir la remuneración consecuente al tiempo que dure, que en ningún caso será mayor de quince días laborables.

La suspensión se aplicará sin perjuicio **de las prestaciones** que el sancionado tuviere en el sistema de seguridad social.

ARTICULO 51.-Multa es el pago de dinero que en concepto de retribución debe hacer el servidor público en favor del erario del Estado, por la infracción cometida, la multa se fijará en cantidad líquida que en ningún caso **será** inferior al importe de diez días, ni mayor a cien, del sueldo **base presupuestal** que perciba el servidor público.

ARTICULO 52.-Arresto es el confinamiento **de los servidores públicos** designados policías, cuya duración no podrá exceder de treinta y seis horas que se cumplirán en las instalaciones que cuenten con este fin, el Estado o los Municipios.

CAPITULO SEXTO **DE LA REMOCION DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR MALA CONDUCTA**

ARTICULO 53.-El Gobernador está facultado, de conformidad con los artículos 88 fracción XI y 129 de la Constitución Política del Estado, para solicitar ante la Legislatura, o en su caso, ante la Diputación Permanente, la destitución de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando hayan incurrido en mala conducta.

ARTICULO 54.-Para los efectos del artículo anterior, el Gobernador del Estado, comunicará a la Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, la petición concreta y

fundada de destitución del Magistrado y acompañará las constancias o datos que demuestren su mala conducta.

ARTICULO 55.- Recibida la comunicación por la Legislatura o por la Diputación Permanente, en su caso, le pedirá un informe al Magistrado acusado, quien deberá rendirlo dentro de los tres días hábiles siguientes de aquél en que reciba la comunicación. Este término podrá prorrogarse por un lapso prudente, que en ningún caso excederá de nueve días hábiles.

ARTICULO 56.- Al rendir su informe, el Magistrado de que se trate, podrá exponer sus defensas apoyándolas con las pruebas que estime pertinentes.

ARTICULO 57.- La falta de informe por parte del Magistrado, será presunción suficiente para que se declare fundada la petición de destitución, siempre que exista constancia de que se solicitó el informe y que la falta del mismo no esté apoyada en razones que la justifiquen.

ARTICULO 58.- Recibido el informe o habiendo transcurrido el término señalado sin haberlo recibido, la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, sin más trámites declarará por mayoría absoluta del número total de sus miembros si es o no fundada la petición del Gobernador del Estado, tomando en consideración las pruebas y argumentos, tanto del Gobernador, como los del Magistrado acusado, resolverá lo procedente. La resolución deberá dictarse dentro del término de treinta días naturales a partir de la fecha en que la Legislatura recibió la comunicación del Gobernador del Estado.

ARTICULO 59.- Si la resolución de la Legislatura o, en su caso, de la Diputación Permanente, declara infundada la petición del Gobernador del Estado, así lo comunicará a éste y al Magistrado acusado, al día siguiente de haber sido emitida y ordenará el archivo del expediente como asunto concluido.

ARTICULO 60.- Si la resolución de la Legislatura o de la Diputación Permanente, declara procedente la petición del Gobernador del Estado, se comunicará a éste y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia o al Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su caso, y se hará saber al Magistrado acusado al día siguiente del fallo, que queda privado del cargo y se procederá a designar al Magistrado que lo sustituya.

CAPITULO SEPTIMO
**DE LA MANIFESTACION DE BIENES DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS**

ARTICULO 61.-Todos los servidores públicos de elección popular, los de confianza designados por los Poderes del Estado o por los Ayuntamientos, los de organismos auxiliares y los titulares de las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y de los fideicomisos constituidos con fondos públicos del Estado o de los Municipios, al tomar posesión de su cargo, empleo o comisión, durante el mes de abril de cada año, y al concluir por cualquier causa los efectos de su función, deberán rendir bajo protesta de decir verdad, ante la Secretaria de la Contraloría del Estado, la manifestación de los bienes de su propiedad y de sus ingresos, de su cónyuge y dependientes económicos.

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las funciones siguientes:

I.-Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;

II.-Representación legal titular o delegada para realizar actos de dominio, de administración general o de ejercicio presupuestal;

III.-Manejo de fondos estatales o municipales;

IV.-Custodia de bienes y valores;

V.-Atención o resolución de trámites directos con el público para efectuar pagos de cualquier índole o para obtener licencias o autorizaciones;

VI.-Adquisición o comercialización de bienes y servicios; y

VII.-Efectuar pagos de cualquier índole.

La Cámara de Diputados, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, de los Organismos Auxiliares, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria o de los Fideicomisos Públicos, así como los Presidentes Municipales, precisarán durante el mes de febrero de cada año cuáles son los servidores públicos, que sin ser de confianza tengan que presentar Manifestación de Bienes por tener a su cargo una o más de las funciones antes señaladas.

La Secretaria de la Contraloría del Estado, por acuerdo de su titular, podrá solicitar en cualquier tiempo, ampliaciones o aclaraciones sobre las que se hayan presentado.

ARTICULO 62.-Los servidores públicos deberán hacer la primera de las Manifestaciones a que se refiere el artículo anterior, dentro del término de sesenta días naturales contados desde aquél en que hayan recibido la comunicación de su designación o nombramiento o que hayan rendido protesta del cargo de elección popular.

El Servidor Público que no cumpla con el anterior requisito dentro del plazo aludido, será sancionado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado, previa garantía de audiencia, con multa de tres a seis meses del total del sueldo base presupuestal que tenga asignado el omiso: previniéndolo, de que en caso de no rendir su manifestación dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la conclusión de tal plazo será separado de su cargo, previa notificación que de este hecho haga el titular de la Secretaría citada al Gobernador del Estado o al titular de la dependencia a la que presta sus servicios.

Iguales sanciones se aplicarán cuando se omita la presentación de la manifestación anual a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 63.-La última de las Manifestaciones a que se refiere el Artículo 61 de esta Ley, que se rendirá por los servidores públicos, dentro de los sesenta días siguientes a la terminación del cargo, empleo o comisión. Si dentro de este plazo el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado no recibe esta manifestación, ordenará se haga la investigación del patrimonio del infractor, sin perjuicio de aplicarle previa garantía de audiencia, multa equivalente al total del sueldo base presupuestal percibido por el servidor público omiso durante los seis últimos meses de vigencia de su designación; inhabilitación por un período de uno a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión; o ambas sanciones.

ARTICULO 64.--Las autoridades competentes, al comunicar las designaciones o nombramientos a los servidores públicos, les harán saber formalmente con los apercibimientos necesarios, la obligación de rendir dentro de los plazos que esta Ley previene, sus correspondientes Manifestaciones de Bienes.

ARTICULO 65.--Las manifestaciones de bienes a que se refiere este capítulo se rendirán necesariamente en las formas oficiales y bajo las normas que para el efecto expida la Secretaría de la Contraloría del Estado, que serán publicadas en la "Gaceta del Gobierno", en las que se indicará lo que es obligatorio declarar

ARTICULO 66.--Para los efectos de esta Ley, se considera obsequio todo bien que reciban con motivo de sus funciones los servidores públicos, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el primer grado.

ARTICULO 67.--La Ley prohíbe que los servidores públicos reciban para sí o para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el primer grado, obsequios de los particulares respecto de los cuales en razón de la función que tengan encomendada hayan tomado o deban tomar alguna decisión de trámite, despacho o resolución, con el ánimo de beneficiar indebidamente a éstos, dentro de un año anterior a la fecha del obsequio o dentro de un año posterior a la misma.

Los obsequios que se hagan de acuerdo con los supuestos anteriores se entenderán cedidos al patrimonio del Estado, al municipio o al de los organismos auxiliares en su caso, debiendo los servidores públicos hacer entrega de ellos con la anterioridad a la decisión a que se refiere el primero de los párrafos de este artículo o dentro de los diez días siguientes a su recepción, según proceda.

Los obsequios que se hagan a los servidores públicos que no se encuentren en las hipótesis de este dispositivo, deberán ser declarados por éstos en la Manifestación anual de Bienes cuando el valor unitario de cada obsequio exceda a un mes de sus percepciones del erario público del estado o de los municipios.

CAPITULO OCTAVO DE LA INDEMNIZACION POR REPARACION DE DAÑOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 68.--El Estado es subsidiariamente responsable de la reparación de los daños causados a particulares por los servidores públicos sancionados administrativamente con motivo de la aplicación de esta Ley o sentenciados penalmente.

El Ejecutivo del Estado a propuesta del titular de la Secretaría de la Contraloría podrá subrogarse al cumplimiento de esta responsabilidad en cualquier momento.

ARTICULO 69.-Los particulares ofendidos o quien los represente, podrán solicitar al Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado, el pago de la reparación del daño a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 70.-El pago de la indemnización que haga el Ejecutivo, determina la subrogación en favor del Estado de los derechos a la reparación del daño que tenga el particular ofendido.

ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA LEY

ARTICULO PRIMERO.-Esta Ley entra en vigor el día primero de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

ARTICULO SEGUNDO.-Se abroga la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos del Estado, de los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados, expedida en el Decreto número 54 publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 28 de Diciembre de 1955.

ARTICULO TERCERO.-Derogado.

ARTICULO CUARTO.-Derogado.

ARTICULO QUINTO.-Las autoridades a que se refiere el penúltimo párrafo del Artículo 61 de este Ordenamiento, en un plazo que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de que entre en vigor esta Ley, precisarán cuáles son los servidores públicos que sin ser de confianza deban presentar Manifestación de Bienes.

ARTICULO SEXTO.-Todos los servidores públicos sujetos a esta Ley, deberán dentro de los sesenta días hábiles siguientes al inicio de su vigencia, rendir la Manifestación anual a que se refiere el Artículo 61 de este Ordenamiento, así como la información complementaria relativa a la manifestación original en las formas que al efecto proporcione la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTICULO SEPTIMO.-Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias cuyo contenido se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO

ARTICULO PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.--Se derogan las disposiciones que se opongan a las contenidas en este Decreto,

ARTICULO TERCERO.-La Procuraduría General de Justicia remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Estado toda la documentación relacionada con la Manifestación de Bienes, en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la vigencia de este Decreto.

ARTICULO CUARTO. En tanto la Secretaría de la Contraloría expide las normas y las formas oficiales a que se refiere el artículo 65 de esta Ley, prevalecerán las existentes a la fecha.

ARTICULO QUINTO.-Las autoridades a que se refiere el penúltimo párrafo del Artículo 61 de este Ordenamiento, en un plazo que no exceda de veinte días hábiles contados a partir de que entre en vigor esta Ley, precisarán cuáles son los servidores públicos que sin ser de confianza deban presentar Manifestación de Bienes.

ARTICULO SEXTO.-Todos los servidores públicos sujetos a esta Ley, deberán dentro de los sesenta días hábiles **siguientes** al inicio de su vigencia rendir la Manifestación anual a que se refiere el artículo 61 de este Ordenamiento, así como la información complementaria relativa a la Manifestación original en las formas que al efecto proporcione la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTICULO SEPTIMO.-Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias cuyo contenido se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

NUEVAS PERSPECTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (¹)

Señor Rector y señores universitarios:

Me siento muy distinguido por esta oportunidad de poder dirigirme a ustedes, en un ambiente académico, durante algunos minutos, en un tema que, fuera del ámbito político, ha constituido durante los últimos años materia de mi preocupación, diría yo, académica; sin pretender, de ninguna manera, aspirar a actitudes de académico; porque el hombre de la administración pública, el hombre de la política, por más que pretenda tener aspiraciones académicas, difícilmente lo puede lograr, en virtud de que son dos campos de la actividad humana que tienen contactos y se inter-relacionan, pero obviamente que requieren cada uno de ellos no sólo tiempo completo, sino el esfuerzo sostenido, la voluntad, el espíritu para destinar toda su energía a uno o a otro.

En lo personal, no me gusta ver al administrador público o al político hacerse pasar por académico. Es cierto que tanto el hombre de la academia puede opinar sobre temas políticos y de administración, como el hombre puede y debe opinar sobre temas académicos; pero ambos campos son diferentes, son exclusividades en sí mismas, son una vocación de la vida destinada a un campo específico.

Entonces, es realmente en esta actividad de administrador público, de político, en la que me he podido asomar a algunos temas académicos de mi interés personal; y hoy quisiera compartir con ustedes, en algunos minutos -no mu-

(¹) Texto de la conferencia magistral que dictara el Lic. **Ignacio Pichardo Pagaza**, **Gobernador del Estado de México**, en el auditorio del Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades de la UAEM, el 4 de Diciembre de 1989.

chos; espero que no pasen de 25 minutos-, el tema que, repito, ha ocupado, en algunos de mis tiempos, mi reflexión, que en términos generales es el tema de las nuevas vertientes, de las nuevas tendencias de la administración pública a nivel internacional, obviamente con su reflejo en nuestro país e incluso, sin la menor duda, con un reflejo en la administración pública estatal y municipal.

Este es el tema sobre el cual yo quisiera disertar, repito, en algunos minutos: ¿cuáles son las nuevas tendencias de la administración pública a nivel internacional, nacional y estatal?

En el primer semestre de este año tuve oportunidad de asistir a dos eventos en materia de administración pública, que me permitieron recoger las inquietudes, a nivel internacional, que hoy expreso a ustedes:

Durante el primer trimestre del año, invitado por las Naciones Unidas como asesor, participé **en un seminario para** delinear el programa de Naciones Unidas en materia de administración pública, por los próximos diez años. Más tarde, en la mitad del año, en el segundo trimestre, asistí como ponente al Congreso Internacional de Administración Pública, organizado por el Instituto de Ciencias Administrativas con sede en Bruselas. El congreso se llevó a cabo en Marrakesh, una de las ciudades antiguas de Marruecos, en donde se reunieron nuevamente un grupo de especialistas, de profesores en administración, para identificar estas nuevas tendencias de la administración.

De la experiencia en ambas reuniones internacionales y de la transformación que estamos viendo a nivel internacional -yo he dicho varias veces que basta abrir las páginas de los diarios o de las revistas internacionales para ver con sorpresa los profundos cambios políticos con su reflejo **en la administración pública**. Porque la administración pública es una ciencia instrumental, la administración pública es una ciencia o un conjunto de conocimientos, una disciplina al servicio de los objetivos de la política. Basta abrir los periódicos y las revistas para ver los profundos cambios políticos y, en consecuencia, su reflejo en la administración-. Con todos estos elementos hemos podido detectar que existe cuando menos 10 grandes líneas de pensamiento, 10 grandes tendencias nuevas en la administración pública; me corrijo: no son nuevas, naturalmente, algunas tienen presencia desde ha-

ce mucho tiempo, tienen permanencia y siguen teniendo vigencia; pero tal vez otras que dentro del campo de la administración pública estaban de moda o lo estuvieron en alguna época, hoy prácticamente nadie las menciona.

Yo recuerdo bien, en los años sesentas, las Naciones Unidas declaró a la década de los sesentas como "La década del Desarrollo"; y de ahí se derivó el concepto de desarrollo de la comunidad, tema que estuvo muy en boga desde el punto de vista de administración pública y que hoy no se menciona, cuando menos en esos términos.

Posteriormente hubo el decenio de "La Planificación"; y alrededor del tema de la planificación económica y social, y de la construcción del aparato administrativo para la planificación económica y social, se llevó a cabo todo un conjunto de disciplinas y de teorías, y hoy también han dejado de estar presentes como inquietud, entre los estudiosos y los practicantes de la administración.

¿Cuáles son, hoy, las inquietudes que en una época fueron el tema de la administración por funciones, en otra la administración sistémica, en otra la administración para el desarrollo, en otra la administración para la planificación económica y social? ¿Cuáles son hoy las preocupaciones?:

Yo debo decir, con un poco de preocupación, que muchos de los nuevos temas en la administración pública, se han originado fuera del campo de la administración pública. No han sido los estudiosos de la administración pública quienes han originado los nuevos conceptos, sino especialistas de otras áreas: de la ciencia política, de la economía, de la antropología. Por eso, a los estudiantes de administración pública -y ésta es una reflexión que apareció tanto en Naciones Unidas, en New York, como en Marruecos, en el congreso que les menciono-, o los administradores públicos, a nivel académico y a nivel de la práctica, nos ponemos a reflexionar sobre nuestro propio campo de estudio, o lo que nos va a ocurrir es que otras disciplinas académicas van a darle los nuevos contenidos a lo que son materias propias de esta disciplina.

¿Cuáles son esas tendencias? Las voy a mencionar y a dedicar un minuto para cada una de ellas:

Una, que no es nueva pero que está permanentemente presente, **es la formación de los cuadros técnicos para la administración pública**-. De siempre ha sido una preocupa-

ción el tema de la formación de recursos humanos preparados para la administración pública. **En este** caso, nosotros, en nuestro país, podemos presumir y sentirnos **orgullosos de** que en los niveles medios y superiores, y en los niveles operativos también, tenemos cuadros administrativos ampliamente preparados.

Pero, creo que este es un esfuerzo que no debe descuidarse. Y la formación de cuadros humanos para la administración pública tiene dos vertientes: tiene la vertiente de la formación previa a la entrada al servicio, y la otra vertiente que es la de la formación en el servicio. Ambas son fundamentales.

Yo siento que en nuestro país hemos tenido la tendencia a descuidar o a enfocar inadecuadamente la preparación del servidor público en el servicio. Sí hemos **tenido este enorme** esfuerzo, y lo demuestra la Universidad Autónoma del Estado de México con su Facultad de Ciencias Políticas y Administración, y con las otras facultades que tienen una orientación humanista. Sí hemos hecho el esfuerzo **de ir preparando** los cuadros previos a su ingreso al servicio; pero cuando estamos dentro del servicio un conjunto **de elementos nos** impiden perfeccionar nuestra formación; no tenemos, lo que **se llama en** un galicismo muy poco afortunado, los cursos de refresco, o los cursos de memoria, o los cursos de reacondicionamiento entre los altos servidores públicos; que mucho nos haría falta a todos, de vez en cuando, tener la oportunidad de **regresar** a la academia, para que en seminarios muy intensos volvamos otra vez a ponernos al corriente de los conocimientos en las materias que estamos manejando, y no lo hacemos; ni tampoco en los cuadros medios.

Eventualmente una vez al año organizamos seminarios para un grupo de funcionarios, e infortunadamente la actitud que hay en el seno de la administración federal y estatal es que enviamos a estos cursos y seminarios de preparación a quien **en ese** momento tiene menos trabajo que hacer o a quien no tenemos dónde acomodar **o a quien** no está resultando tan indispensable, cuando debería ser precisamente lo contrario.

Pero, en fin, simplemente digo que la formación de recursos humanos es una de las tendencias permanentes en el campo de la administración pública.

Y yo me quisiera referir, porque me siento verdaderamente orgulloso, a lo que personalmente he podido experi-

mentar: hace 15 ó 20 años, cuando tuve la oportunidad de estar trabajando en el Gobierno del Estado, primero como Tesorero -en aquella época se llamaba Director **General de Hacienda-**, y luego como Secretario General de Gobierno, la Universidad Autónoma del Estado me dio la oportunidad de establecer contacto con jóvenes universitarios muy inquietos, y pudimos, por los azares de las circunstancias, **lograr** un conjunto de becas para diversas universidades del mundo, fundamentalmente para el Instituto Internacional de Administración Pública, en París, y para la Universidad de California del Sur. Se prepararon varias docenas de jóvenes que fueron **a estas** dos instituciones, que hicieron muy buen papel en el extranjero -algunos de **ellos se quejaban** amargamente de los escasísimos recursos con los que estaban viviendo; pero eso les dio la oportunidad de dedicarse realmente al trabajo académico-, y hoy que regreso al Gobierno del Estado verdaderamente me siento orgulloso de saber, de encontrar y descubrir que estos jóvenes que hace 15 años salieron a estudiar, algunos de ellos hoy ocupan posiciones clave en el Gobierno de una manera en la que están haciendo una contribución importante a la administración pública de su estado.

Es un azar del destino el que me haya permitido -perdón por esta expresión personal-, contribuir a sembrar y ser al mismo tiempo recolector de la formación de los recursos humanos. Nunca he estado tan convencido de la tarea de promover la formación de los cuadros de la administración pública, como hoy que he tenido la oportunidad de ver el beneficio directo que esto significa.

Cierro este paréntesis y les menciono a ustedes que la segunda gran tendencia de la administración pública, de todas partes, es la que se denomina **la "desincorporación"**. Todos sabemos lo que significa. Yo creo que magistralmente fue explicado por el Presidente Carlos Salinas **en su** Informe de Gobierno el día primero de noviembre.

Esencialmente es revisar la participación del Estado mexicano, en sus distintos niveles, dentro del campo de la economía, para concentrarla en aquellas actividades que son fundamentales, que son estratégicas; y dejar que los otros sectores de la sociedad -el sector social, el sector privado, el sector de cooperativas-, pudiera hacerse cargo de actividades económicas que antes el Estado estaba realizando.

Como él mismo lo dijo, esta circunstancia lejos de debilitar al Estado y al Gobierno lo que hace es reducir su campo pero concentrarlo en las actividades que son verdaderamente fundamentales.

Se trata, pues, de la desincorporación del sector público de un conjunto de actividades que no son esenciales o que no son prioritarias, que puede realizar con productividad el sector social o el sector privado, para que el Estado pueda concentrar su actividad en aquellas que sí son prioritarias o esenciales. Dicho en forma popular: "el que mucho abarca poco aprieta". Y el Estado mexicano estaba llegando a una circunstancia, dentro del sector paraestatal, con 1050 entidades del sector paraestatal, en la que no solamente el volumen de transferencias y de recursos y de subsidios, sino también la falta de control sobre un vasto campo de actividad, hizo indispensable un alto en el camino y revisar el sentido y la orientación de la participación del Estado en las actividades económicas.

Si mencionáramos algunos de los ejemplos resultarían hasta jocosos, porque el Estado mexicano estaba impulsando actividades tales como la producción de pan o de tortillas en ciertos lugares, o tenía restaurantes, cabarets, que a la mejor en un principio tuvieron alguna justificación en el momento de hacer la operación, pero que evidentemente no la tienen ahora que el Estado tiene que obtener recursos para destinarlos a sus tareas fundamentales.

En alguna ocasión, dijo el Presidente Salinas a un grupo de ciudadanos del Estado de México en una reunión, que no trascendió pero que fue muy importante, hablando del tema hacía la referencia y decía: —en todos mis recorridos por el país he tenido numerosas peticiones y la gente me pide empleo, me pide agua, me pide crédito para el campo, me pide servicios municipales, me pide comunicaciones y carreteras, pero nunca me ha pedido un avión; entonces, qué es lo que debemos hacer --decía--, lo que debemos hacer es que estas actividades de aeronáutica, que son muy importantes, que las pueden desarrollar los mexicanos organizados, pues que las desarrollen los mexicanos; y nosotros, como Gobierno, vamos a recuperar lo que es la esencia de nuestra función gubernamental, que es -decía él-, llevar la justicia social a los amplios grupos de mexicanos que están en circunstancia marginada.

Este fenómeno de la desincorporación es un fenómeno que yo diría universal. Hace un año tuve oportunidad de estar en Hungría, desde luego jamás me imagine lo que hoy estamos viendo en los países socialistas, la transformación radical de su economía; pero si me asombraba ver cómo un país socialista estaba marchando rápidamente en el proceso de desincorporación del Estado en algunas actividades y el de la incorporación de la sociedad en otras. Esta **es la gran** tendencia, la número dos, que hemos podido detectar, y que tiene su reflejo, incluso, a nivel estatal, porque esta administración que yo presido tiene como propósito también mantener aquellas actividades que son esenciales del Gobierno y estimular al sector privado y al sector social a que se haga cargo de aquéllas que no son esenciales para el desempeño de las funciones gubernamentales.

Una tercera tendencia es la tendencia **de la simplificación administrativa**. Este es un fenómeno también de carácter general que, repito, infortunadamente no ha sido originado en los estudiosos de la administración, sino impuesto por la realidad.

Llegó un momento en que la sociedad, aquí y en todas partes, dijo: "basta ya de que los administradores y los burocratas sigan estableciendo procedimientos complejos que alejan a la administración del ciudadano". Es indispensable simplificar la administración y la burocracia para acercarla a las necesidades del ciudadano. Esta es una tendencia de la administración que debemos adoptar a todos los niveles: al nivel federal -que lo está haciendo-, estatal y municipal; con el propósito de devolver a la administración pública su carácter esencial.

La administración pública significa administrar para el público, y lo que hemos hecho muchas veces es administrar para los administradores. Y hay muchas dependencias nuestras cuyo único propósito no es servir a su clientela principal que son los ciudadanos, sino servir a otras dependencias del sector público. Claro que eso es necesario hacerlo; por ejemplo, no podemos dejar de tener control sobre nuestras propias actividades porque podríamos caer en irregularidades serias; pero lo que sería aberrante es que las tareas dedicadas a servir a la administración fueran ocupando cada vez mayores espacios burocráticos y presupuestal en contra de aquéllas que van destinadas a servir al público.

Administración pública quiere decir administrar para el público; de ahí que esta tendencia de simplificación tenga como propósito devolverle a la administración su sentido esencial.

Una cuarta, muy vinculada con la anterior, **es la denominada desregulación**, que es otra pésima traducción del inglés. No encuentro en este momento una forma más eficaz de explicarlo, pero que en esencia, como su nombre lo indica, significa eliminar trabas normativas en actividades de la sociedad en su conjunto.

Todos hemos visto cómo a veces, -a mí me tocó ver de cerca este problema a nivel nacional- un ciudadano, para poder establecer un negocio particular pequeño, en el Distrito Federal, necesitaba emplear 180 días de su tiempo en hacer trámites para obtener todas las autorizaciones y estar en regla, con el propósito de realizar sus actividades.

¿Cuál es la consecuencia? la consecuencia **es que aparece** lo que se llama la economía subterránea o la economía **paralela**, porque hemos desvirtuado la **esencia** de la regulación. Regulamos para la excepción, no para la generalidad. Habrá que hacerlo al contrario. La generalidad de los ciudadanos, son ciudadanos que obedecen las disposiciones legales, son ciudadanos dispuestos a cumplir con la norma y a respetar a sus conciudadanos. Es la excepción la que no lo hace y la tendencia que tenemos los administradores es a normar y a regular para la excepción, y creamos desde luego una maraña de normas que ponen trabas a la actividad de los particulares.

Yo creo que cada uno de nosotros, de los que estamos en este lugar, conocemos cuando menos una persona que se ha quedado desalentada y no ha arrancado una actividad, porque las trabas de la administración se lo impidieron.

Entonces, estamos impidiendo nosotros los administradores, si no reflexionamos a fondo, que las fuerzas de la iniciativa de la sociedad florezcan rápidamente. De ahí que haya surgido en el mundo entero esta tendencia **a la desregulación**. Por ejemplo, nos preguntábamos, ¿por qué **cuesta tanto** trabajo dar una concesión **para el transporte** público? ¿por qué las concesiones de transporte público, por abajo **del agua** tienen unos costos enormes para la transferencia? ¿Qué le cuesta al sector público evitar esa complicada regulación y abrir las puertas para que los particulares **puedan desarro-**

llar sus actividades? Que norme el ejercicio y la dotación de la concesión, pero que no pongan tantas trabas para que **nosotros** mismos fomentemos hasta una especie de mercado negro en estas concesiones.

Este, es uno de tantos ejemplos que se pueden decir.

La siguiente tendencia que se nota en el mundo entero en materia de administración pública es la preocupación por **el tamaño de la administración pública**. El tamaño de la Administración pública. Y éste es un tema apasionante al que me referiré unos minutos. Hace unos cuantos años, José Merino Mañón, Secretario de Finanzas y un servidor, desde el Instituto Nacional de Administración Pública, por encargo del Gobierno Federal, nos hicimos una pregunta muy simple: La administración pública de México, en su conjunto ¿es grande o es pequeña en comparación con la de otros países?

La imagen popular es muy simple. ¡Tenemos una enorme burocracia, lenta, pesada! que es consecuencia de los países en vías de desarrollo. Los países en vías de desarrollo ocupan el Gobierno para proporcionar empleo a ciertas **partes de la** población e incluso para hacer proselitismo político. Ergo, pues, ya no necesitas ni estudiar. La administración pública en México es una administración pública enorme.

Después de hacer un estudio estadístico cuidadoso, quizá el más cuidadoso que se haya hecho en este campo, llegamos a la sorprendente conclusión contraria: entre más desarrollado está un país, más grande es el tamaño de su administración y de su burocracia. Y resulta entonces, que todos, salvo Portugal, los países de Europa Occidental, incluyendo ahora a España que con la descentralización en autonomías ha crecido mucho, todos excepto Portugal, tienen más servidores públicos por cada mil ciudadanos que los que tiene México.

En los de México, hicimos la cuenta de todos los funcionarios federales- como en aquella época estaba yo en la Contraloría, tenía control directo sobre las relaciones de nómina de cada una de las Secretarías-, todos los organismos descentralizados, los gobiernos de los estados y los gobiernos municipales; sumamos los servidores públicos de todos los niveles, sector central y sector paraestatal, la cifra que surgió fue alrededor de 50 servidores públicos en México por cada mil habitantes. ¿Cuál es la de Gran Bretaña? Más del doble, más de 100: 109 servidores públicos por cada mil

habitantes. El país que más servidores públicos tiene es Dinamarca con 119; Dinamarca, Holanda, Gran Bretaña, Francia, Italia, España, Alemania, todos tienen un número mayor que el de México.

Ergo, es decir, en consecuencia, la administración pública de México es una de las administraciones de menor tamaño relativo. Y cuando uno lo reflexiona se da cuenta que es cierto: somos un país subadministrado. No hay más que ver, a nivel municipal, la falta de apoyo administrativo que tienen nuestros municipios, particularmente los del Estado de México por el muy rápido crecimiento de la población.

Este es un tema muy amplio, muy basto que no habré de entrar en detalle; solamente decirles que esta preocupación por el tamaño de la administración pública, es una de las nuevas tendencias de la administración, a la que hay que estudiar rigurosamente, estadísticamente, y no solamente hacerla objeto de un punto de discusión ideológica, que era lo que estaba ocurriendo en nuestro país; porque **tanto la Banca Internacional** con la que estábamos negociando la deuda en aquella época, como la banca comercial internacional, como el sector privado de las cúpulas, señalaban que lo que tenía que hacer el Gobierno era cortarse completamente los brazos, las manos, etc. Cuando nos pusimos a hacer el análisis estadístico nos dimos cuenta que no era tal.

Ahora, viene el siguiente punto que se relaciona con el que acabo de mencionar, que es otra de las grandes tendencias presentes, que no es nueva, es una tendencia antigua, que es **la descentralización**. Y aquí vinculo el comentario con el anterior: es impresionante encontrar que, por ejemplo, en los Estados Unidos o en Francia existen mucho más servidores públicos por cada mil habitantes que en México; sí, pero hay una gran diferencia: mientras que los servidores públicos franceses y norteamericanos e ingleses, etc., están concentrados al nivel de la comunidad, en los niveles más directamente en contacto con el ciudadano -y se habla de policías, de vigilantes y de empleados que atienden los servicios públicos-, ahí es en donde está concentrado el mayor número; en el caso de México es a la inversa: la mayor concentración de los servidores públicos está a nivel federal -75 por ciento-, después, un porcentaje mucho más bajo, como del 19 por ciento, en todos los gobiernos es-

tatales, y apenas 6 por ciento en los 2,383 municipios que tiene el país.

Entonces, es cuando uno dice: ' Ah, caray! ". Quiere decir que esta tesis de la descentralización a la que hemos dedicado tantos discursos, tantos seminarios, tantos libros, tantas reflexiones, no ha penetrado suficientemente en nuestro país. Y tenemos que hacer un esfuerzo importante por descentralizar.

Entonces, se explica por qué, a pesar de tener una **burocracia pequeña**, tenemos muchas deficiencias en los servicios públicos, en los servicios administrativos; porque nuestra administración está insuficientemente descentralizada.

Otro fenómeno que nos ha ocurrido es que hemos crecido administrativamente en la parte operativa y poco en la parte de toma de decisiones, en la parte analítica, en la parte de definición de políticas y de objetivos.

Con esto quisiera señalar que la descentralización sigue siendo una de las tendencias de la administración más válidas. En nuestro país y en nuestro Estado necesitamos reforzar los procesos de descentralización. El instrumento, por ejemplo, del CODEM, que es un programa que transfiere **recursos** del Gobierno del Estado para que los municipios los lleven y los ejecuten, es un programa muy importante.

Yo me he encontrado muy gratamente sorprendido de que hoy, los municipios del Estado de México tienen una capacidad de ejecución que antes no tenían; que aquella vieja idea de que hay que "tutorear" a los municipios, de que hay que tratarlos como menores de edad, que no se les puede transferir recursos porque los van a utilizar inadecuadamente, no van a saber establecer prioridades, van a gastar en cosas que no son adecuadas o que, peor todavía, los van a utilizar en forma irregular, es una idea que debe desterrarse. ¿Qué ocurre en esos casos? No cabe la menor duda; pero no hay que gobernar, repito, para la excepción, **sino para la gran generalidad**.

Otra tendencia, muy importante para la administración pública, es la tendencia **de la democratización**, y ésta es una idea fundamental. ¿Qué significa? Significa que la administración pública de nuestros días ya no puede estar concebida como un compartimento o estanco. No podemos pensar en que de un lado están los administradores y de otro los receptores de los beneficios que la administración imparte. Es-

ta idea colonial de que la administración está en Palacio y fuera, en la calle, están los ciudadanos, es una idea estática, una idea decimonónica, es una idea que no sirve más para gobernar.

¿Qué significa la democratización de la administración pública? Significa que los ciudadanos deben tener participación en la formulación de las políticas y en el análisis de las decisiones que les afectan. Esto, quienes estamos en la política y en la administración, nos tropezamos constantemente con ese reclamo de la ciudadanía.

Si se toma una decisión unilateral, si se hace una decisión imperativa, es una decisión que probablemente encuentre grave resistencia. Hoy, la administración pública tiene que ser participativa y democrática. Eso no significa que el poder público deba renunciar a su facultad de toma de decisiones; porque son disposiciones legales de carácter público irrenunciable. El Estado tiene que tomar las decisiones; pero una cosa es que tenga que tomar las decisiones y asumir la responsabilidad -porque para eso es una autoridad representativa de los ciudadanos-, y otra es que lo haga en el aislamiento y sin el conocimiento, como hoy se dice, la concertación de los puntos de vista de los ciudadanos.

La siguiente tendencia que destaca a nivel internacional y en nuestro país es la **protección del ciudadano frente a la administración**. Nosotros en México tenemos una vieja tradición de protección del ciudadano frente a la administración a través del sistema jurisdiccional del juicio de amparo -extraordinario-, que los abogados conocen y es una de las grandes instituciones mexicanas.

En otros países, en los anglosajones existe el "Habeas Corpus". Pero hoy, la tendencia ha ido más lejos: se han creado toda una serie de instituciones de defensa del ciudadano frente a la administración que ya no son de carácter jurisdiccional, sino de carácter administrativo ¿Por qué? Porque obviamente el costo de acudir a la defensa jurisdiccional es un costo muy elevado que está en manos de especialistas, de abogados especialistas en amparo.

En cambio, han surgido toda una serie de instituciones que en nuestro país se denominan procuradurías, y está la Procuraduría del Consumidor y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, y la Procuraduría del Ciudadano; y otras, co-

mo los tribunales administrativos, que son instituciones para defender a los ciudadanos de la administración pública.

En los países nórdicos -todos ustedes saben-, surgió una institución que le llaman "ombudsman", que es una institución protectora; muy curiosa porque todo su poder está radicado en la publicidad, en la prensa. Cuando el ombudsman, que es un procurador que prácticamente no tiene oficinas, que es un hombre de una alta calidad moral y respetado por todos los ciudadanos, hace un señalamiento de un servidor público diciendo "este servidor público se equivocó; tomó una decisión injusta que debe corregir", y lo da a conocer a los medios de comunicación, está la presión social que automáticamente -esto es la costumbre-, el servidor público debe renunciar y dejar su cargo. Son fórmulas de protección del ciudadano que es otra de las tendencias.

La penúltima que hoy menciono, es una que ha ido profundizándose afortunadamente en nuestro país, que es la tendencia a hacer cada vez más **estricta, clara y transparente la ética en el servicio público.**

Los mexicanos hemos pasado por diversas etapas en donde los problemas de la ética en el servicio público nos han molestado mucho, y hemos ido perfeccionando nuestra legislación tanto a nivel federal como a nivel estatal. Hoy tenemos ya una legislación más clara, más transparente, más precisa en materia de ética del servidor público; porque la ética de los servidores públicos es distinta de la ética particular: un empresario particular legítimamente lo que busca, en cuanto su empresa tiene cierta dimensión, es cómo incorporar a sus parientes más cercanos, incluso a sus hijos, cómo irlos incorporando para irles dejando este patrimonio que con tanto trabajo ha hecho; pero en el servicio público el que un servidor público llame a colaborar en áreas sensibles a sus parientes cercanos, esto ya la ciudadanía no lo acepta.

No importa que sus parientes cercanos, en un momento dado, sean gente de una gran calificación; y es que la ética del servicio público es distinta. Por ejemplo, la declaración **de situación** patrimonial: un ciudadano que no pertenece al sector público no tiene por qué revelarle a la autoridad en qué consiste su patrimonio y cómo va evolucionando cada año; el servidor público que acepta esa calidad tiene la obligación de hacerlo.

Al principio esta medida despertó un poco de recelo, porque decían los servidores públicos: "bueno, es una intromisión en mi libertad individual; están atentando a mi calidad de ciudadano; yo debo ser protegido por las disposiciones legales". No hay tal, porque es una condición suspensiva. Quiere ser servidor público tienes que revelar cómo evoluciona tu patrimonio año con año, porque la sociedad eso es lo que quiere. La sociedad no quiere que en un momento dado tú actúes con una conducta patrimonialista y que consideres que el servicio público es una forma de enriquecimiento personal.

Esto la sociedad no lo tolera, como no tolera hoy muchas cosas que estaban un poco vagas; por ejemplo el conflicto de interés. El servidor público no puede desempeñar sus actividades en la misma área donde tiene sus negocios privados. Puede tener negocios privados siempre y cuando no representen un conflicto de intereses con las actividades que como servidor público desempeña. Y eso la sociedad lo rechaza. No está bien que el señor que es el Director de Seguridad Pública y Tránsito sea al mismo tiempo concesionario de transporte público. Algo nos choca, algo nos molesta. Hoy, afortunadamente, la ley es transparente y lo prohíbe.

No entro a más detalles, pero simplemente señalo que la ética en el servicio público es una de las tendencias de la administración, que está profundizando y que está favoreciendo el desempeño de las actividades de los servidores públicos.

Y, por último, encontramos que la administración pública, es el brazo ejecutor del Poder Ejecutivo. Prácticamente todos los países se han organizado, el Estado lo han organizado en los tres poderes de la doctrina -el Ejecutivo, Legislativo y Judicial-; pero la dinámica de las actividades sociales en muchos de los países, incluido México, ha traído como consecuencia que el Poder Ejecutivo tenga preeminencia -algunas veces jurídicas, otras veces por práctica constitucional, otras veces simplemente por tradición administrativa-, sobre los otros poderes.

Hoy la tendencia va en el sentido contrario: a que el **equilibrio de poderes no solamente se dé desde el punto de vista jurídico, constitucional, sino también desde el punto de vista operativo de la tradición política**. Y esto se está logrando a través del fortalecimiento de, primero, el Congreso de la Unión y a nivel de los congresos locales, para mantener

un equilibrio importante entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Yo en lo personal considero ésta una tendencia muy sana, muy importante, porque — sólo para dar un ejemplo-, en la medida en que los municipios reciben cada vez más recursos del Gobierno Federal y de los gobiernos estatales, en la medida en que somos respetuosos de la autonomía municipal y no vamos a estar vigilando el ejercicio de los recursos, porque eso sería violar la autonomía municipal, en esa misma medida hay que fortalecer al órgano que si tiene la capacidad constitucional para ejercer una revisión sobre los municipios, que es el Congreso Local, a través de sus órganos técnicos.

Estas son, en síntesis, para mis amigos los estudiosos o estudiantes de la administración pública, las 10 tendencias fundamentales que yo encuentro en la administración pública hoy en día en todos los países: en México e incluso en nuestra entidad federativa. Todas ellas, si ustedes ven, tienen un denominador común, que es volver a poner en el centro de las preocupaciones administrativas no a la administración, no a los técnicos, no a los sistemas, no a los conceptos de planeación, de funcionalidad y de organización, sino al ciudadano. Esa es la tendencia fundamental y esa es la que debemos respetar. ¿Cuál es? Simplemente, los administradores públicos tenemos la obligación de pensar que en el centro de nuestra actividad, que en la tarea de nuestra función está el ciudadano, que para él debemos trabajar y que a él debemos servir.

Por eso a mí me parece tan importante, tan extraordinario, genial, la visión de Morelos cuando, por una parte, dijo que hay que modular la indigencia y la opulencia, y por la otra, él como hombre de armas, como hombre político, como caudillo, como conductor, dijo: "yo lo que quiero es ser siervo de la nación". Ojalá y los administradores públicos, en todos los niveles, siempre tengamos presente este extraordinario ejemplo de José María Morelos y Pavón.

Muchas gracias.

(Versión grabada).

RESEÑAS DE LIBROS

DRUCKER, PETER F.
"LAS FRONTERAS DE LA ADMINISTRACION.
DONDE LAS DECISIONES DEL MAÑANA
COBRAN FORMA HOY".
ED. HERMES, MEXICO, 1988, 350 pp.

Por José Luis Albarrán Cruz

La Administración Pública Norteamericana tiene en Peter F. Drucker uno de sus más brillantes exponentes, escritor prolífico que nos revela con un lenguaje sencillo y directo, los cambios que están operando en las estructuras y procedimientos administrativos de su país. El texto que ahora reseñamos, es uno de los últimos que ha publicado y ha tenido gran aceptación en amplios círculos de lectores, no solamente universitarios o profesionistas.

El libro se integra por 4 capítulos y un total de 35 subcapítulos, con un apéndice final. Tal como lo indica en su prefacio, el libro está dirigido a que los ejecutivos, es decir, los que toman las decisiones en las instituciones, entiendan las implicaciones y los impactos de largo alcance de sus acciones y decisiones inmediatas, cotidianas y urgentes.

Drucker, personaje controvertido, a pesar de dedicar gran parte de su vida al estudio de las organizaciones, reconoce no podría trabajar en ellas, "porque me aburren terriblemente" sin embargo, aclara que la administración se ha convertido en parte de la cultura general. En un país como los E.U., donde las empresas privadas han tenido un avance espectacular, no era extraño que los escritos de Drucker se ha-

yan orientado hacia su estudio, esto no quiere decir, necesariamente, que muchas de sus ideas y planteamientos no sean útiles para ser practicados **en las** organizaciones **gubernamentales**, como veremos más adelante.

El primer capítulo se refiere a los cambios irreversibles, en sus fundamentos y estructuras, de la economía mundial. Afirma que en los últimos diez o quince años ha habido tres cambios fundamentales: a) La economía de productos primarios se ha "desconectado" de la economía industrial, b) En la economía industrial misma la producción se ha desconectado del empleo, y c) Más que el intercambio de mercaderías y servicios, son los movimientos de capitales los que se han convertido en los motores y la fuerza conductora de la economía mundial.

Adelantándose a la estrategia de modernización que experimenta nuestro país, Drucker ya advertía que los países de industrialización rápida, "como México o Brasil", formularían nuevos conceptos de desarrollo y nuevas políticas de desarrollo. A la par, sugiere que los países desarrollados reestructuren sus políticas con respecto al Tercer Mundo, y en especial hacia los países de industrialización rápida. Planteamiento que de alguna manera ha sido retomado recientemente con la formulación y aplicación, por vez primera en México, del Plan Brady, que pretende reducir los actuales niveles de endeudamiento, y así, estimular la reactivación económica y el desarrollo social.

Sostiene que el proteccionismo ya no protege las exportaciones de productos manufacturados, lo único que hace es agravar la decadencia industrial y crear desocupación. Pero si un país importante como Estados Unidos pierde fuerza competitiva en el mercado mundial, está prácticamente compelido a ser cada vez más proteccionista, por más contraproducente que esto pueda ser.

No es nuestra intención profundizar en este primer capítulo por no ser específicamente nuestro objeto y materia de estudio. En cambio, el capítulo segundo es más "ad hoc" para nuestros fines. Un primer punto que aborda es sobre las reglas básicas de la selección de personal: el ejecutivo (el que toma las decisiones) debe de responsabilizarse de su proceder aceptando las consecuencias de una decisión positiva o negativa; debe de asegurarse de que la gente bajo su control tenga un rendimiento óptimo; por la importancia que tie-

no para cualquier tipo de organización contar con personal idóneo, es necesario proceder con toda cautela y objetividad al momento de seleccionarlo; no dé tareas nuevas importantes al personal recién incorporado, porque al hacerlo sólo se incrementan los riesgos. Dé ese tipo **de tareas a alguien** de quien ya conozca conducta y costumbres y que haya ganado confianza y credibilidad en su organización.

Recomienda más adelante, una serie de pasos **a seguir** en la adopción de decisiones referidas a los ascensos y la ubicación del personal: reflexioné acerca **de las** actividades y funciones del puesto vacante, tenga en cuenta un número de personas potencialmente calificadas, reflexioné mucho acerca de cómo juzgar a los candidatos, hable de **cada candidato** con varias personas que hayan trabajado **con ellos**, asegúrese de que la persona elegida entienda el trabajo -si no hace esto, no culpe al candidato por un bajo rendimiento- cúlpese a usted mismo, usted falló en su deber como directivo.

En ocasiones, los directivos deben estar dispuestos a tomar decisiones de alto riesgo. Por ejemplo: no sabemos cómo probar o predecir si el temperamento de una **persona se** adaptará al nuevo ambiente. Sólo podemos descubrirlo a través de la experiencia. Si el traspaso de un tipo de trabajo a otro no resulta, el ejecutivo que tomó la decisión debe arreglar el desajuste, y rápido. Debe de reconocer el ejecutivo que hizo una decisión errónea y ubicar a la persona en otro empleo donde pueda desarrollar sus habilidades.

Adoptar las decisiones correctas respecto al personal, es el medio fundamental de controlar bien una organización. Dichas decisiones revelan cuán competente es una administración, cuáles son sus valores y si toma en serio su trabajo. Por más que los directivos -entiéndase a funcionarios en el caso del sector público- traten de mantener sus decisiones en secreto (y algunos todavía se esfuerzan muchísimo en hacerlo) las decisiones referidas al personal no pueden ocultarse. Son eminentemente visibles.

Advierte Druker, que cuando las "recompensas" o ascensos escalafonarios son decisiones que se toman no por la preparación y dedicación sino por el halago, favoritismo o simplemente la viveza, el personal tenderá a comportarse de esta manera esperando ser también "recompensados". Los ejecutivos que no se esfuerzan por adoptar decisiones co-

rectas en cuanto al personal, arriesgan algo más que un bajo rendimiento. Arriesgan el respeto de su organización.

El tercer capítulo se refiere propiamente a nuestra materia, al titularse "La Administración" que a decir de Drucker; se ha convertido en un órgano penetrante y universal de una sociedad moderna. La administración "saca" a una organización del caos. Es un órgano efectivo, integrador y dador de vida. En una sociedad de organizaciones, administrar es una función social clave, y la administración es el órgano constitutivo, determinante y diferencial de la sociedad.

A menos que se controle estrechamente la cantidad de tareas del cuerpo administrativo, cada vez irá devorando con mayor avidez el recurso más escaso de la gente activa: tiempo. Un trabajo eficaz por parte del cuerpo administrativo exige metas y objetivos específicos, pautas y propósitos claros. El trabajo del cuerpo administrativo tiene por justificación central el mejoramiento del rendimiento de la gente que trabaja, y de la organización en su totalidad.

Sobre las probables promociones en las distintas organizaciones, más que preguntar a los aspirantes si están listos para el ascenso, Drucker les inquiriría: "¿ Están preparados para un desafío mayor y más exigente y para el agregado de nuevas responsabilidades a su empleo existente?".

La organización tradicional se funda básicamente en la autoridad de mando. El flujo es de arriba hacia abajo. La organización basada en la información se funda en la responsabilidad. El flujo es circular de abajo hacia arriba y luego hacia abajo nuevamente. Por lo tanto, el sistema basado en la información puede funcionar sólo si cada individuo y cada unidad acepta la responsabilidad: para sus objetivos y prioridades, para sus relaciones y para sus comunicaciones. **Cada uno debe preguntar, ¿qué espera de mí la organización y de qué me hace responsable en términos de rendimientos y aportes? ¿Quién de la organización debe conocer y entender lo que estoy tratando de hacer de modo que tanto ellos como yo podamos hacer el trabajo? ¿De quién dependo en la organización y para qué información, conocimiento o tarea especializada? ¿Y quién, a su vez, depende de mí para qué información, conocimiento o tarea especializada? ¿A quién debo apoyar y en quién, a mi vez, buscaré apoyo?**

De ahí que la organización basada en la información requiere una gran autodisciplina. Esto, a su vez, hace posible

decisiones rápidas y respuestas veloces. Permite crear una gran flexibilidad y al mismo tiempo considerable diversidad.

La organización basada en la información no es permisiva: es disciplinada. Requiere una dirección fuerte y decisiva, que respete el rendimiento pero que exija autodisciplina ascendente desde el personal operativo hasta el nivel más alto de la administración.

La administración como disciplina y como práctica trata con valores humanos y sociales. Es indudable que la organización existe para un fin más allá de sí misma. Para alcanzar sus fines, el singular invento moderno que llamamos administración organiza a seres humanos para que actúen conjuntamente y crea una organización social. **Pero sólo es posible alcanzar los objetivos y los resultados externos deseados cuando la administración logra que la organización y los recursos humanos sean productivos.**

Para Drucker, la administración más que teoría, es **praxis, es** una disciplina con sus propias premisas, sus propios objetivos, sus propias herramientas y sus propias metas de rendimiento y mediciones. La exigencia más importante es mantener y, de hecho, mejorar la calidad del recurso humano, y especialmente de los grupos profesionales y administrativos.

Toda administración necesita objetivos que constituyan desafíos. Mejorar su desempeño constituye siempre un objetivo realista que siempre puede alcanzarse.

En otro orden de ideas, la primera responsabilidad social de la empresa en la próxima década será, según Drucker, la de crear el capital que pueda financiar los empleos del futuro. Si no se satisface esa responsabilidad social, ninguna otra podrá ser satisfecha. La responsabilidad social de la empresa es transformar el problema social en una oportunidad económica y en un beneficio, en capacidad productiva, en competencia humana, en empleos bien pagados y en riqueza.

Finalmente, Drucker se refiere a la administración como uno de los ejemplos más acabados de la innovación social. Comenta que es en los últimos 50 años, cuando la administración ha surgido como función genérica de la sociedad, como un tipo de trabajo diferenciado y como disciplina. **La Administración** es, pues, la función específica de la actual "sociedad de organizaciones". Es la práctica específica que

convierte a la masa en un grupo efectivo, productivo y con objetivos.

La administración no tiene ideologías ni fronteras, en todas partes se practica. Cita a los japoneses, quienes la introdujeron como disciplina organizada a comienzo de los años 50, convirtiéndola en el fundamento de sus espectaculares éxitos económicos y sociales.

Con su particular enfoque, la administración estilo norteamericano orientada básicamente al incremento de la productividad de las organizaciones, principalmente de carácter privado. Drucker revela que la esencia de la organización moderna es lograr que las aptitudes y el conocimiento del individuo resulten productivos y que sus debilidades sean irrelevantes.

En las organizaciones modernas cada uno tiene una aptitud y un conocimiento moderadamente avanzados, todos haciendo su trabajo, pero todos trabajando para un fin. La administración es una disciplina que evoluciona rápidamente. El impacto ha sido enorme: la organización ha creado una sociedad de empleos. **En la sociedad de empleados, los obreros son una minoría que disminuye en forma constante. Los trabajadores con conocimientos son la mayoría nueva y creciente, ambas son el principal costo y el principal recurso de todas las sociedades desarrolladas.**

A la administración se debe en gran medida el fenómeno social más extraordinario de este siglo: la explosión educacional. Cuando más preparadas están **las personas, más** dependen de las organizaciones. Y en una afirmación muy debatible, agrega que éstos pasarán todas sus vidas laborales como empleados de organizaciones administrativas y no podrán ganarse la vida sin ellas.

De esta forma es como concluimos la reseña del controvertible libro de Peter Drucker, que no es sino la colección de una serie de ensayos y artículos que escribiera hace pocos años. Como mencionábamos al principio, Drucker aborda fundamentalmente el estudio de la administración privada norteamericana, sin embargo, ha sido nuestra intención al reseñar su obra, el de destacar los planteamientos más generales sobre la organización y la administración. Consideramos que resulta de utilidad para todos nosotros, conocer el pensamiento administrativo de quien es actualmente sino uno de

los exponentes e ideólogos más destacados, sí uno de los más "visibles" de nuestro vecino país del norte.

**Mc. GREGOR, DOUGLAS. "" EL ADMINISTRADOR
PROFESIONAL ""
ED. DIANA, MEXICO, 1970. 221 p.**

Por Refugio González Valdés

El libro de Douglas Mc. Gregor, "El Administrador Profesional" (obra póstuma), vincula los conceptos de la conducta humana con el funcionamiento de la empresa y demuestra como puede desarrollarse una organización basada en la teoría Y (frecuentemente adjudicada a Mc. Gregor, lo cual es inexacto, según Arias Galicia. El mérito de este autor consiste en haber concretado las teorías X e Y y haberlas rotulado con esas letras).

Como sabemos, la teoría Y considera, entre otras cosas, que los conocimientos y experiencias de todos los miembros de la organización constituyen recursos aprovechables; alega que frecuentemente los subordinados conocen mejor todos los detalles del trabajo que los jefes y que, por ende, deben ser alentados a participar en las decisiones importantes. **De esta** manera, la organización se beneficia por la aportación de todos sus miembros y estos a su vez ponen en juego todas las decisiones, lo que modifica a su vez la estructura de las organizaciones. Los atractivos valores humanos implícitos en esta postura desencadenaron en los Estados Unidos crecientes olas de entusiasmo que, paulatinamente, se extendieron a otros países.

El "Administrador Profesional- constituye un trabajo más concreto, más detallado y más orientado hacia los problemas inmediatos de cada día a que se enfrenta el administrador

que su famosa obra "El Aspecto Humano de las Empresas" (The human side of the enterprise), considerada como un gran aporte en la educación de los administradores debido principalmente a que hablaba a éstos situándose en su caso y viendo las cosas desde su ángulo.

Esta obra no proporciona panacéas o recetas de cocina **aplicables a** todas las organizaciones. Todavía no se conocen sobre la conducta humana ni sobre las organizaciones lo bastante para formular un sistema de principios que pueda proclamarse como solución de los problemas de nuestra sociedad administrativa. Por lo anterior, la obra únicamente traza unas cuantas directrices que pueden ayudar al administrador a poner en orden sus ideas y creencias personales, para tener una concepción más clara del entorno administrativo y puedan por tanto lograr mejores resultados en sus organizaciones.

A lo largo de **éste** volumen habremos de darnos cuenta **de la gran** importancia que da Mc. **Gregor a la** teoría, explicando su influencia que ejerce en la vida diaria de las **organizaciones**. **Refiere** la extraordinaria sensibilidad y susceptibilidad de los administradores a reacciones emocionales (a veces inconscientes y/o frecuentemente soslayadas por éstos) que no siempre se tienen en cuenta como debieran y, que dificultan su percepción de la realidad. Asimismo formula la hipótesis de la relación entre **la naturaleza** del hombre, y el punto de vista que tiene de la realidad. Estudia esta relación **en su aplicación a una** serie de dilemas que cotidianamente **se presentan** al administrador en el ejercicio de su labor: función y conflicto de funciones, relación entre el estilo personal y **la estrategia** administrativa, y el uso debido del poder en **sus organizaciones**.

Finalmente, Mc. Gregor se esfuerza por resolver el problema de las diferencias y las maneras en que las empresas podían satisfacer la necesidad de diversidad e incongruencia, **así** como las posibilidades de colaboración y trabajo en equipo.

A continuación, exponemos las ideas centrales que a nuestro juicio son fundamentales en la obra de Douglas Mc. Gregor: "El Administrador Profesional".

En la primera parte estudia ciertas características **universales del** hombre y algunas de las formas en que su conducta es influida por las relaciones entre estas característi-

cas y las de su ambiente de trabajo. Señala que el concepto que los hombres tienen de la realidad (cosmología) varían entre sí, en razón de que en esa apreciación intervienen factores no únicamente objetivos, sino también de carácter subjetivo. Así, la percepción de la realidad, no la realidad misma es la que en gran parte influye y determina la conducta humana. Por otra parte, señala que los conocimientos científicos sobre la conducta humana no permiten formular proposiciones cuantitativas de la mayor parte de ellas. Hay características importantes de los individuos y de la situación ambiental del trabajo que en la práctica y con cierta frecuencia la administración no considera. Es aquí donde las ciencias de la conducta presentan la posibilidad de mejorar el esfuerzo humano organizado, identificando esas y otras características y sus relaciones mutuas de tal manera que una vez reconocidas, puedan ser tomadas en consideración por la administración en la práctica.

Aunque con menos atención, la administración ha buscado la posibilidad de influir en la conducta humana por medio de las compensaciones intrínsecas. Estas son inseparables de la actividad misma, porque el premio consiste en la realización del objetivo propuesto. Una característica más de éstas compensaciones es que no pueden ser controladas desde afuera, aunque el ambiente puede aumentar o limitar las oportunidades que tiene el individuo para obtenerlas.

En la organización, las compensaciones intrínsecas son importantes, por cuanto que, idealmente, los grupos toman decisiones que son puestas en práctica sin necesidad de presiones o vigilancias externas. Son creadores e innovadores y operan con eficiencia. Los miembros comprenden que el grupo constituye un campo en el cual hay oportunidades prácticas para lograr muchas de sus metas individuales y obtener compensaciones intrínsecas, mientras contribuyen al mismo tiempo a los fines de la organización.

Me. Gregor señala la imposibilidad total de lograr el ambiente ideal descrito, no obstante la administración debe tratar de crear condiciones tales, que los miembros de la organización puedan lograr mejor sus fines personales, orientando sus esfuerzos, hacia las metas de la organización. Lo que obligará a los administradores a estudiar la forma en que está organizado el trabajo; el carácter y la aplicación de los controles administrativos; la forma en que están asigna-

das y supervisadas las responsabilidades; cómo se han determinado las metas, estableciendo las normas y realizado el planteamiento. En una palabra, casi todos los aspectos de las actividades administrativas.

Hasta aquí se ha estudiado la concepción que los empleados tienen sobre su organización y el medio ambiente, su desempeño en la misma y la forma en que la administración trata de influir en su conducta (de los empleados) para el mejor logro de los objetivos de la organización y el mismo personal. Ahora, así sea suscitadamente se habrá de analizar el concepto que tiene el administrador de la organización.

Para Mc. Gregor, el organigrama representa una aproximación relativa del administrador en la organización y de ésta en la realidad. Representa un panorama formal de la organización, de como deben ser las cosas. Sirve eficazmente para conceder empleos, resolver conflictos, dictar órdenes y valorar la actuación de los miembros de la empresa. Sin embargo -**señala**- hay actividades administrativas que no coinciden exactamente con lo que expresa la gráfica. Pues hay muchas formas de lograr que se hagan las cosas fuera de los canales formales de la organización, y regularmente se utilizan.

Inscrita en el marco ideológico de la teoría general de **sistemas**, **el autor señala varias características de la organización**. Concibe a la organización como un sistema abierto, **en el sentido de que realiza transacciones con un sistema mayor**: la sociedad se nutre de individuos, materiales, dinero y fuerzas económicas y políticas que surgen en el sistema mayor y su rendimiento se verifica en forma de productos, servicios y compensaciones.

Por otra parte, considera a la organización como un sistema orgánico. Es adaptable, en el sentido de que la organización se modifica merced a los cambios del sistema exterior que la rodea. A su vez influye sobre su ambiente, lo mismo que el ser humano individual en el propio. Es dinámica, por tanto, en el sentido de que experimenta cambios constantes como resultado de la interacción entre los subsistemas y el sistema mayor que lo rodea.

Finalmente, la organización es un sistema técnico-social. No constituye un mero conjunto de edificaciones, energía humana, dinero, máquinas y procesos, sino más bien, la organización de los seres humanos según diversas tecnolo-

gías. El sistema existe merced a la conducta motivada de sus miembros y sus relaciones y proceder determinan la nutrición, las transformaciones y los rendimientos del sistema.

En la segunda parte, Mc. Gregor analiza una serie de factores que ejercen influencia sobre la conducta del administrador: sus ideas sobre la naturaleza del hombre y el principio de causa del administrador y efecto en la conducta humana (o sea, su cosmología), su concepto de las presiones funcionales que experimenta en el desarrollo de su trabajo, sus valores personales, sus necesidades y la autovaloración de sus méritos.

El administrador es un elemento activo en el proceso de determinar sus responsabilidades. No se amolda sin más ni más a las presiones objetivas sobre sus funciones. Cae en la cuenta de algunas de ellas, ignora otras e interpreta algunas de forma que se acomoden a sus necesidades, aspiraciones y actividades. Es un ser emotivo-racional, en contraposición al ideal de ser únicamente racional y ver todas las situaciones en forma objetiva. Cuando piensa, analiza, razona o se interacciona con los demás, está siempre influido en alto grado por factores emocionales, siendo consciente de algunos de estos factores, pero no de muchos otros.

La concepción que tiene de la realidad está sometida, igualmente, a la influencia de otros procesos selectivos. Una de ellas serían las contradicciones entre las descripciones formales de su puesto y las presiones que en realidad se ejercen sobre sus funciones. Los progresos científicos también ejercen presiones que se dejan sentir sobre la idea que tiene el administrador de su función.

Por otra parte, para que el administrador cumpla eficazmente con sus deberes, es preciso que valore sus talentos y capacidades. Es obvio que en más de una situación requiera de ayuda técnica o administrativa de determinada clase, sin que ello represente mengua en su categoría dentro de la estructura jerárquica de la organización.

Continuando con su exposición, Mc. Gregor se refiere al estilo del administrador como factor importante en el desarrollo de la organización. Establece que el estilo del administrador surge de la integración de tres conjuntos interdependientes de factores: su cosmología, su personalidad y la situación organizacional en que se mueve. Son interdependientes, porque cualquier cambio que se produzca en uno

de los sistemas repercute más o menos en los otros. Su estilo es la manera peculiar que tiene de hacer frente a la situación, la cual a su vez está fuertemente influida por su cosmología y su personalidad.

Explicitando, —estilo del administrador", puede llamarse **al sistema** de maneras previsibles de sus reacciones y trato con la realidad del ambiente de su trabajo. El estilo de cada administrador es único. Ninguno responde totalmente y siempre en su conducta o en sus semejanzas con la de los demás al título o etiqueta que se le impone. No obstante lo anterior, pueden clasificarse en tres estilos principales. A saber, estilo administrativo duro (asociado principalmente con la imposición de castigos extrínsecos), estilo administrativo blando (que pone mayor énfasis en las compensaciones extrínsecas) y el estilo administrativo firme pero justiciero (que sería la combinación de los dos estilos anteriores, es decir busca el equilibrio entre premios y castigos), considerado el mejor por la mayor parte de los administradores, y de hecho es el más generalizado.

Los estilos administrativos elegidos deliberada y conscientemente son productos de un proceso de planeamiento sistemático y les cuadra perfectamente el nombre de estrategias administrativas. Una estrategia conscientemente planeada y deliberadamente aceptada reflejaría las características políticas, económicas y sociales del medio. Debería ser adaptada al sistema inmediato sobre el cual trata de influir, considerando una serie de factores que la sociedad impone a la administración de la organización. Entre otros, algunos son de carácter formal y legal; unos más son normas y patrones sociales (dentro de éstos unos se refieren a la honradez que debe mantenerse en las relaciones con los clientes, accionistas, gobierno y empleados).

En la estrategia administrativa influye, también, la capacidad de la administración para coordinar de la mejor manera el esfuerzo humano y así lograr un trabajo más eficiente que contribuya a los objetivos de la organización. Para los trabajadores, una labor racional y eficiente les brinda la oportunidad de obtener compensaciones intrínsecas y extrínsecas. Por otra parte y en sentido negativo, la **estrategia es** afectada por la manipulación, Mc. Gregor nos advierte del peligro que implica descubrir la simulación por parte de los trabajadores. Muy probablemente estos desatarán una con-

traofensiva que impulse a los trabajadores a idear medios para hechar por tierra los objetivos de la administración.

En la tercera parte, Mc Gregor trata de explicar las condiciones que se requieren para mejorar la eficiencia administrativa a través de un proceso transaccional de cambios basados en las conclusiones obtenidas en investigaciones anteriores y en la experiencia directa. Tales principios, si pueden llamarse así, como es de suponerse, surgen de las ideas contenidas en la teoría Y. Los elementos principales son: un equipo interdependiente, el autocontrol, el carácter transaccional de la influencia y la motivación intrínseca.

Causa sorpresa la frecuencia con que el administrador determina su estrategia y organiza su trabajo infravalorando considerablemente las capacidades potenciales de su personal humano. Ya hemos señalado la imposibilidad de parte de la administración de crear el ambiente ideal para desarrollar al máximo las capacidades y habilidades de sus trabajadores. No obstante, la administración debe esforzarse para brindar a sus empleados las oportunidades en las condiciones debidas, que les permitan desarrollar su ingenio, su iniciativa en cuanto a la solución de problemas, su disposición de aceptar responsabilidades, sus cualidades de mando en las relaciones e igualmente el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y criterios.

En otro orden de ideas, Mc. Gregor manifiesta la inexistencia de una única forma de organizar el trabajo que garantice el logro cabal de los fines y propósitos de las diferentes organizaciones y de sus trabajadores. Lo anterior por las particularidades de cada una de ellas que las distingue de las demás. Aún en situaciones similares en dos o más organizaciones la administración no debería aplicar la misma fórmula empleada en otras, sin analizar cuidadosamente las características específicas de su organización y hacer las modificaciones pertinentes que respondan eficazmente a la solución de su problema. Hay grandes oportunidades para mejorar la eficiencia de la organización si se vuelve a estudiar la organización del trabajo de los empleados en todos los niveles, del superior al inferior. Es obligación y necesidad de la administración dirigir su atención en este sentido.

En la cuarta parte, Mc Gregor estudia cuatro métodos (no son todos, sí los más importantes) de ejercer poder o influencia en los sectores de la organización: 1) legitimidad y

autoridad, 2) el control de los premios y castigos, 3) la identificación y 4) la comunicación persuasiva. Cada una tiene sus valores y sus limitaciones y la conveniencia de la aplicación de cada una **de ellas está** en función **de las** características del sistema. No hay forma de poder esencial o generalmente más eficaz que otra. Por otra parte, puede afirmarse que no existe la influencia unilateral, porque el ser humano es un sistema abierto y orgánico, lo mismo que el grupo o la organización. Trata también la administración de los controles administrativos y el poder necesario del administrador para llevarlos a cabo.

La práctica prueba que al establecer sistemas de control, frecuentemente los afectados reaccionan en forma negativa. Los sistemas de control convencionales tienden a provocar y acentuar la conducta que tratan de evitar, es decir, el incumplimiento del deber. Es así porque las presiones para cumplir con el deber en una atmósfera carente de confianza y apoyo recíprocos (**entre la** administración y los empleados) hacen percibir la proximidad del peligro. La reacción natural es un comportamiento hostil, de defensa y de ponerse a salvo.

Los afectados pondrán en juego todo su ingenio para echar por tierra las finalidades del control de tal forma que si la mitad de ese talento dirigido a esos fines pudiera canalizarse para aumentar la eficiencia de la organización, los frutos serían verdaderamente asombrosos. Los intentos de corregir los sistemas de control a base de la estrategia corriente de mejorar la exactitud y precisión de las medidas, de apelar a la auditoría o controles más severos, no sirve sino para aumentar la sensación de peligro, con las consecuencias fáciles de prever.

Lo expuesto da margen a pensar que ante **la sola ausencia** podría cumplirse el deber. Sin embargo, esto podría únicamente conducir a actitudes de indiferencia y a una reducción en el grado de incumplimiento, nada más. La ausencia de una amenaza percibida en los sistemas de control de la organización es un requisito necesario, pero no suficiente, para que se observe un positivo cumplimiento del deber.

Es claro que las tácticas empleadas en la administración de los sistemas de control de toda índole no son imprescindibles. Donde se han obtenido resultados satisfactorios, pueden atribuirse a una estrategia o estilo intuitivo del administrador. Es casi seguro que tales tácticas no surtirán efec-

tos cuando sean "adaptadas" a una estrategia distinta y basada en una cosmología diferente.

La administración es responsable de la realización de los fines que se ha fijado la organización, aunque el uso que haga de su poder al tratar de cumplir con sus responsabilidades a veces no sea el adecuado.

Como es de suponerse, el objeto del poder administrativo es crear un sistema organizacional capaz de operar con éxito **en una** situación ambiental externa compleja y en rápido cambio, para lo cual precisa crear las relaciones adecuadas entre el esfuerzo humano y determinados factores de la situación ambiental. Debe hacer comprender a los miembros de la organización que la mejor manera de realizar sus aspiraciones individuales es orientando sus esfuerzos hacia los objetivos de la organización. Naturalmente, insistimos en ello, carecería de realismo la suposición de que la administración **sería** capaz de crear el ambiente ideal.

Ya hemos enunciado las cuatro formas que Mc Gregor analiza en esta parte de su obra. Ahora es conveniente señalar algunas de sus características, alcances y limitaciones. La primera forma estudiada es la autoridad legítima. Esta es una forma poderosa de influencia, siempre que se considere legítima por aquellos a quienes afecta. Es frecuente observar, que los empleados establezcan límites aunque sólo sea informalmente, por medio de la resistencia o ideando formas ingeniosas de sabotaje.

Otra forma de poder es la que se ejerce por medio del control directo de los castigos y premios extrínsecos, entre los cuales los más importantes siguen siendo el dinero y la administración de los ascensos. El abrirse carrera (ascensos) en la organización no sólo produce más dinero sino mayor categoría. Si el ejercicio de la autoridad legítima es capaz de reducir los tipos de conducta contrarios **a los fines** de la organización, no por eso incrementa el entusiasmo y el apoyo a ellos. Por su parte, el ejercicio del poder por medio de compensaciones y castigos extrínsecos puede lograr algo más que un mero acatamiento, principalmente insistiendo en los premios. Una combinación de estos dos poderes, seguramente redundaría en un mayor beneficio para la organización y los trabajadores.

Una forma más de poder se basa en la identificación. Hay identificación cuando se producen condiciones tales, que

los miembros de la organización pueden conseguir mejor sus fines personales orientando sus esfuerzos a la consecución de los objetivos de la organización. Cuando la identificación es bastante intensa, el individuo dejará de lado algunas compensaciones extrínsecas y se esforzará por servir **a la causa**.

El último método estudiado por Mc. Gregor, de ejercicio del poder, es la comunicación persuasiva. Implica la influencia mutua entre la administración y los empleados por el intercambio de ideas o criterios. Si por el contrario, digamos, la administración comienza por estar convencida de que tiene la razón y de que su punto de vista debe imponerse se trata de un proceso coercitivo y en un solo sentido. Debe alentarse la comunicación en dos sentidos.

En la quinta y última parte de su obra, Mc Gregor repasa brevemente las principales características que afectan al funcionamiento de un equipo administrativo. Todas son interdependientes, es decir, cada una está influida por las demás. Por otra parte, analiza también los requisitos fundamentales para administrar las diferencias y conflictos en beneficio de los intereses de grupo y del mejor acierto en sus decisiones: las comunicaciones auténticas, las actitudes de confianza y de ayuda recíprocas y el respeto a las diferencias individuales.

Las actividades de un equipo administrativo son principalmente de naturaleza intelectual, comunicativa y con la finalidad de resolver problemas. Necesita ejercer poder para influir en la conducta humana, más bien que para manejar objetos físicos. Para un eficiente desempeño del equipo administrativo, señala varias características que reseñamos en una forma por demás sintética y son las siguientes:

1) La comprensión, el acuerdo mutuo y la identificación respecto a la tarea primaria. Es decir, definir concreta y claramente la situación a resolver, de tal forma que las deliberaciones puedan encauzarse en un sentido más o menos homogéneo.

2) Comunicaciones sinceras. Son una condición necesaria para el funcionamiento del equipo de trabajo y, en forma simplificada, consiste en la manifestación franca y sincera de los pensamientos y puntos de vista de los miembros del equipo.

3) La confianza mutua. Cada uno de los miembros del equipo puede expresarse libre y sinceramente sin temor a que

sus compañeros o líder del equipo puedan aprovecharse de lo por él expuesto.

4) El apoyo mutuo. Es una actitud que se refleja en la conducta y adopta las formas de interés, preocupación, ayuda y amistad entre los integrantes del equipo.

5) Administración de las diferencias humanas. Esta característica será tratada más adelante con más profundidad. Por el momento bástenos saber que las diferencias humanas constituyen a la vez un gran valor y una gran falla en las actividades del equipo. En un sentido positivo, constituyen un elemento fundamental del progreso y de las mejoras de la vida de la organización. En un sentido negativo, constituyen una rémora que puede destruir el esfuerzo humano organizado.

6) Uso selectivo **del equipo.** En general, para que la actividad del equipo dé buenos resultados, debe emplearse en tareas apropiadas para realizarse en conjunto y delegar en los individuos o en subgrupos otras actividades.

7) Los talentos y capacidades de los miembros. Un individuo, aunque estuviese dotado de todos los talentos y capacidades que se requieren dada la complejidad y el ritmo de la actividad en grupo, no podría por sí solo captar lo que está sucediendo con la debida perspicacia si se necesita y cuando una actividad más bien que otra. De ahí la necesidad de contar con el talento y capacidad de otros elementos.

8) La autoridad. Las dotes y el comportamiento del líder son necesarios pero no suficientes en la determinación de la actividad y rendimiento del grupo. Esto está determinado más bien por la naturaleza de numerosos factores variables (como los ya enunciados) y las relaciones entre ellos.
Mc. Gregor manifiesta la rareza de encontrar un equipo administrativo eficiente, pues constituye un sistema complejo y delicado, cuya formación y mantenimiento requiere mucho tiempo de atención. Sin embargo, su contribución a la realización de los objetivos organizacionales merece el esfuerzo dedicado a su creación.

El último capítulo de la obra, Mc Gregor lo dedica al estudio de la administración de las diferencias en el equipo administrativo de la organización.

El equipo administrativo está integrado por individuos que difieren no sólo en experiencia, conocimientos y capacidades, sino en valores emotivos de toda índole. Aquí se ori-

gina el conflicto, fenómeno característico de las relaciones existentes dentro del equipo.

De su observación de los procesos de toma de decisiones y solución de problemas en la administración, Mc. Gregor define tres formas principales de resolver un conflicto interpersonal. La primera, la define la estrategia expresada con la frase "divide y vencerás", constituye un intento de controlar las diferencias, limitándolas a una serie de situaciones bipersonales, en que el líder del equipo puede utilizar el poder de su puesto. Esta manera de proceder impide el desarrollo del equipo. Estimula la competencia (con ventaja **para** el jefe o líder) entre los subordinados, más bien que el espíritu de cooperación.

Otro método muy común para resolver el problema de las diferencias en un equipo administrativo, es suprimirlas. Hay muchas tácticas que pueden adoptarse para lograr este objetivo. Una es ignorarlas, esto es, simular que no tienen la menor importancia. Otra es desarrollar **una especie** de arbitraje; el líder opta por una alternativa después de haber escuchado las razones a favor de cada **una de ellas**. Una más sería decidir el problema por votación. Una consecuencia negativa de esta estrategia es la imposibilidad de aprovechar el valor que las diferencias representan.

Las dos estrategias descritas (dividir para vencer y sofocar las diferencias) crean un ambiente que conduce al conformismo y a la transacción, o también refutar un argumento más bien que a descubrir la mejor solución.

La tercera **estrategia** consiste en contar con los conflictos **entre** las personas y grupos y aprovecharlos, más bien que a **ignorarlos** y suprimirlos. Sería la mejor, aun considerando la dificultad para reunir los requisitos y crear el ambiente ideal para llevarla a la práctica. La primera de estas condiciones es la imprescindible necesidad de la autenticidad de comunicaciones entre los miembros del equipo. Esto significa la posibilidad que cada miembro tiene de expresar libre y sinceramente sus ideas y manera de pensar en el seno del grupo.

Es raro que se den comunicaciones auténticas y sinceras si consideramos las presiones que caracterizan a las **organizaciones** jerárquicas. Además, dependen también, de ciertas condiciones relacionadas entre sí. La primera es el clima de confianza y ayuda mutua dentro del grupo. En una atmós-

fera así, los miembros del grupo comprenden que sus compañeros y su jefe no se aprovecharán dolosamente de su sinceridad, ni de la posible vulnerabilidad que la acompaña. En el desarrollo de esta estrategia interviene también el respeto verdadero a las diferencias entre los miembros, ya se refieren a las ideas, conocimientos, actitudes o equilibrio emocional. Aquí también es difícil lograr el respeto genuino a una determinada posición, sobre todo si no coincide con los valores o puntos de vista propios.

La existencia misma de diferencias individuales se presta potencialmente a desacuerdos y conflictos respecto a cada cuestión o problema. Es fundamental la conciliación del conflicto, no su supresión, para lograr decisiones que vayan a ser acatadas y no saboteadas. La administración de las diferencias, sin suprimirlas o sofocarlas, ni ceder ante el conflicto o desacuerdo, es esencial para llegar a adoptar decisiones creadoras, sin conformarse con transacciones mediocres y de mínimo común denominador.

Aún cuando la obra de Douglas M. Gregor, "El administrador profesional", está dirigida esencialmente a los administradores de la empresa privada, es innegable que gran parte de su contenido es susceptible de aprovecharse por los administradores de la empresa pública. Sobre todo ahora que, con mayor intensidad, se les requiere mayores índices de eficiencia y eficacia que contribuyan a elevar las condiciones económicas y sociales de una población en constante crecimiento. Razón por la cual, creemos conveniente su lectura, no únicamente por los responsables de la administración de la organización, sino por todos aquellos interesados en la materia, quienes encontrarán en ella un gran aporte para su formación administrativa.

La Revista del Instituto de Administración Pública del Estado de México, A .C., No. 4, se terminó de imprimir en el mes de enero de 1990. El tiraje fue de 1,000 ejemplares , más sobrantes para reposición.